



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2014

Núm. 53 Bis

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Núm. 272.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 3 - 5

Decreto Núm. 273.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 6 - 18

Decreto Núm. 274.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 19 - 24

Decreto Núm. 277.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 25 - 35

Decreto Núm. 278.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 36 - 42

Decreto Núm. 279.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua del Municipio de Almoloya, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 43 - 53

Decreto Núm. 280.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 54 - 59

Decreto Núm. 281.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 60 - 69

Decreto Núm. 282.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 70 - 78

Decreto Núm. 283.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de "Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 79 - 83

Decreto Núm. 284.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del "Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 84 - 88

Decreto Núm. 285.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 89 - 97

Decreto Núm. 286.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

rillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 98 - 103

Decreto Núm. 287.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 104 - 110

Decreto Núm. 288.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 111 - 115

Decreto Núm. 289.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 116 - 123

Decreto Núm. 290.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 124 - 129

Decreto Núm. 291.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 130 - 136

Decreto Núm. 292.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 137 - 146

Decreto Núm. 294.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 147 - 155

Decreto Núm. 295.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 156 - 163

Decreto Núm. 296.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 164 - 171

Decreto Núm. 297.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua, Alcantarillado y

Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 172 - 177

Decreto Núm. 298.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 178 - 184

Decreto Núm. 299.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 185 - 193

Decreto Núm. 300.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 194 - 202

Decreto Núm. 301.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 203 - 209

Decreto Núm. 302.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 210 - 215

Decreto Núm. 303.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 216 - 220

Decreto Núm. 304.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 221 - 231

Decreto Núm. 305.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 232 - 238

Decreto Núm. 306.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 239 - 245

Decreto Núm. 307.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Págs. 246 - 251

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 7 2

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 109 de la Ley de Hacienda del Estado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **191/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 09 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la Segunda Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**" en el año 2015, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **CEAA/S.E./III/2014/3**.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la "**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**;

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 109 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "**...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a las cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...**"

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la "Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado para el Ejercicio Fiscal 2015.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado", para el Ejercicio Fiscal del año 2015, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTAS Y/O TARIFAS
Derechos		
Derechos por prestación de servicios.		
Derechos por prestación de servicios de los organismos públicos descentralizados.		
Servicios de Agua y Alcantarillado		
Convenios de Colaboración con Municipios.	Convenio	Hasta 2000 T. A. \$2,800.00 más \$.50 ctvs. por toma excedente.
Convenios de Colaboración con Organismos Operadores.	Convenio	Hasta 2000 T. A. \$2,800.00 más \$.50 ctvs. por toma excedente.
Convenio de Colaboración con Organismos Intermunicipales.	Convenio	\$1.00 M.N. por toma registrada más \$.50 ctvs. M.N. por cada 8 m3 de agua en bloque.
Productos de tipo corriente		
Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.		
Productos de organismos públicos descentralizados		
Licitaciones Estatales (Adquisiciones y Obra Pública)	Venta de Bases de Licitación	De \$360.00 a \$1,000.00

Notas:

El convenio de colaboración es la figura jurídica que regula el cobro del convenio que la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado celebra con los Municipios y/o Organismos Operadores del Agua; se sustenta en la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado, Título III, Capítulo II, "de la prestación de los servicios públicos por los Municipios", Artículo 25, fracción IX, que a la letra dice: "Contribuir con una cuota a favor de la comisión, que se fijará en función al número de usuarios o volumen de agua suministrada que contempla cada prestador del servicio, para la creación de un fondo de reserva de apoyo, asesoría y capacitación para los Organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 273

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 109 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **192/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 17 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Quinta Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", en el año 2015, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **SE/V/2014/03**.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de su Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**".

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 109 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "**...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a las cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de**

Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales”, para el Ejercicio Fiscal 2015.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales”, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
POR DERECHOS		
K-1: Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto y sello.	Corte	2.50 V.S.M.V.D
K-2: Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Corte	3.00 V.S.M.V.D
K-3: Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería.	Corte	8.90 V.S.M.V.D
R-1: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo ó llave de banquetta retirando precinto y sello (con medidor instalado).	Reconexión	2.10 V.S.M.V.D
R-2: Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando al cuadro del medidor. (Con medidor instalado).	Reconexión	3.90 V.S.M.V.D
R-3: Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, y/o apertura de llave de inserción.	Reconexión	6.10 V.S.M.V.D
NOTA: El corte y reconexión para medidor de autogestión son libres de costo para el usuario.		
Instalación de medidor de ½ pulgada tipo volumétrico chorro múltiple en cuadro.	Instalación	1.63 V.S.M.V.D
Instalación de medidor de ½ pulgada tipo volumétrico en cuadro	Instalación	1.63 V.S.M.V.D
Instalación de válvula expulsora de aire de ½ pulgada.	Instalación	1.70 V.S.M.V.D
Material adicional para instalación y/o reubicación de	Material	Sujeto a

		presupuesto
toma.		
Suministro de medidor de ½ pulgada tipo volumétrico; o de chorro.	Pieza	\$423.00
Suministro de válvula expulsora de aire ½ pulgada.	Pieza	\$124.00
Suministro de agua en bloque a municipios y organismos.	M ³	\$3.60
Suministro e instalación de registro para medidor, en Banqueta.	Pieza	\$606.00
Suministro e instalación de filtro desarenador para medidor inteligente de autogestión.	Pieza	1.1 V.S.M.V.D
Suministro e instalación de medidor de ¾ de pulgada tipo de chorro único, transmisión magnética.	Pieza	\$774.00
Suministro e instalación de medidor de 1 ¼ pulgadas tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	\$2,089.00
Suministro e instalación de medidor de 1 pulgada tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	\$1,497.00
Suministro e Instalación de medidor de 1 ½ pulgadas tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	\$3,453.00
Suministro e instalación de medidor bridado de 2 pulgadas tipo velocidad Hélice Woltmann. No incluye filtro.	Pieza	\$9,380.00
Suministro e instalación de filtro medidor WPF-50 bridado (para medidor de 2 pulgadas).	Pieza	\$3,297.00
Suministro e instalación de medidor bridado de 3 pulgadas tipo velocidad Hélice Woltmann. No incluye filtro.	Pieza	\$11,272.00
Suministro e instalación de filtro medidor WPF-80 bridado (para medidor de 3 pulgadas)	Pieza	\$4,058.00
Suministro e instalación de medidor bridado de 4 pulgadas tipo velocidad Hélice Woltmann. No incluye filtro.	Pieza	\$12,318.00
Suministro e instalación de filtro medidor WPF-100 bridado (para medidor de 4 pulgadas)	Pieza	\$4,331.00
Suministro e instalación de medidor bridado de 6 pulgadas tipo velocidad Hélice Woltmann. No incluye filtro.	Pieza	\$16,000.00
Suministro e instalación de filtro medidor WPF-150 bridado (para medidor de 6 pulgadas)	Pieza	\$9,510.00
Suministro e instalación de medidor I-PERL de ½ pulgada clase metrológica superior a C. Pantalla LCD	Pieza	\$4,418.00
Suministro e instalación de medidor I-PERL de ¾ pulgada clase metrológica superior a C. Pantalla LCD	Pieza	\$4,444.00
Suministro e instalación de medidor I-PERL de 1 pulgada clase metrológica superior a C. Pantalla LCD	Pieza	\$5,994.00
Suministro e instalación de medidor de control autónomo de suministro tipo Lucas	Pieza	\$3,417.00
Suministro de medidor-limitador MS Delaunet	Pieza	\$696.00
Suministro de medidor Logar RF	Pieza	\$2,812.00
Suministro de medidor inteligente de autogestión de ½ pulgada de diámetro tipo volumétrico, clase B	Pieza	\$1,776.00
Instalación de medidor inteligente de autogestión de ½ pulgada de diámetro tipo volumétrico, clase B	Instalación	1.63 V.S.M.V.D
Ahorrador de agua.	Pieza	\$ 200.00
Medidor para agua potable fría de 50 mm (2 pulgadas) de diámetro / medidor Meistrem Plus-50 bridado CICASA.	Pieza	\$ 7,000.00
Medidor para agua potable fría de 100 mm. (4 pulgadas) de diámetro, / medidor Meistream plus-2100 bridado CICASA.	Pieza	\$ 9,050.00

Medidor para agua potable fría de 150 mm. (6 pulgadas) de diámetro, / medidor wpd-150 bridado Meinecke-Delaunet.	Pieza	\$12,000.00
Medidor inteligente de autogestión de ¾ pulgada de diámetro.	Pieza	\$ 1,250.00
Medidor para agua 2 pulgadas Aquila.	Pieza	\$ 5,120.00
Medidor para agua 3 pulgadas.	Pieza	\$ 8,900.00
Medidor para agua 8 pulgadas Meinecke.	Pieza	\$ 25,000.00
Medidor Meinecke-Delaunet 4 pulgadas con macrofiltro.	Pieza	\$ 12,070.00
Micromedidor de 1 ½ pulgadas.	Pieza	\$ 9,500.00
Micromedidor de 6 pulgadas.	Pieza	\$ 18,000.00
Medidor Meinecke-Delaunet 16 pulgadas.	Pieza	\$ 66,000.00
Cambio de nombre o modificación de datos.	Trámite	1.00 V.S.M.V.D
Reubicación de medidor al exterior.	Servicio	5.5 V.S.M.V.D
Gastos de administración	Tramite	1.00 V.S.M.V.D
Pago de bases de concurso	Base	11 % Costo de publicación
Derechos de alcantarillado para descarga comercial e industrial	Litros por segundo	75 % de los derechos de conexión de agua potable
Derechos de alcantarillado para descarga a fraccionamientos	Litros por segundo	75 % de los derechos de conexión de agua potable
Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica.	Litros por segundo	\$581.00
Derechos de conexión de agua para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica. Para sistemas externos	Litros por segundo	\$465.00
Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en la cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$ 301,399.00
Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés medio o interés social que no estén comercializando las viviendas con INFONAVIT/FOVISSSTE ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$ 302,353.00
Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés social, que estén comercializando las viviendas con INFONAVIT/FOVISSSTE ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$ 169,907.00
Presupuesto de tomas domiciliarias.	Trámite	1.00 V.S.M.V.D
Costo de elaboración de presupuestos de ampliación de red solicitada.	Trámite	\$402.00
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria.	Trámite	\$197.00
Elaboración de presupuesto de obra de acercamiento, reubicación y/o sustitución de infraestructura hidrosanitaria.	Trámite	\$ 2,500.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 0 a 100 M ²	M ²	\$895.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 101 a 300 M ²	M ²	\$1,221.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de	M ²	\$1,576.00

301 a 600 M ²		
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 601 a 1,000 M ²	M ²	\$1,834.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 1,001 a 5,000 M ²	M ²	\$5,714.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 5,001 a 10,000 M ²	M ²	\$11,407.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de más de 10,001 o más M ²	M ²	\$17,606.00
Reposición de pavimento de concreto F C= 150kg/cm ² , en instalación de toma nueva y/o reconexión de toma (incluye costo de material y mano de obra).	M ³	\$ 2,631.00
Carpeta de concreto asfáltico en instalación de toma nueva y/o reconexión de toma (incluye costo de material y mano de obra).	M ³	\$2,725.00
Reposición de adoquín en instalación de toma nueva y/o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra)	M ³	\$334.00
Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción.	Certificación (carta)	\$11,417.00
Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos con más de 501 lotes realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción.	Certificación (carta)	\$23,917.00
Supervisión de construcción de descargas domiciliarias.	Supervisión	\$989.00
Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en fraccionamientos.	Supervisión	Variable en función del número de lotes y tipo de vivienda.
Contratación empresarial de toma con uso comercial / industrial, que genere más de 50 empleos directos.	Contrato	Según presupuesto, cobrando sólo el 50% de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario
Revisión y certificación de proyecto ejecutivo único que incluye: memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de un nuevo proyecto de tipo: comercial, industrial o público.	Certificación de proyecto ejecutivo	\$ 5,709.00
Revisión y certificación de juego proyectos ejecutivos que incluyen: memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de nuevos proyectos de tipo: comercial, industrial y pública.	Certificación de juego de proyectos ejecutivos	\$ 11,417.00

Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustitución de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1 a 500 metros.	Supervisión	\$ 7,169.00
Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 501 a 1,000 metros.	Supervisión	\$ 14,339.00
Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1,001 a 1,500 metros.	Supervisión	\$ 21,508.00
Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1,501 a 2,000 metros.	Supervisión	\$ 28,667.00
Trabajos de desazolve con equipo Vactor; tarifa doméstica.	Hora máquina	20.25 V.S.M.V.D
Trabajos de desazolve con equipo Vactor a usuarios con tarifa no doméstica.	Hora máquina	45.89 V.S.M.V.D
Prueba de laboratorio para agua residual determinando cualquiera de los siguientes elementos: grasas y aceites, demanda química de oxígeno(DQO),detergentes(S.A.A.M.), nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico, fosfatos, fenoles, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), fijación de oxígeno disuelto, sólidos totales, coliformes totales y nitratos.	Análisis	\$357.00
Prueba de laboratorio para agua potable para determinar cualquiera de los siguientes elementos: sólidos totales, coliformes totales, alcalinidad, dureza total, fierro, manganeso, fluoruros, cloruros, sulfatos, nitratos, oxígeno consumido en medio ácido.	Análisis	\$267.00
Prueba de laboratorio para agua potable o agua residual para determinar cualquiera de los siguientes parámetros: conductividad, temperatura, Ph, turbiedad y color.	Análisis	\$52.00
Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (incluye sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos volátiles).	Análisis	\$592.00
Prueba de laboratorio para agua potable o para agua residual coliformes fecales	Análisis	\$96.00
Prueba de laboratorio para agua potable N-Nitritos	Análisis	\$341.00
Prueba de laboratorio para agua potable dureza calcio	Análisis	\$80.00
Prueba de laboratorio para agua potable E-Coli.	Análisis	\$165.00
Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: Cadmio, Cobre, Zinc y Trihalometanos.	Análisis	\$165.00
Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: aluminio,	Análisis	\$165.00

arsénico, bario, cianuro, cromo total, mercurio, plomo.		
Prueba de laboratorio para agua potable determinando cloro libre en hipoclorito de sodio	Análisis	\$ 267.00
Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua residual, que incluye: temperatura, Ph, conductividad, sólidos disueltos totales, oxígeno disuelto, grasas y aceites; demanda bioquímica de oxígeno D.B.O. y caudal a empresas.	Análisis	\$1,695.00
Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua residual, que incluye: coliformes fecales y coliformes totales.	Análisis	\$224.00
Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua potable, que incluye: temperatura, Ph color, turbiedad, conductividad, sólidos disueltos totales, alcalinidad, fierro, manganeso, sulfatos, cloruros, fluoruros, nitratos, nitritos, dureza total, dureza al calcio y oxígeno consumido en medio ácido.	Análisis	\$2,036.00
Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua potable, que incluye: coliformes fecales, coliformes totales y E-Coli.	Análisis	\$453.00
Sólidos sedimentables	Análisis	\$128.00
Sólidos suspendidos totales	Análisis	\$128.00
Sólidos suspendidos volátiles	Análisis	\$62.00
Recargo por trimestre no verificado en tiempo, de pipas de agua potable y no potable.	Servicio	\$123.00
Verificación de pipas, para transporte de agua potable y no potable.	Validación	\$133.00
Verificación de pipas para transporte de agua potable y no potable con 9 M ³ de volumen.	Validación	\$ 135.00
Verificación de pipas para transporte de agua potable y no potable con 10 M ³ de volumen.	Validación	\$ 137.00
Verificación de pipas para transporte de agua potable y no potable con 11 M ³ de volumen.	Validación	\$ 138.00
Verificación de pipas para transporte de agua potable y no potable con 12 M ³ de volumen.	Validación	\$ 139.00
Verificación de pipas para transporte de agua potable y no potable con 16 M ³ de volumen.	Validación	\$ 266.00
Desinfección de pipas, para transporte de agua potable y no potable.	Servicio	\$286.00
Registro de pipas, para transporte de agua potable y no potable.	Registro	\$218.00
Suministro de agua potable en carros tanque propiedad de la CAASIM, para colonias populares que no cuenten con red de agua e infraestructura.	M ³	0.38 V.S.M.V.D
Medición de volumen de descarga generado por las empresas.	Servicio	\$114.00
Toma de muestra de agua, residual o potable, en la ciudad y su zona conurbada	Muestra	\$192.00
Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 61 a 150 km	Muestra	\$230.00
Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 151 a 300 km	Muestra	\$341.00
Registro y renovación descarga agua residual microempresa	Registro	10.00 V.S.M.V.D
Registro y renovación descarga agua residual pequeña empresa	Registro	19.50 V.S.M.V.D
Registro y renovación descarga agua residual mediana empresa	Registro	30.00 V.S.M.V.D
Registro y renovación descarga agua residual grande empresa	Registro	49.00 V.S.M.V.D
Resello descarga agua residual microempresa	Resello	5.70 V.S.M.V.D

Resello descarga agua residual pequeña empresa	Resello	9.50 V.S.M.V.D
Resello descarga agua residual mediana empresa	Resello	13.00 V.S.M.V.D
Resello descarga agua residual grande empresa	Resello	17.00 V.S.M.V.D
Reposición de registro vigente de empresa por descarga de agua residual.	Registro	\$110.00
Baja Temporal	Baja	\$269.20
Baja Temporal con medidor al interior	Baja	\$357.44
Baja definitiva	Baja	\$551.70
Cambio de uso de agua y/o tarifa	Servicio	\$144.82
Constancia de adeudo	Constancia	\$30.46
Constancia de no instalación de toma	Constancia	\$138.79
Construcción de descarga domiciliaria	Obra	Según presupuesto
Ampliación de Red de Agua potable	Obra	Según presupuesto
Agua tratada	Viaje de 8 m3	\$93.00
INDICES DE CONTAMINACION		
CONTAMINANTES BÁSICOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, DETERMINADOS DE FORMA INDIVIDUAL EN UN PROMEDIO DIARIO, DE ACUERDO A LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES.		
1. GRASAS Y ACEITES -75 MG/L.		2. DEMANDA
BIOQUIMICA DE OXIGENO -150 MG/L.		3. SÓLIDOS SUSPENDIDOS
TOTALES Y SÓLIDOS -125 MG/L.		4. SÓLIDOS SEDIMENTABLES - 7.5 ML/L.
RANGO DE INDICE DE INCUMPLIMIENTO EXPRESADO EN KG/M³ DESCARGADO		
Mayor de 0.1 y hasta 0.2	Kg/m ³	\$2.00
Mayor de 0.2 y hasta 0.3	Kg/m ³	\$2.50
Mayor de 0.3 y hasta 0.4	Kg/m ³	\$2.50
Mayor de 0.4 y hasta 0.5	Kg/m ³	\$3.00
Mayor de 0.5 y hasta 0.6	Kg/m ³	\$3.00
Mayor de 0.6 y hasta 0.7	Kg/m ³	\$3.00
Mayor de 0.7 y hasta 0.8	Kg/m ³	\$3.00
Mayor de 0.8 y hasta 0.9	Kg/m ³	\$3.00
Mayor de 0.9 y hasta 1	Kg/m ³	\$3.50
Mayor de 1 y hasta 1.1	Kg/m ³	\$3.50
Mayor de 1.1 y hasta 1.2	Kg/m ³	\$3.50
Mayor de 1.2 y hasta 1.3	Kg/m ³	\$3.50
Mayor de 1.3 y hasta 1.4	Kg/m ³	\$3.50
Mayor de 1.4 y hasta 1.5	Kg/m ³	\$4.00
Mayor de 1.5 y hasta 1.6	Kg/m ³	\$4.00
Mayor de 1.6 y hasta 1.7	Kg/m ³	\$4.00
Mayor de 1.7 y hasta 1.8	Kg/m ³	\$4.00
Mayor de 1.8 y hasta 1.9	Kg/m ³	\$4.00
Mayor de 1.9 y hasta 2	Kg/m ³	\$4.00
Mayor de 2 y hasta 2.1	Kg/m ³	\$4.00
Mayor de 2.1 y hasta 2.2	Kg/m ³	\$4.00
Mayor de 2.2 y hasta 2.3	Kg/m ³	\$4.00
Mayor de 2.3 y hasta 2.4	Kg/m ³	\$4.00
Mayor de 2.4 y hasta 2.5	Kg/m ³	\$4.00
Mayor de 2.5 y hasta 2.6	Kg/m ³	\$4.50
Mayor de 2.6 y hasta 2.7	Kg/m ³	\$4.50
Mayor de 2.7 y hasta 2.8	Kg/m ³	\$4.50
Mayor de 2.8 y hasta 2.9	Kg/m ³	\$4.50
Mayor de 2.9 y hasta 3	Kg/m ³	\$4.50
Mayor de 3 y hasta 3.1	Kg/m ³	\$4.50
Mayor de 3.1 y hasta 3.2	Kg/m ³	\$4.50
Mayor de 3.2 y hasta 3.3	Kg/m ³	\$4.50
Mayor de 3.3 y hasta 3.4	Kg/m ³	\$4.50
Mayor de 3.4 y hasta 3.5	Kg/m ³	\$4.50

Mayor de 3.5 y hasta 3.6	Kg/m ³	\$4.50
Mayor de 3.6 y hasta 3.7	Kg/m ³	\$4.50
Mayor de 3.7 y hasta 3.8	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 3.8 y hasta 3.9	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 3.9 y hasta 4	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 4 y hasta 4.1	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 4.1 y hasta 4.2	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 4.2 y hasta 4.3	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 4.3 y hasta 4.4	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 4.4 y hasta 4.5	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 4.5 y hasta 4.6	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 4.6 y hasta 4.7	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 4.7 y hasta 4.8	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 4.8 y hasta 4.9	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 4.9 y hasta 5	Kg/m ³	\$5.00
Mayor de 5.00	Kg/m ³	\$5.00

METALES PESADOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, DETERMINADOS DE FORMA INDIVIDUAL EN UN PROMEDIO DIARIO, DE ACUERDO A LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES.

1. ARSENICO TOTAL-0.75 MG/L.
2. CADMIO TOTAL -0.75 MG/L.
3. CIANURO TOTAL-1.5 MG/L.
4. COBRE TOTAL - 0.75 ML/L.
5. MERCURIO TOTAL-0.015 MG/L.
6. NIQUEL TOTAL-6 MG/L.
7. PLOMO TOTAL-1.5MG/L.
8. ZINC TOTAL-9 MG/L

RANGO DE INDICE DE INCUMPLIMIENTO EXPRESADO EN KG/M³ DESCARGADO		
Mayor de 0.1 y hasta 0.2	Kg/m ³	\$79.00
Mayor de 0.2 y hasta 0.3	Kg/m ³	\$93.00
Mayor de 0.3 y hasta 0.4	Kg/m ³	\$103.00
Mayor de 0.4 y hasta 0.5	Kg/m ³	\$111.00
Mayor de 0.5 y hasta 0.6	Kg/m ³	\$117.00
Mayor de 0.6 y hasta 0.7	Kg/m ³	\$122.00
Mayor de 0.7 y hasta 0.8	Kg/m ³	\$127.00
Mayor de 0.8 y hasta 0.9	Kg/m ³	\$131.00
Mayor de 0.9 y hasta 1	Kg/m ³	\$135.00
Mayor de 1 y hasta 1.1	Kg/m ³	\$139.00
Mayor de 1.1 y hasta 1.2	Kg/m ³	\$142.00
Mayor de 1.2 y hasta 1.3	Kg/m ³	\$145.00
Mayor de 1.3 y hasta 1.4	Kg/m ³	\$148.00
Mayor de 1.4 y hasta 1.5	Kg/m ³	\$151.00
Mayor de 1.5 y hasta 1.6	Kg/m ³	\$154.00
Mayor de 1.6 y hasta 1.7	Kg/m ³	\$156.00
Mayor de 1.7 y hasta 1.8	Kg/m ³	\$158.00
Mayor de 1.8 y hasta 1.9	Kg/m ³	\$161.00
Mayor de 1.9 y hasta 2	Kg/m ³	\$163.00
Mayor de 2 y hasta 2.1	Kg/m ³	\$165.00
Mayor de 2.1 y hasta 2.2	Kg/m ³	\$167.00
Mayor de 2.2 y hasta 2.3	Kg/m ³	\$169.00
Mayor de 2.3 y hasta 2.4	Kg/m ³	\$171.00
Mayor de 2.4 y hasta 2.5	Kg/m ³	\$173.00
Mayor de 2.5 y hasta 2.6	Kg/m ³	\$174.00
Mayor de 2.6 y hasta 2.7	Kg/m ³	\$176.00
Mayor de 2.7 y hasta 2.8	Kg/m ³	\$178.00
Mayor de 2.8 y hasta 2.9	Kg/m ³	\$179.00
Mayor de 2.9 y hasta 3	Kg/m ³	\$181.00

Mayor de 3 y hasta 3.1	Kg/m ³	\$182.00
Mayor de 3.1 y hasta 3.2	Kg/m ³	\$184.00
Mayor de 3.2 y hasta 3.3	Kg/m ³	\$185.00
Mayor de 3.3 y hasta 3.4	Kg/m ³	\$187.00
Mayor de 3.4 y hasta 3.5	Kg/m ³	\$188.00
Mayor de 3.5 y hasta 3.6	Kg/m ³	\$189.00
Mayor de 3.6 y hasta 3.7	Kg/m ³	\$191.00
Mayor de 3.7 y hasta 3.8	Kg/m ³	\$192.00
Mayor de 3.8 y hasta 3.9	Kg/m ³	\$193.00
Mayor de 3.9 y hasta 4	Kg/m ³	\$195.00
Mayor de 4 y hasta 4.1	Kg/m ³	\$196.00
Mayor de 4.1 y hasta 4.2	Kg/m ³	\$197.00
Mayor de 4.2 y hasta 4.3	Kg/m ³	\$198.00
Mayor de 4.3 y hasta 4.4	Kg/m ³	\$199.00
Mayor de 4.4 y hasta 4.5	Kg/m ³	\$200.00
Mayor de 4.5 y hasta 4.6	Kg/m ³	\$202.00
Mayor de 4.6 y hasta 4.7	Kg/m ³	\$203.00
Mayor de 4.7 y hasta 4.8	Kg/m ³	\$204.00
Mayor de 4.8 y hasta 4.9	Kg/m ³	\$205.00
Mayor de 4.9 y hasta 5	Kg/m ³	\$206.00
Mayor de 5.00	Kg/m ³	\$207.00

POTENCIAL DE HIDRÓGENO (Ph) EN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A SISTEMAS DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

RANGO EN UNIDADES DE PH

Menor de 5 y hasta 4	Estudio	\$0.50
Menor de 4 y hasta 3	Estudio	\$0.50
Menor de 3 y hasta 2	Estudio	\$0.50
Menor de 2 y hasta 1	Estudio	\$1.50
Menor 1	Estudio	\$2.00
Mayor de 10 y hasta 11	Estudio	\$0.50
Mayor de 11 y hasta 12	Estudio	\$1.00
Mayor 12 y hasta 13	Estudio	\$1.00
Mayor de 13	Estudio	\$1.50

TARIFA DOMÉSTICA

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \text{ por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más } 0.54 \text{ por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al monto de la tarifa, será proporcional al metro cúbico excedente, a partir de } 1 \text{ M}^3 \text{. Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cúbico, sumado al costo del rango inmediato anterior.}$

RANGOS DE CONSUMO EN M³

0 a 8	M ³	\$58.19
9 a 12	M ³	\$12.75
13 a 25	M ³	\$27.76
26 a 50	M ³	\$36.64
51 a 250	M ³	\$49.59
251 en adelante	M ³	\$55.78

TARIFA COMERCIAL

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \text{ por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más } 0.54 \text{ por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al monto de la tarifa, será proporcional al metro cúbico excedente. Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cúbico, sumado al costo del rango inmediato anterior.}$

RANGOS DE CONSUMO EN M³		
0 a 8	M ³	\$92.83
9	M ³	\$14.53
10	M ³	\$15.40
11	M ³	\$16.33
12	M ³	\$17.30
13	M ³	\$17.36
14	M ³	\$18.34
15	M ³	\$19.40
16	M ³	\$20.45
17	M ³	\$21.60
18	M ³	\$22.81
19	M ³	\$24.09
20	M ³	\$25.46
21	M ³	\$25.73
22	M ³	\$26.01
23	M ³	\$26.28
24	M ³	\$26.86
25	M ³	\$27.41
26	M ³	\$27.96
27	M ³	\$28.49
28	M ³	\$29.08
29	M ³	\$29.61
30	M ³	\$30.22
31	M ³	\$30.79
32	M ³	\$31.32
33	M ³	\$31.90
34	M ³	\$32.45
35	M ³	\$32.67
36	M ³	\$32.90
37	M ³	\$33.14
38	M ³	\$33.35
39	M ³	\$33.58
40	M ³	\$33.80
41	M ³	\$34.04
42	M ³	\$34.28
43	M ³	\$34.53
44	M ³	\$34.81
45	M ³	\$35.02
46	M ³	\$35.27
47	M ³	\$35.50
48	M ³	\$35.76
49	M ³	\$36.00
50	M ³	\$36.26
51 en adelante	M ³	\$36.91
TARIFA INDUSTRIAL		
De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \times \text{incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda} + 0.54 \times \text{incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México}$. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al monto de la tarifa, será proporcional al metro cúbico excedente. Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cúbico, sumado al costo del rango inmediato anterior.		
RANGOS DE CONSUMO EN M³		
0 a 20	M ³	\$559.25
21 a 50	M ³	\$30.79
51 a 80	M ³	\$32.45

81 a 100	M ³	\$36.91
101 en adelante	M ³	\$40.26
TARIFA ESCUELAS Y ORGANISMOS OFICIALES		
De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al monto de la tarifa, será proporcional al metro cúbico excedente. Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cúbico, sumado al costo del rango inmediato anterior.		
RANGOS DE CONSUMO EN M³		
0 a 20	M ³	\$134.22
21 a 50	M ³	\$21.25
51 a 80	M ³	\$23.49
81 a 100	M ³	\$24.59
101 en adelante	M ³	\$25.73
M³ de agua potable para suministrar en auto tanque o pipa para personas físicas o personas morales que tengan convenios con el Organismo.		
De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia.		
M ³ de agua potable para suministrar en autotanque o pipa para personas físicas o personas morales que tengan convenios con el organismo.	M ³	\$26.66
Tarifa Doméstica Alcantarillado	M ³	25% de agua facturada
Tarifa Comercial Alcantarillado	M ³	25% de agua facturada
Tarifa Industrial Alcantarillado	M ³	25% de agua facturada
Tarifa Oficial Alcantarillado	M ³	25% de agua facturada
Tarifa Doméstica Saneamiento	M ³	10% de agua facturada
Tarifa Comercial Saneamiento	M ³	10% de agua facturada
Tarifa Industrial Saneamiento	M ³	10% de agua facturada
Tarifa Oficial Saneamiento	M ³	10% de agua facturada
POR APROVECHAMIENTOS		
Recargos	Pesos	De acuerdo al artículo 3 de la Ley de ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2015
Multas	Multas	Desde un día de salario mínimo conforme a los artículos 165 y 170 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado
POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		
Visitas de inspección domiciliarias (aplica solo a petición de usuario y siempre que no sea en vía de prueba en recurso administrativo)	Visitas	1.00 V.S.M.V.D
Notificaciones por adeudo a usuarios morosos	Notificación	1.50 V.S.M.V.D
Reposición de Tarjeta Inteligente de Autogestión	Tarjeta	1.10 V.S.M.V.D
Verificación de medidor	Trámite	1.00 V.S.M.V.D

Garantía para sustitución de medidor de 1/2" en los siguientes casos: cada 5 años, descompostura o robo, para tarifa doméstica.	Cuota mensual	\$4.75
Reposición de tarjetas de recargas de agua potable	Pieza	\$150.00
*Expedición de copias simples	Página	\$1.00
*Expedición de copias constatadas	Página	\$1.50
Expedición de estado de cuenta	Estado de cuenta	0.5 V.S.M.V.D

Notas: Los conceptos aquí presentados están sujetos a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con excepción del consumo de agua en tarifa doméstica.

La garantía para sustitución de medidor de 1/2" en los siguientes casos: cada 5 años, descompostura o robo, para tarifa doméstica, solo será válida siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente de sus pagos.

*Se atienden las peticiones de los usuarios que requieren copias simples y constatadas de: estatus de contrato de agua, historial de cuenta y documentos que forman parte del expediente de los usuarios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 274

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 109 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **193/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 03 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Quinta Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**" en el año 2015, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo CAASVAM/SE5/03-03/OCT/14.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**".

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 109 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a las cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de

Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración... ”

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital”** para el Ejercicio Fiscal 2015.

QUINTO. Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **“Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital”**, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes. En suma, se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **“Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital”**, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, cuyo contenido es el siguiente:

DERECHOS		
DOMÉSTICO	TARIFA MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA
SERVICIO FIJO		
	\$ 71.00	Metro Cúbico
SERVICIO MEDIDO		
0-12 M ³	\$ 71.00	Metro Cúbico
13-18M ³	\$ 6.11	Metro Cúbico
19-22M ³	\$ 6.23	Metro Cúbico
23-25M ³	\$ 6.36	Metro Cúbico
26-35M ³	\$ 6.51	Metro Cúbico
36-50M ³	\$ 6.64	Metro Cúbico
51-75M ³	\$ 6.77	Metro Cúbico
76-100M ³	\$ 7.30	Metro Cúbico
101- en Adelante	\$ 10.62	Metro Cúbico

COMERCIAL	TARIFA MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA
SERVICIO MEDIDO		
0-12 M ³	\$ 132.00	Metro Cúbico
13-25M ³	\$ 11.16	Metro Cúbico
26-35M ³	\$ 11.42	Metro Cúbico
36-50M ³	\$ 11.94	Metro Cúbico
51-75M ³	\$ 12.61	Metro Cúbico
76-100M ³	\$ 13.27	Metro Cúbico
101-150M ³	\$ 13.93	Metro Cúbico
151- en Adelante	\$ 14.57	Metro Cúbico
INDUSTRIAL	TARIFA MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA
SERVICIO MEDIDO		
0-25 M ³	\$ 358.00	Metro Cúbico
26-50M ³	\$ 14.61	Metro Cúbico
51-75M ³	\$ 15.26	Metro Cúbico
76-100M ³	\$ 15.93	Metro Cúbico
101-150M ³	\$ 16.59	Metro Cúbico
151-250M ³	\$ 17.25	Metro Cúbico
251-400M ³	\$ 17.91	Metro Cúbico
401- en Adelante	\$ 18.59	Metro Cúbico
MUNICIPALES	TARIFA MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA
SERVICIO MEDIDO		
0-12 M ³	\$ 91.00	Metro Cúbico
13-25M ³	\$ 7.97	Metro Cúbico
26-35M ³	\$ 8.22	Metro Cúbico
36-50M ³	\$ 8.49	Metro Cúbico
51-75M ³	\$ 9.29	Metro Cúbico
76-100M ³	\$ 9.95	Metro Cúbico
101-150M ³	\$ 10.62	Metro Cúbico
151-250M ³	\$ 11.29	Metro Cúbico
251- en Adelante	\$ 13.27	Metro Cúbico

TOMAS VARIAS	TARIFA MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA
TOMA INSTALADA SIN SERVICIO	\$ 18.00	Cuota
TOMA INSTALADA SERVICIO RESTRINGIDO HASTA 2 M3	\$ 32.00	Cuota
COSTO M3 EXTRA HASTA 3 M3	\$ 6.50	Metro Cúbico
INSEN, PENSIONADOS, JUBILADOS Y CAPACIDADES DIF.	\$ 37.00	Metro Cúbico
POR CONTRATACION Y CONEXIÓN	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
DOMESTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 698.00	Servicios
COMERCIAL	\$ 1,012.00	Servicios
INDUSTRIAL	\$ 1,594.00	Servicios

POR EXCAVACION Y CONSTRUCCION	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
COORTADORA PARA PAVIMENTO METRO LINEAL	\$ 40.00	Metro Lineal
EXCAVACIÓN POR METRO CUBICO	\$ 251.00	Metro Cúbico
CONSTRUCCION DE REGISTROS	\$ 2,390.00	Servicios
DEMOLICION DE PAVIMENTO METRO CUBICO	\$ 251.00	Metro Cúbico
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO METRO CUBICO	\$ 2,116.00	Metro Cúbico
PERMISO DE RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	\$ 200.00	Servicios

OTROS SERVICIOS	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
CAMBIO DE UBICACION DE LA TOMA	\$ 80.00	Servicios
RESCISION Y CONTRATACIÓN	\$ 80.00	Servicios
REINSTALACION	\$ 147.00	Servicios
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 41.00	Servicios
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$ 70.00	Servicios
POR DERECHOS DE CONEXIÓN A FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
POR LITRO POR SEGUNDO + I.V.A.	\$ 200,631.00	Cuota
ALCANTARILLADO	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
DERECHOS POR CONEXIÓN	\$ 301.00	Servicios
POR VENTA DE AGUA EN BLOQUE	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
PROGRESO DE OBREGON (POR CUOTA EN M3)	\$ 1.04	Cuota
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ (POR CUOTA MENSUAL)	\$ 217,580.00	Cuota
TEZONTEPEC DE ALDAMA (POR CUOTA MENSUAL)	\$ 88,264.00	Cuota
LLENADO DE TANQUE DE PIPA	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
LLENADO DE TANQUE DE PIPA POR M3	\$ 24.00	Metro Cúbico

PRODUCTOS		
POR MATERIALES DE CONEXIÓN	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
ABRAZADERA PARTE DE 2" DE PVC	\$ 46.00	Pieza
POLIDUCTO	\$ 10.00	Pieza
VALVULA DE INSERCIÓN	\$ 160.00	Pieza
ADAPTADORES DE BRONCE	\$ 14.00	Pieza
NIPLES	\$ 9.00	Pieza
LLAVE DE GLOBO	\$ 64.00	Pieza
LLAVE DE NARIZ	\$ 40.00	Pieza
LLAVE DE BANQUETA	\$ 200.00	Pieza
BOTA DE Fo. Fo.	\$ 200.00	Pieza
CODOS	\$ 8.00	Pieza
TEE	\$ 10.00	Pieza
TRAMO DE PVC RIGIDO PARA FUNDA 6M	\$ 120.00	Pieza
ADAPTADORES GALVANIZADOS	\$ 21.00	Pieza
CINTA TEFLON	\$ 4.50	Pieza
INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS		
POR APARATO MEDIDOR	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
MEDIDOR	\$ 408.00	Pieza

Notas: La contratación y las tarifas mensuales de los servicios comerciales e industriales son más impuesto al valor agregado

Notas: El precio de los materiales de conexión sirve como referencia, su valor puede variar de acuerdo a los incrementos de los materiales utilizados en su fabricación

Notas: Todo servicio deberá contar con aparato medidor y el usuario es directo responsable del cuidado del medidor

Notas: Todo servicio deberá contar con válvula de paso y el usuario es directo responsable de su cuidado

Notas: Ninguna tarifa de agua en bloque incluye devolución de derechos

Notas: Los retrasos de pago causaran un recargo del 3% mensual sobre el adeudo

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 7 7

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **132/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 23 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas en la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Tercera Sesión Extraordinaria del 23 de octubre de 2014.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

El Servicio que preste la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hgo. Por estos conceptos, se cobrará mensualmente de conformidad con lo siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA								
Rango de		Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total	
Consumo		Mínima	Potable	Agua	(25% de	Alcantarillado		
(m ³)				Potable	Potable)			
0	10	Cuota Mínima	\$ -	\$ 68.37	\$ -	\$ 17.09	\$ 2.73	\$ 88.00
11	25	Excedente	\$ 68.37	\$ 6.99	\$ -	\$ 1.75	\$ 0.27	\$ 9.00
26	35	Excedente	\$ 173.22	\$ 7.31	\$ -	\$ 1.83	\$ 0.29	\$ 9.40
36	45	Excedente	\$ 246.32	\$ 7.65	\$ -	\$ 1.91	\$ 0.30	\$ 9.90
46	55	Excedente	\$ 322.82	\$ 9.04	\$ -	\$ 2.26	\$ 0.36	\$ 11.70
56	75	Excedente	\$ 413.22	\$ 10.34	\$ -	\$ 2.59	\$ 0.41	\$ 13.30
76	100	Excedente	\$ 620.02	\$ 10.82	\$ -	\$ 2.71	\$ 0.43	\$ 14.00
101	En Adelante	Excedente	\$ 890.52	\$ 12.04	\$ -	\$ 3.01	\$ 0.48	\$ 15.50

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA MULTIFAMILIAR								
Rango de Consumo (m ³)		Cuota	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total	
		Mínima						
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 162.86	\$ -	\$ 40.72	\$ 6.51	\$ 210.00
21	35	Excedente	\$ 162.86	\$ 8.46	\$ -	\$ 2.12	\$ 0.34	\$ 10.90
36	45	Excedente	\$ 289.76	\$ 8.71	\$ -	\$ 2.18	\$ 0.35	\$ 11.20
46	55	Excedente	\$ 376.86	\$ 9.14	\$ -	\$ 2.29	\$ 0.37	\$ 11.80
56	65	Excedente	\$ 468.26	\$ 10.13	\$ -	\$ 2.53	\$ 0.41	\$ 13.10
66	75	Excedente	\$ 569.56	\$ 11.05	\$ -	\$ 2.76	\$ 0.44	\$ 14.20
76	100	Excedente	\$ 680.06	\$ 11.88	\$ -	\$ 2.97	\$ 0.48	\$ 15.30
101	En Adelante	Excedente	\$ 977.06	\$ 12.88	\$ -	\$ 3.22	\$ 0.52	\$ 16.60
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).					\$ 323.70			

En el caso de que alguna toma multifamiliar exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA COMERCIAL								
Rango de Consumo (m ³)		Cuota	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total	
		Mínima						
0	15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 158.95	\$ 25.43	\$ 39.74	\$ 6.36	\$ 230.50
16	29	Excedente	\$ 158.95	\$ 10.79	\$ 1.73	\$ 2.70	\$ 0.43	\$ 15.60
30	39	Excedente	\$ 320.80	\$ 11.30	\$ 1.81	\$ 2.83	\$ 0.45	\$ 16.00
40	49	Excedente	\$ 433.80	\$ 11.89	\$ 1.90	\$ 2.97	\$ 0.48	\$ 17.20
50	59	Excedente	\$ 552.70	\$ 13.08	\$ 2.09	\$ 3.27	\$ 0.52	\$ 19.00
60	69	Excedente	\$ 683.50	\$ 14.70	\$ 2.35	\$ 3.68	\$ 0.59	\$ 21.30
70	79	Excedente	\$ 830.50	\$ 16.25	\$ 2.60	\$ 4.06	\$ 0.65	\$ 23.60
80	89	Excedente	\$ 993.00	\$ 17.89	\$ 2.86	\$ 4.47	\$ 0.72	\$ 25.90
90	99	Excedente	\$ 1,171.90	\$ 19.66	\$ 3.15	\$ 4.92	\$ 0.79	\$ 28.50
100	En Adelante	Excedente	\$ 1,368.50	\$ 21.21	\$ 3.39	\$ 5.30	\$ 0.85	\$ 30.70
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).					\$ 343.00			

En el caso de que alguna toma comercial exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL								
Rango de			Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total
Consumo			Mínima	Potable	Agua	(25% de	Alcantarillado	
(m ³)					Potable	Agua		
					Potable	Potable)		
0	12	Cuota Mínima	\$ -	\$ 90.04	\$ -	\$ 22.51	\$ 3.60	\$ 116.10
13	25	Excedente	\$ 90.04	\$ 7.65	\$ -	\$ 1.91	\$ 0.31	\$ 9.90
26	35	Excedente	\$ 189.49	\$ 8.22	\$ -	\$ 2.06	\$ 0.33	\$ 10.60
36	45	Excedente	\$ 271.69	\$ 9.14	\$ -	\$ 2.29	\$ 0.37	\$ 11.80
46	55	Excedente	\$ 363.09	\$ 10.55	\$ -	\$ 2.64	\$ 0.42	\$ 13.60
56	65	Excedente	\$ 468.59	\$ 11.05	\$ -	\$ 2.76	\$ 0.44	\$ 14.20
66	75	Excedente	\$ 579.09	\$ 12.29	\$ -	\$ 3.07	\$ 0.49	\$ 15.80
76	85	Excedente	\$ 701.99	\$ 13.71	\$ -	\$ 3.43	\$ 0.55	\$ 17.70
86	100	Excedente	\$ 839.09	\$ 15.04	\$ -	\$ 3.76	\$ 0.60	\$ 19.40
101	En Adelante	Excedente	\$ 1,064.69	\$ 16.45	\$ -	\$ 4.11	\$ 0.66	\$ 21.20
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).						\$ 167.20		

En el caso de que alguna toma doméstica con local exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA INDUSTRIAL								
Rango de			Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total
Consumo			Mínima	Potable	Agua	(25% de	Alcantarillado	
(m ³)					Potable	Agua		
					Potable	Potable)		
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 257.28	\$ 41.16	\$ 64.32	\$ 10.29	\$ 373.00
21	50	Excedente	\$ 257.28	\$ 14.84	\$ 2.37	\$ 3.71	\$ 0.59	\$ 21.50
51	100	Excedente	\$ 702.48	\$ 16.03	\$ 2.56	\$ 4.01	\$ 0.64	\$ 23.20
101	150	Excedente	\$ 1,503.98	\$ 17.37	\$ 2.78	\$ 4.34	\$ 0.69	\$ 25.20
151	200	Excedente	\$ 2,372.48	\$ 18.99	\$ 3.04	\$ 4.75	\$ 0.76	\$ 27.50
201	250	Excedente	\$ 3,321.98	\$ 20.18	\$ 3.23	\$ 5.05	\$ 0.81	\$ 29.30
251	En Adelante	Excedente	\$ 4,330.98	\$ 21.74	\$ 3.48	\$ 5.44	\$ 0.87	\$ 31.50
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).						\$ 428.80		

CLÍNICAS Y ESCUELAS PÚBLICAS		
Toma con medidor, consumo de 0 a 50 m ³ (Incluye Drenaje)		\$ 90.00

TARIFA A ESCUELAS PRIVADAS								
Rango de		Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total	
Consumo		Mínima	Potable	Agua	(25% de	Alcantarillado		
(m ³)				Potable	Potable)			
0	15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 158.95	\$ 25.43	\$ 39.74	\$ 6.36	\$ 230.50
16	29	Excedente	\$ 158.95	\$ 10.79	\$ 1.73	\$ 2.70	\$ 0.43	\$ 15.60
30	39	Excedente	\$ 320.80	\$ 11.30	\$ 1.81	\$ 2.83	\$ 0.45	\$ 16.40
40	49	Excedente	\$ 433.80	\$ 11.89	\$ 1.90	\$ 2.97	\$ 0.48	\$ 17.20
50	59	Excedente	\$ 552.70	\$ 13.08	\$ 2.09	\$ 3.27	\$ 0.52	\$ 19.00
60	69	Excedente	\$ 683.50	\$ 14.70	\$ 2.35	\$ 3.68	\$ 0.59	\$ 21.30
70	79	Excedente	\$ 830.50	\$ 16.25	\$ 2.60	\$ 4.06	\$ 0.65	\$ 23.60
80	89	Excedente	\$ 993.00	\$ 17.89	\$ 2.86	\$ 4.47	\$ 0.72	\$ 25.90
90	99	Excedente	\$ 1,171.90	\$ 19.66	\$ 3.15	\$ 4.92	\$ 0.79	\$ 28.50
100	En Adelante	Excedente	\$ 1,368.50	\$ 21.21	\$ 3.39	\$ 5.30	\$ 0.85	\$ 30.70

En el caso de que alguna toma de escuela particular exceda de 100 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA PÚBLICA								
Rango de		Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total	
Consumo		Mínima	Potable	Agua	(25% de	Alcantarillado		
(m ³)				Potable	Potable)			
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 257.28	\$ 41.16	\$ 64.32	\$ 10.29	\$ 373.00
21	50	Excedente	\$ 257.28	\$ 14.84	\$ 2.37	\$ 3.71	\$ 0.59	\$ 21.50
51	100	Excedente	\$ 702.48	\$ 16.03	\$ 2.56	\$ 4.01	\$ 0.64	\$ 23.20
101	150	Excedente	\$ 1,503.98	\$ 17.37	\$ 2.78	\$ 4.34	\$ 0.69	\$ 25.20
151	200	Excedente	\$ 2,372.48	\$ 18.99	\$ 3.04	\$ 4.75	\$ 0.76	\$ 27.50
201	250	Excedente	\$ 3,321.98	\$ 20.18	\$ 3.23	\$ 5.05	\$ 0.81	\$ 29.20
251	En Adelante	Excedente	\$ 4,330.98	\$ 21.74	\$ 3.48	\$ 5.44	\$ 0.87	\$ 31.50

TARIFA A CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS								
Rango de		Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total	
Consumo		Mínima	Potable	Agua	(25% de Agua	Alcantarillado		
(m³)				Potable	Potable)			
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 257.28	\$ 41.16	\$ 64.32	\$ 10.29	\$ 373.00
21	50	Excedente	\$ 257.28	\$ 14.84	\$ 2.37	\$ 3.71	\$ 0.59	\$ 21.50
51	100	Excedente	\$ 702.48	\$ 16.03	\$ 2.56	\$ 4.01	\$ 0.64	\$ 23.20
101	150	Excedente	\$ 1,503.98	\$ 17.37	\$ 2.78	\$ 4.34	\$ 0.69	\$ 25.20
151	200	Excedente	\$ 2,372.48	\$ 18.99	\$ 3.04	\$ 4.75	\$ 0.76	\$ 27.50
201	250	Excedente	\$ 3,321.98	\$ 20.18	\$ 3.23	\$ 5.05	\$ 0.81	\$ 29.30
251	En Adelante	Excedente	\$ 4,330.98	\$ 21.74	\$ 3.48	\$ 5.44	\$ 0.87	\$ 31.50

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado, a los hospitales y clínicas particulares se les aplicará la tarifa industrial vigente.

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES								
Rango de		Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total	
Consumo		Mínima	Potable	Agua	(25% de Agua	Alcantarillado		
(m³)				Potable	Potable)			
0	10	Cuota Mínima	\$ -	\$ 54.84	\$ -	\$ 13.71	\$ 2.19	\$ 70.70
11	25	Excedente	\$ 54.84	\$ 5.73	\$ -	\$ 1.43	\$ 0.23	\$ 7.40
26	35	Excedente	\$ 140.79	\$ 5.98	\$ -	\$ 1.50	\$ 0.24	\$ 7.70
36	45	Excedente	\$ 200.59	\$ 6.39	\$ -	\$ 1.60	\$ 0.26	\$ 8.20
46	55	Excedente	\$ 264.49	\$ 7.38	\$ -	\$ 1.85	\$ 0.30	\$ 9.50
56	75	Excedente	\$ 338.29	\$ 8.30	\$ -	\$ 2.08	\$ 0.33	\$ 10.70
76	100	Excedente	\$ 545.79	\$ 9.14	\$ -	\$ 2.29	\$ 0.37	\$ 11.80
101	En Adelante	Excedente	\$ 774.29	\$ 10.62	\$ -	\$ 2.66	\$ 0.42	\$ 13.70

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES (CUOTA FIJA)							
		Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total
		Mínima	Potable	Agua	(25% de	Alcantarillado	
				Potable	Agua		
				Potable	Potable)		
Sin medidor	Cuota Mínima	\$ -	\$ 69.80	\$ -	\$ 17.45	\$ 2.79	\$ 90.00
Sin medidor	Cuota Mínima	\$ -	\$ 69.80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 69.80

En el caso de que alguna toma doméstica de comunidad exceda de 101 m³ en su consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50% de conformidad con el párrafo Primero del Artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado.

El descuento a que se refiere en el párrafo anterior se hará efectivo en el pago correspondiente del mes al corriente en los primeros 10 m³, no será aplicado el beneficio a los m³ excedentes, ni de manera retroactiva a los adeudos de dos o más meses. En adición a lo anterior, quien solicite dicho beneficio deberá acreditar a satisfacción del Organismo Operador el interés legítimo del descuento, ya que por ningún motivo será aplicado en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos o más familias.

TARIFA EN INMUEBLE DESHABITADO

	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar
Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)	\$ 36.56	\$ 9.14	\$ 1.46	\$ 47.10

Para aplicar esta tarifa será necesario presentar por escrito la solicitud de suspensión temporal del servicio.

TARIFA EN PREDIO BALDÍO

	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar
Toma en predio baldío (Sin servicio y por año)	\$ 77.52	\$ 19.38	\$ 3.10	\$ 100.00

En el caso de que alguna toma instalada en terreno baldío cuente con servicio o su medidor reporte consumos le será aplicada la tarifa doméstica vigente.

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO								
Rango de Consumo (m ³)		Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total	
0	15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 63.16	\$ -	\$ 15.79	\$ 2.53	\$ 81.50
16	30	Excedente	\$ 63.16	\$ 5.56	\$ -	\$ 1.39	\$ 0.22	\$ 7.20
31	40	Excedente	\$ 146.56	\$ 5.98	\$ -	\$ 1.50	\$ 0.24	\$ 7.70
41	50	Excedente	\$ 206.36	\$ 6.48	\$ -	\$ 1.62	\$ 0.26	\$ 8.40
51	60	Excedente	\$ 271.16	\$ 7.38	\$ -	\$ 1.85	\$ 0.30	\$ 9.50
61	70	Excedente	\$ 344.96	\$ 8.30	\$ -	\$ 2.08	\$ 0.33	\$ 10.70
71	80	Excedente	\$ 427.96	\$ 9.14	\$ -	\$ 2.29	\$ 0.37	\$ 11.80
81	90	Excedente	\$ 519.36	\$ 10.13	\$ -	\$ 2.53	\$ 0.41	\$ 13.10
91	100	Excedente	\$ 620.66	\$ 10.55	\$ -	\$ 2.64	\$ 0.42	\$ 13.60
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).								\$ 100.80

En el caso de que alguna toma del servicio en Canguihuindo exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

OTROS SERVICIOS	
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
Toma para uso Domestico	\$ 1,092.00 °
Toma para uso Comercial	\$ 1,728.00
Toma para uso Industrial	\$ 2,620.00
COSTO DE MEDIDOR	
Suministro e instalación de Medidor de ½" de diámetro	\$ 691.00
En el caso de que la toma a instalar requiera un medidor de mayor diámetro, tras un estudio técnico de las necesidades de gasto, el organismo operador proporcionará el medidor adecuado con el correspondiente costo para el usuario contratante.	
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
Toma para uso Domestico	\$ 580.00
Toma para uso Comercial	\$ 1,037.00
Toma para uso Industrial	\$ 1,617.00

CUOTA POR RECONEXIÓN DE SERVICIO	
Toma para uso Domestico	\$ 89.00
Toma para uso Comercial	\$ 122.00
Toma para uso Industrial	\$ 162.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado.	
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 8,083.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO HIDRÁULICO	\$ 6,432.00
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE OBRA HIDRÁULICA	\$ 4,288.00
COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (litro por segundo)	\$ 270,916.00
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 8,254.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 6,432.00
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 4,288.00
COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 220,403.00
Los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario para fraccionadoras urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda se cobrarán de conformidad con lo señalado en el Artículo 121 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado.	
COSTO POR VIAJE DE PIPA DE AGUA HASTA 10 M ³	\$ 140.00
M ³ excedente para viajes en pipas de agua	\$ 16.00
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE AGUA Y DRENAJE	\$ 173.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE	\$ 390.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado.	
COSTO POR MEDIDOR ALTERADO, DAÑADO O DESTRUIDO	
Medidor de ½" de diámetro	\$ 1,003.00
En el caso que un medidor de mayor diámetro sea alterado, dañado o destruido se cobrará al precio de mercado vigente.	

RUPTURA Y RÉPOSICIÓN DE PAVIMENTO	
Costo por metro lineal.	\$ 557.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 117.00
REIMPRESIÓN COMPROBANTE DE PAGO	\$ 2.10

1. Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de ½ pulgada de diámetro, serán los requeridos conforme lo establece el Artículo 112 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente, los cuales son: copia de documentos que acrediten la propiedad o la posesión del inmueble, croquis de localización, identificación con fotografía y contrato de arrendamiento para aquellos predios donde exista esta situación jurídica.
2. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a ¾ de pulgada deberá entrar en proceso de contratación de desarrollos urbanos nuevos
5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cortes y reconexiones son con cargo al usuario
6. Cuando no se cubra el pago por el servicio prestado se le hará un cargo del tres por ciento mensual en los recargos.
7. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2015, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
8. En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con la factibilidad para seguir otorgando el servicio, este deberá ser sustituido con cargo al usuario y los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 278

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **155/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 16 del mes de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas durante la Segunda Sesión Extraordinaria de 2014.

TERCERA. En sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura; de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

USO DOMÉSTICO		TARIFA
CUOTA FIJA		\$75.47
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXEDENTES
0	12	\$64.38
13	20	\$5.00 por m ³
21	30	\$5.32 por m ³
31	40	\$5.78 por m ³
41	50	\$6.27 por m ³
51	60	\$6.88 por m ³
61	70	\$7.55 por m ³
71	80	\$8.26 por m ³
81	90	\$9.10 por m ³
91	100	\$11.10 por m ³
101	ADELANTE	\$12.21 por m ³

USO COMERCIAL		TARIFA
CUOTA FIJA		\$71.57
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXEDENTES
0	10	\$75.47
11	20	\$5.55 por m ³
21	30	\$6.05 por m ³
31	40	\$6.55 por m ³
41	50	\$7.16 por m ³
51	60	\$7.94 por m ³
61	70	\$8.65 por m ³
71	80	\$9.43 por m ³
81	90	\$10.32 por m ³
91	100	\$11.66 por m ³
101	ADELANTE	\$13.31 por m ³

USO INDUSTRIAL		TARIFA
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXEDENTES
0	15	\$140.00
16	40	\$8.00 por m ³
41	60	\$9.00 por m ³
61	75	\$9.41 por m ³
76	100	\$10.25 por m ³
101	150	\$11.20 por m ³
151	200	\$12.26 por m ³
201	300	\$13.42 por m ³
301	400	\$14.80 por m ³
401	500	\$16.17 por m ³
501	ADELANTE	\$17.55 por m ³

USO PUBLICO		TARIFA
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXEDENTES
0	12	\$56.00
13	20	\$4.44 por m ³
21	30	\$4.83 por m ³
31	40	\$5.22 por m ³
41	50	\$5.66 por m ³
51	60	\$6.22 por m ³
61	70	\$6.55 por m ³
71	80	\$7.21 por m ³
81	90	\$7.88 por m ³
91	100	\$8.55 por m ³
101	ADELANTE	\$9.99 por m ³

USO

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERV. PUBLICO	FRACCIONAMIENTOS Y FÁBRICAS
CONTRATO DE AGUA POTABLE, INCLUYE MEDIDOR	\$1,220.84	\$1,387.31	\$3,884.48	\$1,220.84	158,500.00 *CADA LPS
CONEXIÓN DEL DRENAJE SANITARIO	\$332.96	\$443.94	\$443.94	\$332.96	\$84,560.00 CADA *LPS
REPOSICION DE CONTRATO	\$52.85	\$52.85	\$52.85	\$52.85	\$5,285.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$55.49	\$55.49	\$55.49	\$55.49	
RECONEXION DE AGUA POTABLE POR CORTE DE TOMA	\$166.48	\$166.48	\$166.48	\$166.48	
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$105.70	\$105.70	\$105.70	\$105.70	
NOTIFICACION	\$22.20	\$22.20	\$22.20	\$22.20	
BAJA DEFINITIVA	\$264.25	\$264.25	\$264.25	\$264.25	
REUBICACION DE TOMA	\$166.48	\$166.48	\$166.48	\$166.48	
TARIFA EN INMUEBLE DESHABITADO	\$34.97	\$34.97	\$34.97	\$34.97	
COSTO DE MEDIDOR (sin IVA)	\$475.65	\$475.65	\$475.65	\$475.65	
COSTO DE CUADRO COMPLETO (sin IVA)	\$280.11	\$280.11	\$280.11	\$280.11	

PIPA DE 8 A 10 M ³ CARGANDO EN EL POZO CON PIPA PARTICULAR	\$ 178.50
---	-----------

COBRO DE VIAJES EN PIPAS

COMUNIDAD	COSTO
1 ^a , 2 ^a , 3 ^a , 4 ^a , manzana	
BOXTHO	
BUENA VISTA	
CENTRO	
EJIDO DE SAN FRANCISCO	
EL DOYDE	
EL ESPIRITU	\$407.87
HUAPILLA	½ VIAJE
NOPALERA	\$264.25
NAXTHEY	
PUEBLO NUEVO	
SAN AGUSTIN TLALIXTICAPAN	

SAN ANTONIO CORRALES	
SAN PABLO OXTOTIPAN	
TAXHIE XAMAGE YONTHE CHICO YONTHE GRANDE ZOZEA	
BAXTHE CEBOLLETAS DECA EL ZAPOTE LA CAÑADA LA PIEDAD LA VEGA MILPA GRANDE SAN FRANCISCO SACACHICHILCO SAN LUCAS SANTA MARIA LA PALMA SANTA MARIA XIGUI	\$ 466.14 ½ VIAJE \$264.25
EL ZAPOTE SAN LUCAS XOTHE MADHO CERRO PRIETO MADHO CORRALES MADHO SAN PABLO LOS ANGELES	\$ 332.96
CERRO AZUL DONGUINYO NEXNHI SALITRERA	\$ 527.18
SAN ANTONIO TEZOQUIPAN SAN PEDRO LA PAZ	

TABULADOR DE PRECIOS PARA EL COBRO DE AGUA POTABLE EN EL POZO DE PUEBLO NUEVO

LITROS	TARIFAS
0 a 200	\$15.86
201 a 400	\$15.86
401 a 600	\$15.86
601 a 800	\$21.14
801 a 1000	\$21.14
1001 a 1200	\$21.14
1201 a 1400	\$26.43
1401 a 1600	\$26.43
1601 a 1800	\$26.43
1801 a 2000	\$31.71

2001 a 2200	\$31.71
2201 a 2400	\$31.71
2401 a 2600	\$37.00
2601 a 2800	\$37.00
2801 a 3000	\$37.00
3001 a 3200	\$42.28
3201 a 3400	\$42.28
3401 a 3600	\$42.28
3601 a 3800	\$47.57
3801 a 4000	\$47.57
4001 a 4200	\$47.57
4201 a 4400	\$52.85
4401 a 4600	\$52.85
4601 a 4800	\$52.85
4801 a 5000	\$58.14
5001 a 5200	\$58.14
5201 a 5400	\$58.14
5401 a 5600	\$63.42
5601 a 5800	\$63.42
5801 a 6000	\$63.42
6001 a 6200	\$68.71
6201 a 6400	\$68.71
6401 a 6600	\$68.71
6601 a 6800	\$73.99
6801 a 7000	\$73.99
7001 a 7200	\$73.99
7201 a 7400	\$79.28
7401 a 7600	\$79.28
7601 a 7800	\$79.28
7801 a 8000	\$177.58
8001 a 8200	\$177.58
8201 a 8400	\$177.58
8401 a 8600	\$177.58
8601 a 8800	\$177.58
8801 a 9000	\$177.58
9001 a 9200	\$177.58
9201 a 9400	\$177.58
9401 a 9600	\$177.58
9601 a 9800	\$177.58
9801 a 10000	\$177.58
PIPAS DE AGUA VENTA EN POZO	\$179.69

La cuota del drenaje será de \$2.00 pesos por usuario.

NOTAS:

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

2. El costo del contrato en el servicio doméstico, comercial y público, incluirá el medidor y cuadro completo.
3. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
4. Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material para la toma de los diferentes giros, serán con cargo al usuario.
5. En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con la factibilidad para seguir otorgando el servicio, este deberá ser sustituido con cargo al usuario y los demás cargos inherentes al dicho trabajo.
6. A usuarios que se les suspenda el servicio por falta de pago tendrán que pagar la cuota mínima mensual después del corte, y seguirá corriendo su cuenta.
7. En caso de que el usuario ya no quiera el servicio de agua potable, podrá darlo de baja definitivamente y en caso de requerir el servicio nuevamente, tendrá que hacer un nuevo contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 7 9

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **141/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 20 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua del Municipio de Almoloya, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/04/04/2014 durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua del Municipio de Almoloya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Que los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua del Municipio de Almoloya, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

CUOTAS Y TARIFAS 2015

SERVICIO MEDIDO			
USUARIO DOMESTICO			
RANGO EN M³		CARGO MINIMO MENSUAL	COSTO POR M³ EXCEDENTE
INICIAL	FINAL		
0	15	\$ 30.50	
16	25		\$ 1.53
26	35		\$ 3.05
36	45		\$ 4.58
46	55		\$ 6.10
56	65		\$ 7.63
66	75		\$ 9.15
76	85		\$ 10.68
86	100		\$ 12.21
101	ADELANTE		\$ 13.74

USUARIO DOMÉSTICO			
INAPAM/JUB/DISCAPACITADOS/PENSIONADOS			
RANGO EN M³.		CARGO MINIMO MENSUAL	COSTO POR M³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	15	\$ 15.25	
16	25		\$ 1.53
26	35		\$ 3.05
36	45		\$ 4.58
46	55		\$ 6.10
56	65		\$ 7.63
66	75		\$ 9.15
76	85		\$ 10.68
86	100		\$ 12.21
101	ADELANTE		\$ 13.74

El subsidio se hará efectivo en el pago del mes al corriente, no será aplicado en forma retroactiva a los adeudos anteriores y por ningún motivo se aplicara en inmuebles arrendados o inmuebles con algún uso comercial o inmuebles donde habiten dos o más familias.

Así mismo, el subsidio se aplicara en la toma o propiedad donde habite el beneficiario.

Para gozar del subsidio deberá el beneficiario llenar una solicitud de registro, debiendo presentar identificación oficial, credencial que lo identifique como acreedor de este beneficio, último recibo de agua pagado al corriente.

USUARIO COMERCIAL			
RANGO EN M³.		CARGO MINIMO MENSUAL	COSTO POR M³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	15	\$ 61.00	
16	25		\$ 3.05
26	35		\$ 6.10
36	50		\$ 9.15
51	75		\$ 12.21
76	100		\$ 15.25
101	ADELANTE		\$ 18.31

USUARIO INDUSTRIAL			
RANGO EN M³.		CARGO MINIMO MENSUAL	COSTO POR M³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	25	\$ 110.00	
26	50		\$ 10.50
51	100		\$ 16.27
101	150		\$ 19.42
151	200		\$ 21.97
201	300		\$ 27.46
301	400		\$ 32.96
401	500		\$ 38.46
501	ADELANTE		\$ 43.95

USUARIO SERVICIO PUBLICO			
RANGO EN M ³ .		CARGO MINIMO MENSUAL	COSTO POR M ³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	15	\$ 45.00	
16	25		\$ 2.31
26	35		\$ 4.62
36	50		\$ 6.61
51	75		\$ 9.66
76	100		\$ 12.70
101	ADELANTE		\$ 16.00

USUARIO AGROINDUSTRIAL			
RANGO EN M ³ .		CARGO MINIMO MENSUAL	COSTO POR M ³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	20	\$ 73.25	
21	40		\$ 3.66
41	80		\$ 7.32
81	120		\$ 10.98
121	160		\$ 14.64
161	200		\$ 18.31
201	240		\$ 21.97
241	280		\$ 25.64
281	ADELANTE		\$ 29.29

CUOTAS FIJAS		
TIPO DE SERVICIO		CUOTA
DOMESTICO	"Cabecera Municipal", "Tepepatlaxco", "La Coronilla"	\$ 30.50
	"Tetlapayac"	\$ 34.73
COMERCIAL		\$ 61.00
SERVICIO PUBLICO		\$ 45.00
AGROINDUSTRIAL		\$ 73.25

Notas a las Cuotas fijas DOMESTICO:

No se aplicara cuota fija, si se encuentran habitadas por más de una familia y/o dispongan de ganado o animales para crianza o engorda (de cualquier clase).

Notas a las Cuotas fijas COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL:

No se aplicara cuota fija, si se encuentra adosada a una casa habitación o cuando haya más de un giro en el predio.

TARIFAS ESPECIALES		
CONCEPTO	RANGO EN M ³	CUOTA
TOMA MUERTA O SIN USO	0	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO ASIGNADO.
<p>* NOTAS A LA TOMA MUERTA O SIN USO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DEBERÁ REALIZAR UNA SOLICITUD DE TARIFA ESPECIAL • LA VIGENCIA SERÁ DE UN MAXIMO DE 1 AÑO, • LA TOMA DEBERÁ SER CON SERVICIO MEDIDO, SI EL MEDIDOR ACTUAL NO FUNCIONA, DEBERÁ CUBRIR LA REPOSICIÓN DEL MISMO A LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD. • SI EL CONSUMO EN ALGUNO DE LOS MESES SUPERA EL MAXIMO PERMITIDO, EN AUTOMÁTICO SE CANCELARÁ LA TARIFA ESPECIAL Y SE REGISTRARÁ COMO UN SERVICIO REGULAR Y SE COBRARÁ EL CONSUMO CORRESPONDIENTE SEGÚN SU TIPO DE SERVICIO, HACIENDOSE ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. 		

AGUA POTABLE		
TIPO DE USUARIO	UNIDAD	COSTO
DOMESTICO	CONTRATO	\$ 875.00
COMERCIAL	CONTRATO	\$ 1,665.00
SERVICIO PUBLICO	CONTRATO	\$ 945.00
INDUSTRIAL	CONTRATO	\$ 2,775.00
AGROINDUSTRIA	CONTRATO	\$ 2,205.00

DRENAJE Y ALCANTARILLADO		
TIPO DE USUARIO	UNIDAD	COSTO
DOMESTICO	CONTRATO	\$ 445.00
COMERCIAL	CONTRATO	\$ 665.00
SERVICIO PUBLICO	CONTRATO	\$ 555.00
INDUSTRIAL	CONTRATO	\$ 2,205.00
AGROINDUSTRIA	CONTRATO	\$ 1,775.00

NOTAS: EN LOS CONTRATOS DE AGUA POTABLE DOMESTICO, COMERCIAL Y PUBLICO, SE INCLUYE EL MEDIDOR.

EL COSTO DE LOS MATERIALES SERAN CUBIERTOS POR EL USUARIO. ADEMAS SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
CAMBIO DE NOMBRE Ó MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO.	TRAMITE	\$ 60.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO.	TRAMITE	\$ 110.00
BAJA DEL PADRÓN DE USUARIOS.	TRAMITE	\$ 60.00
CONSTANCIAS EN GENERAL	DOCUMENTO	\$ 60.00
NOTIFICACION EN GENERAL	DOCUMENTO	\$ 50.00
FOTOCOPIA DE RECIBO DE PAGO	FOTOCOPIA	\$ 20.00
SUSPENSION TEMPORAL	TRAMITE	\$ 60.00
PERMISO DE CONEXIÓN A DRENAJE	TRAMITE	\$ 60.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA TOMA DE ½"	ESTUDIO	\$ 60.00
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA EN CISTERNA	TRAMITE	\$ 550.00
VALE DE AGUA POTABLE	M3	\$ 15.00
VALE DE AGUA NO POTABLE	M3	\$ 13.00
RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	RECONEXION	\$ 125.00
RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	RECONEXION	\$ 125.00
SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	CANCELACION	\$ 125.00
CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	CANCELACION	\$ 125.00
CANCELACION DEL SERVICIO DE AGUA DESDE LA RED	CANCELACION	\$ 250.00
CAMBIO DE UBICACIÓN DE RED	CAMBIO	\$ 250.00
MULTAS Y SANCIONES	Las Establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y su reglamento, en base a la falta o daño causado	
Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.		

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO qIQ	UNIDAD	COSTO UNITARIO
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO	Mt. Lineal	\$ 50.00
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	Mt. Lineal	\$ 40.00
DEMOLICION DE CONCRETO HIDRAULICO (15 cm de espesor)	M ³	\$ 144.00
DEMOLICION DE CONCRETO ASFALTICO	M ³	\$ 105.00
EXCAVACION DE TERRENO NATURAL TIPO I	M ³	\$ 111.00
EXCAVACION DE TERRENO NATURAL TIPO II.	M ³	\$ 178.00
RELLENO Y COMPACTACION	M ³	\$ 165.00

REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO (15 cm de espesor)	M ²	\$ 222.00
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	M ²	\$ 205.00
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A CUADRO	JGO	\$ 2,109.00
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A REGISTRO	JGO	\$ 2,775.00
TUBO FLEX	Mt. Lineal	\$ 17.00
DESAZOLVÉ DE DRENAJE SANITARIO	Hr.	\$ 122.00
MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO	PZA	\$ 555.00

NOTAS:

Los medidores de diámetro igual o superior a 3/4", se cotizarán al momento de requerirse.

El costo de los medidores será variable en función de los precios de mercado.

El costo de la instalación del medidor está en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA (CAPACIDAD DE 8 M ³)				
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO		
		DOMÉSTICO	USO RAMA DE LA CONSTRUCCIÓN	OTROS USOS: RANCHOS, INVERNADEROS, HACIENDAS, GANADEROS, INDUSTRIALES, ETC.
DE 0 A 5 KM A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	SERVICIO	\$ 175.00	\$ 390.00	\$ 245.00
DE 6 A 10 KM A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	SERVICIO	\$ 292.00	\$ 445.00	\$ 365.00
DE 11 A 20 KM A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	SERVICIO	\$ 408.00	\$ 610.00	\$ 500.00
CARGA DE PIPA PARTICULAR EN POZO, CAPACIDAD DE 8 A 10 M ³	SERVICIO	\$ 116.00	\$ 130.00	\$ 123.00

COSTOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS, DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS.

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones.

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD
Dotación de Agua	150	Litros / Habitantes
Índice de hacinamiento	4.5	Habitantes / Vivienda
Coefficiente de Variación diaria	1.2	
Segundos comprendidos en un día	86,400	Segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

Gasto = (No. De Viviendas X Índice de hacinamiento X Dotación de Agua X Coeficiente de variación)

Segundos comprendidos en un día

NOTA: El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizarán de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

AGUA POTABLE

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO	INCLUYE
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$ / L.p.s.	\$ 65,375.00	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	ESTUDIO	\$ 5,513.00	REVISION Y VERIFICACION DE DOCUMENTACION Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.
VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$ / L.p.s.	\$ 3,308.00	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
INSPECCION DE OBRA	\$ / L.p.s.	\$ 3,308.00	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO	INCLUYE
DERECHO DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO	\$ / L.p.s.	\$ 132,300.00	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	ESTUDIO	\$ 5,513.00	REVISION Y VERIFICACION DE DOCUMENTACION Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA.
VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$ / L.p.s.	\$ 3,308.00	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
INSPECCION DE OBRA	\$ / L.p.s.	\$ 3,308.00	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. A los contratos industriales, se les cobrará el aparato medidor de acuerdo al diámetro requerido.
3. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.
4. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado.
5. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable.
6. La tasa por derecho de Saneamiento será el 5% del total facturado por consumo de agua potable.
7. El proceso de facturación es de forma mensual.
8. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio, durante el tiempo que esta se encuentre en dicha situación.
9. El costo de los contratos del servicio de agua para servicio doméstico, comercial y público son de ½" de diámetro e incluyen el medidor.
10. Ningún contrato de servicios, incluyen materiales, por lo que deberán ser pagados por el usuario.
11. El costo de los contratos del servicio de agua para servicio Industrial, deberá pagar el costo del medidor por separado según el diámetro requerido, así como el resto de los materiales requeridos.
12. Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de ½" de diámetro, serán los requeridos conforme lo establece el Artículo 112 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo Y su reglamento.
13. El servicio será prestado e instalado como se establece en los Artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
14. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
15. Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a ¾", deberá entrar en el proceso de contratación de desarrollos urbanos nuevos, en el esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
16. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cancelaciones, cortes y reconexiones son con cargo al usuario, Como lo estipula el Artículo 116 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, en el párrafo segundo.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con las características adecuadas para seguir otorgando el servicio, deberá ser sustituido con cargo al usuario de acuerdo a su valor de mercado, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. En reubicaciones o rehabilitación de líneas de distribución de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reinstalación de la toma.
19. Los costos por reubicación de medidor, se cobrará según presupuesto.

20. La aplicación del subsidio del 50% a que se refiere el Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, a las personas de la tercera edad, discapacitados, jubilados, pensionados, se cobrara con base a un consumo máximo de 15 m³ mensuales, El subsidio se hará efectivo en el pago del mes al corriente, no será aplicado en forma retroactiva a los adeudos anteriores y por ningún motivo se aplicara en inmuebles arrendados o inmuebles con algún uso comercial o inmuebles donde habiten dos o más familias, así mismo, el subsidio se aplicara en la toma o propiedad donde habite el beneficiario. Para gozar del subsidio deberá el beneficiario llenar una solicitud de registro, debiendo presentar identificación oficial, credencial que lo identifique como acreedor de este beneficio, último recibo de agua pagado al corriente.
21. A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido (con medidor); pagarán de acuerdo al promedio mensual de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2015, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.
22. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, No deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
23. Los materiales que se utilicen en la toma doméstica, comercial, industrial y de servicios públicos, serán con cargo al usuario.
24. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 280

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2015.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **127/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. Mediante acuerdo tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, realizada el 14 de octubre del presente año a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas en la Sesión Ordinaria de 2014.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión Ordinaria antes mencionada.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO			
RANGO EN M ³		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M ³
INICIAL	FINAL		
0	15	\$42.34	
16	25		\$ 3.50
26	35		\$ 3.85
36	45		\$ 4.25
46	55		\$ 4.66
56	65		\$ 5.12
66	75		\$ 5.71
76	100		\$ 6.99
101	En adelante		\$ 11.00
COMERCIAL			
RANGO EN M ³		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M ³
INICIAL	FINAL		
0	15	\$ 83.24	
16	25		\$ 5.83
26	35		\$ 6.42
36	45		\$ 7.12
46	55		\$ 7.86
56	65		\$ 9.03
66	75		\$ 10.26
76	100		\$ 11.66
101	ADELANTE		\$ 12.77

INDUSTRIAL			
RANGO EN M ³		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M ³
INICIAL	FINAL		
0	25	\$ 1,664.78	
26	50		\$ 8.88
51	100		\$ 11.10
101	150		\$ 14.43
151	250		\$ 16.65
250 EN ADELANTE			\$ 19.98

SERVICIO PÚBLICO			
RANGO EN M ³		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M ³
INICIAL	FINAL		
0	15	\$ 61.05	
16	25		\$ 4.66
26	50		\$ 4.70
51	65		\$ 5.25
66	75		\$ 5.81
76	100		\$ 6.71

CUOTAS FIJAS MENSUALES	
TIPO DE SERVICIO	PRECIO MENSUAL
DOMESTICO	\$43.50
COMERCIAL	\$ 90.00 + IVA
INDUSTRIAL	\$ 1,600.00 + IVA
SERVICIO PUBLICO	\$65.00

COSTOS DE SERVICIOS

Cualquier otro diámetro de medidor, será bajo presupuesto.

TÉCNICO Y OPERATIVO		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
Suministro y carga de agua a camión cisterna (pipa).	1M ³ .	\$ 11.10
Medidor de ½" pulgada de diámetro	1 PZA.	\$ 554.93

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)		
CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 A 10,000 LTS.	\$ 466.14	\$ 58.26
12,000 A 14,000 LTS.	\$ 652.60	\$ 58.26
16,000 A 18,000 LTS.	\$ 839.04	\$ 58.26
20,000 LTS. O MÁS.	\$ 932.27	\$ 58.26

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-0130SSA-93.

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	
TIPO DE USO	TARIFA MINIMO
DOMÉSTICO Y SERVICIO PÚBLICO	\$388.45
COMERCIAL	\$554.93
INDUSTRIAL	\$1,109.85

Las tarifas de desazolve y descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse presupuesto específico.

ADMINISTRATIVO		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
Cambio de titular del servicio contratado.	TRAMITE	\$110.99
Copia de contrato.	DOCUMENTO	\$93.23
Constancia en general.	DOCUMENTO	\$58.26
Fotocopia de recibo de pago Certificada.	DOCUMENTO	\$11.10
Reposición de Tarjeta	TARJETA	\$33.30
Baja temporal del servicio de agua potable	TRAMITE	\$166.48
Reconexión del servicio de agua potable	RECONEXIÓN	\$665.91
Reconexión del servicio de alcantarillado	RECONEXIÓN	\$665.91
Cancelación del servicio de agua potable	RECONEXIÓN	\$665.91
Cancelación del servicio de alcantarillado	RECONEXIÓN	\$665.91
Estudio de factibilidad para toma domiciliaria de ½ pulgada.	ESTUDIO	\$110.99

COSTOS DE DERECHOS DE CONTRATACIÓN

AGUA POTABLE		
TIPO DE USUARIO	UNIDAD	COSTO
DOMÉSTICO	CONTRATO	\$1,442.81
COMERCIAL	CONTRATO	\$1,997.73
INDUSTRIAL (NO INCLUYE MEDIDOR)	CONTRATO	\$1,997.73
SERVICIOS PÚBLICOS	CONTRATO	\$1,442.81

NOTAS:

- LOS CONTRATOS DOMÉSTICO, COMERCIAL Y PÚBLICOS INCLUYEN MEDIDOR Y EL DIAMETRO DE LA TOMA SERA DE ½ PULGADA.
- LOS MATERIALES SERÁN SUMINISTRADOS POR EL USUARIO BAJO LAS ESPECIFICACIONES DADAS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.

ALCANTARILLADO		
TIPO DE USUARIO	UNIDAD	COSTO
DOMÉSTICO	CONTRATO	\$665.91
COMERCIAL	CONTRATO	\$887.88
INDUSTRIAL	CONTRATO	\$1,664.78
SERVICIOS PÚBLICOS	CONTRATO	\$776.90

FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS

AGUA POTABLE		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.	ESTUDIO Y DICTAMEN	\$6,104.18
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO HIDRÁULICO.	Revisión	\$4,439.40
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE OBRA HIDRÁULICA	Supervisión	\$4,228.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	Conexión	\$191,449.13

ALCANTARILLADO		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.	ESTUDIO Y DICTAMEN	\$6,104.18
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO SANITARIO.	Revisión	\$4,439.40
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE OBRA SANITARIO.	Supervisión	\$4,228.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	Conexión	\$145,866.00

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. El derecho de alcantarillado será el 8% del total facturado por consumo de agua potable.
3. El derecho de saneamiento será el 4% del total facturado por consumo de agua potable.
4. El usuario podrá solicitar el servicio de toma temporal o preparada, debiendo cumplir con los requisitos de contratación establecidos por el organismo operador, pagando por anticipado una cuota de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) con base en lo establecido por el artículo 114 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
5. Toda toma temporal o preparada, quedará sin servicio y se reactivará, previa solicitud y/o cumplimiento del año de vigencia de este servicio.
6. El costo de los contratos de agua potable para servicio doméstico, comercial y pública, será el relativo al servicio de ½ pulgada de diámetro e incluye el medidor. Los materiales deberán ser adquiridos por el usuario con las especificaciones técnicas que establezca la Comisión de Agua y Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo.
7. Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de ½ pulgada de diámetro, serán los que establece el artículo 112 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
8. El servicio de agua potable y alcantarillado será prestado de acuerdo a lo que se estable en los artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
9. Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a ¾ de pulgada, deberán considerarse como desarrollos urbanos nuevos.
10. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
11. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cancelaciones, cortes y reconexiones serán con cargo al usuario.
12. Se aplicará el 3% mensual por concepto de recargos, al consumo de los usuarios que no cubran en tiempo el monto adeudado.
13. A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2015 se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicarán a consumos subsecuentes.
14. A los usuarios que aún no tengan el medidor y opten por el pago anual, este será considerado como un anticipo a su consumo, se hará el ajuste correspondiente con base a lo que establece la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
15. En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con la factibilidad para seguir otorgando el servicio, este deberá ser sustituido con cargo al usuario, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
16. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima correspondiente a su tipo de uso, durante el tiempo que esta se encuentre en dicha situación.
17. La facturación del consumo y servicio de agua potable y alcantarillado se hará de forma mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, las cuales deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 281

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **142/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 15 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/04/CAPASMAH/2014/03 durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

Uso Doméstico con tarifa fija:

Concepto	Agua	Alcantarillado	Total
Cuota mensual sin medidor en cabecera Municipal, Fraccionamientos: Atlantes. 18 de Marzo, Antonio Osorio de León, Villas de Atitalaquia, Conjunto Residencial Atitalaquia, Texcalli y Residencial Dendho.	\$70.56	\$14.11	\$84.67
Cuota mensual sin medidor en San Jerónimo Tlamaco	\$55.92	\$10.68	\$63.60

Uso comercial con tarifa fija mensual

Concepto	Giro	Cuota
Cuota mensual sin medidor	Abarrotes, Artículos deportivos, Artículos para bebe, Artículos para el hogar, Boutiques, Carpintería, Renta de videos, Cerrajerías, Cremerías y Quesos, Dentistas, Dulcerías, Farmacias, Ferreterías, Fotografías, Panaderías (Expendio), Papelerías, Renta de equipos de computación, Reparación de calzado, Vulcanizadora y Tlapalerías.	\$ 92.61
	Depósitos de cerveza y refrescos, Veterinarias, Florerías, Radiadores y mofles.	\$ 155.93
	Fondas de cocina económica, Loncherías, Imprentas y Minisúper.	\$ 177.98

Servicio Público con tarifa fija mensual

\$350.00

Servicio Medido:

CONSUMO M3	DOMÉSTICOS	PENSIONADOS	USO PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0	\$47.50	\$23.73	\$30.82	\$82.19	\$261.29
1	\$49.78	\$24.89	\$32.91	\$86.82	\$266.81
2	\$52.09	\$26.05	\$35.01	\$91.46	\$272.32
3	\$54.41	\$27.21	\$37.10	\$96.09	\$277.83
4	\$56.72	\$28.36	\$40.30	\$101.87	\$284.45
5	\$60.20	\$30.10	\$41.23	\$106.50	\$289.96
6	\$62.52	\$31.26	\$43.33	\$111.13	\$295.47
7	\$64.83	\$32.41	\$45.42	\$115.76	\$300.98
8	\$67.15	\$33.57	\$47.52	\$120.39	\$306.50
9	\$69.46	\$34.73	\$49.61	\$125.02	\$312.01
10	\$71.78	\$35.89	\$52.13	\$130.10	\$317.52
11	\$74.09	\$37.04	\$54.01	\$134.51	\$324.14
12	\$76.41	\$38.20	\$55.90	\$138.92	\$329.65
13	\$78.72	\$39.36	\$57.78	\$143.33	\$335.16
14	\$81.04	\$40.52	\$59.67	\$147.74	\$340.67
15	\$83.35	\$41.67	\$61.55	\$152.15	\$346.19
16	\$85.67	\$42.83	\$63.44	\$156.56	\$351.70
17	\$87.98	\$44.00	\$65.32	\$160.97	\$357.21
18	\$90.30	\$45.15	\$67.21	\$165.38	\$363.83
19	\$92.61	\$46.31	\$69.09	\$169.79	\$369.34
20	\$94.93	\$47.46	\$70.98	\$174.20	\$374.85
21	\$98.40	\$49.20	\$71.70	\$178.61	\$385.88
22	\$103.03	\$51.51	\$71.27	\$183.02	\$398.00
23	\$106.50	\$53.25	\$72.00	\$187.43	\$409.03
24	\$109.98	\$54.99	\$72.72	\$191.84	\$420.05
25	\$113.45	\$56.72	\$73.46	\$196.25	\$431.08

26	\$116.92	\$58.46	\$74.18	\$200.66	\$443.21
27	\$120.39	\$60.20	\$74.91	\$205.07	\$454.23
28	\$123.87	\$61.93	\$75.63	\$209.48	\$465.26
29	\$127.34	\$63.67	\$76.37	\$213.89	\$477.38
30	\$130.81	\$65.40	\$77.09	\$218.30	\$488.41
31	\$134.28	\$67.14	\$77.82	\$222.71	\$499.43
32	\$137.76	\$68.88	\$78.54	\$227.12	\$511.56
33	\$142.39	\$71.19	\$78.11	\$231.53	\$522.59
34	\$145.87	\$72.93	\$78.84	\$235.94	\$533.61
35	\$149.33	\$74.66	\$79.57	\$240.35	\$544.64
36	\$152.81	\$76.40	\$80.29	\$244.76	\$556.76
37	\$156.89	\$78.45	\$80.42	\$249.17	\$567.79
38	\$160.20	\$80.09	\$81.31	\$253.58	\$578.81
39	\$163.51	\$81.75	\$82.20	\$257.99	\$590.94
40	\$166.81	\$83.40	\$83.10	\$262.40	\$601.97
41	\$170.12	\$85.06	\$83.99	\$266.81	\$614.09
42	\$173.43	\$86.71	\$84.88	\$271.22	\$625.12
43	\$176.74	\$88.37	\$85.77	\$275.63	\$636.14
44	\$180.04	\$90.02	\$86.67	\$280.04	\$647.17
45	\$183.35	\$91.68	\$87.56	\$284.45	\$658.19
46	\$186.66	\$93.32	\$88.45	\$288.86	\$670.32
47	\$189.97	\$94.98	\$89.34	\$293.27	\$681.35
48	\$193.27	\$96.63	\$90.24	\$297.68	\$692.37
49	\$196.58	\$98.29	\$91.13	\$302.09	\$704.50
50	\$199.89	\$99.94	\$92.61	\$306.49	\$715.52
51	\$203.20	\$101.60	\$95.92	\$312.01	\$728.75
52	\$206.50	\$103.25	\$99.23	\$317.52	\$743.09
53	\$209.81	\$104.91	\$102.53	\$323.03	\$756.32
54	\$213.12	\$106.55	\$105.84	\$328.55	\$769.55
55	\$216.43	\$108.21	\$109.15	\$334.06	\$783.88
56	\$219.73	\$109.86	\$112.46	\$339.57	\$797.11
57	\$223.04	\$111.52	\$115.76	\$345.08	\$810.34
58	\$226.35	\$113.17	\$119.07	\$350.60	\$824.67
59	\$229.66	\$114.83	\$122.38	\$356.11	\$837.90
60	\$232.96	\$116.48	\$125.69	\$361.62	\$852.23
61	\$236.27	\$118.14	\$128.99	\$367.13	\$866.46
62	\$239.58	\$119.78	\$132.30	\$372.65	\$878.69
63	\$242.89	\$121.44	\$135.61	\$378.16	\$893.03
64	\$246.19	\$123.09	\$138.92	\$383.67	\$906.26
65	\$249.50	\$124.75	\$142.22	\$389.18	\$919.49
66	\$252.81	\$126.40	\$145.53	\$394.70	\$933.82
67	\$256.12	\$128.06	\$148.84	\$400.21	\$947.05
68	\$259.42	\$129.71	\$152.15	\$405.72	\$960.28
69	\$262.73	\$131.37	\$156.56	\$411.23	\$974.61
70	\$266.04	\$133.01	\$160.97	\$416.74	\$987.84
71	\$269.35	\$134.67	\$165.38	\$422.26	\$1,001.07

72	\$272.65	\$136.32	\$169.79	\$427.77	\$1,015.40
73	\$275.96	\$137.98	\$174.20	\$433.28	\$1,028.63
74	\$279.27	\$139.63	\$178.61	\$438.80	\$1,042.97
75	\$282.58	\$141.29	\$183.02	\$444.31	\$1,056.20
76	\$285.88	\$142.94	\$187.43	\$449.82	\$1,069.43
77	\$289.19	\$144.60	\$191.84	\$455.33	\$1,083.76
78	\$292.50	\$146.24	\$196.25	\$460.85	\$1,096.99
79	\$295.81	\$147.90	\$200.66	\$466.36	\$1,110.22
80	\$299.11	\$149.55	\$205.07	\$471.87	\$1,124.55
81	\$302.42	\$151.21	\$209.48	\$477.38	\$1,137.78
82	\$305.73	\$152.86	\$213.89	\$482.90	\$1,151.01
83	\$309.04	\$154.52	\$218.30	\$488.41	\$1,165.34
84	\$312.34	\$156.17	\$222.71	\$493.92	\$1,178.57
85	\$315.65	\$157.83	\$227.12	\$499.43	\$1,192.91
86	\$318.96	\$159.47	\$231.53	\$504.95	\$1,206.14
87	\$322.27	\$161.13	\$235.94	\$510.46	\$1,219.37
88	\$325.57	\$162.78	\$240.35	\$515.97	\$1,233.70
89	\$328.88	\$164.44	\$244.76	\$521.48	\$1,246.93
90	\$332.19	\$166.09	\$249.17	\$527.00	\$1,260.16
91	\$335.50	\$167.75	\$253.58	\$532.51	\$1,274.49
92	\$338.80	\$169.40	\$257.99	\$538.02	\$1,287.72
93	\$342.11	\$171.06	\$262.40	\$543.53	\$1,300.95
94	\$345.42	\$172.70	\$266.81	\$549.05	\$1,315.28
95	\$348.73	\$174.36	\$271.22	\$554.56	\$1,328.51
96	\$352.03	\$176.01	\$275.63	\$560.07	\$1,341.74
97	\$355.34	\$177.67	\$280.04	\$565.58	\$1,356.08
98	\$358.65	\$179.32	\$284.45	\$571.10	\$1,369.31
99	\$361.96	\$180.98	\$288.86	\$576.61	\$1,383.64
100	\$365.26	\$182.63	\$293.27	\$582.12	\$1,396.87
Por cada m ³ excedente después de los 100 m ³	\$5.25	\$5.25	\$6.30	\$7.35	\$8.64

CUOTAS POR M3 EXCEDENTE					
M3 EXCEDENTE	DOMESTIC O	PENSIONADOS	PUBLICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
101 -200	\$ 8.00	\$ 8.00	\$ 9.50	\$ 11.00	\$ 14.00
201 - 400	\$ 9.00	\$ 9.00	\$ 11.00	\$ 13.00	\$ 16.00
401 - 500	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00	\$ 17.00
501 - ADELANTE	\$ 11.00	\$ 11.00	\$ 13.00	\$ 17.00	\$ 19.00

TARIFAS ESPECIALES		
CONCEPTO	RANGO EN M ³	CUOTA
TOMA MUERTA	0 - 1	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO ASIGNADO.
TOMA EN LOTE BALDIO SERVICIO DOMESTICO	0	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE.

EN CUALQUIER CASO :

- DEBERA REALIZAR UNA SOLICITUD DE TARIFA ESPECIAL
- LA VIGENCIA SERA DE UN MAXIMO DE 1 AÑO,
- * NOTAS A LA TOMA MUERTA:
 - LA TOMA DEBERA SER CON SERVICIO MEDIDO, SI EL MEDIDOR ACTUAL NO FUNCIONA, DEBERA CUBRIR LA REPOSICIÓN DEL MISMO A LA AUTORIZACION DE LA SOLICITUD.
 - SI EL CONSUMO EN ALGUNO DE LOS MESES SUPERA EL MAXIMO PERMITIDO, EN AUTOMATICO SE CANCELARA LA TARIFA ESPECIAL Y SE REGISTRARA COMO UN SERVICIO REGULAR Y SE COBRARA EL CONSUMO CORRESPONDIENTE SEGÚN SU TIPO DE SERVICIO.
- * NOTAS A LA TOMA EN LOTE BALDIO
 - EN CASO DE HACER USO DEL SERVICIO, LE SERAN APLICADAS LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y SE LE CANCELARA EL SERVICIO HASTA NO PAGAR LA RECONEXION DEL MISMO, DEJANDO DE APLICARSE LA TARIFA ESPECIAL.

Servicios Administrativos

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
CAMBIO DE NOMBRE Ó MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO.	TRAMITE	\$ 58.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISO O AUTORIZACIONES.	TRAMITE	\$ 115.00
BAJA DEL PADRÓN DE USUARIOS.	TRAMITE	\$ 140.00
CONSTANCIAS EN GENERAL	DOCUMENTO	\$ 115.00
NOTIFICACION EN GENERAL	DOCUMENTO	\$ 58.00
FOTOCOPIA DE RECIBO DE PAGO	FOTOCOPIA	\$ 12.00
RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	RECONEXION	\$ 175.00
RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	RECONEXION	\$ 175.00
SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	CANCELACION	\$ 175.00
CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	CANCELACION	\$ 175.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA TOMA DE ½"	ESTUDIO	\$ 93.00
CANCELACION DEL SERVICIO DE AGUA DESDE LA RED	CANCELACION	\$ 175.00
CAMBIO DE UBICACIÓN DE RED	CAMBIO	\$ 140.00
CAMBIO DE UBICACIÓN DE DESCARGA	CAMBIO	\$ 140.00

Servicios Técnicos y Operativos

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO
Desazolve de drenaje sanitario en el interior de predio particular	\$ 346.50	\$ 462.00	\$ 690.90	\$ 347.34
Reparación de fugas de agua potable en el interior de predio particular	\$ 346.50	\$ 462.00	\$ 690.90	\$ 347.34

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
REPARACION POR RUPTURA DE TUBERIA DE AGUA O ALCANTARILLADO QUE PERTENEZCAN A COMITES DE AGUA INDEPENDIENTE. NO INCLUYE MATERIAL	REPARACION	\$1,065.75
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA EN TANQUE CISTERNA (PIPA)	REGISTRO	\$750.00
LLENADO DE PIPA DE AGUA DE 8 A 10 M3	VIAJE	\$173.25
LLENADO DE PIPA DE AGUA DE 20 A 23 M3	VIAJE	\$346.50
MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO	PZA	\$550.00

COSTOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD
Dotación de Agua	150	Litros / Habitantes
Indice de hacinamiento	4.5	Habitantes / Vivienda

Coeficiente de Variación diaria	1.2	
Segundos comprendidos en un día	86,400	Segundos

AGUA POTABLE			
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO	INCLUYE
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$ / L.p.s.	\$200,000.00	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	ESTUDIO	\$7,000.00	REVISION Y VERIFICACION DE DOCUMENTACION Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.

VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$ / L.p.s.	\$6,500.00	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
INSPECCION DE OBRA	\$ / L.p.s.	\$4,300.00	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.
DRENAJE Y ALCANTARILLADO			
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO	INCLUYE
DERECHO DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO	\$ / L.p.s.	\$200,000.00	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	ESTUDIO	\$7,000.00	REVISION Y VERIFICACION DE DOCUMENTACION Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA.
VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$ / L.p.s.	\$6,500.00	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
INSPECCION DE OBRA	\$ / L.p.s.	\$4,300.00	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. El usuario que no cubra el adeudo mensual por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se le aplicarán recargos del 3% mensual sobre el monto de su adeudo.
3. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable.
4. La tasa por derecho de Saneamiento será el 5% del total facturado por consumo de agua potable.
5. El proceso de facturación es de forma mensual.
6. Las empresas a las que no se otorgue el servicio de agua potable, pero que utilicen la red de drenaje municipal se le aplicará por servicio de alcantarillado un cobro del 20% sobre el consumo de agua estimado, previo análisis de organismo operador y realización de estudios de laboratorio semestral.
7. La contratación de la toma de agua no incluye medidor y se cobrará además los materiales, para la instalación de la toma y el cuadro del medidor.
8. Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto, así como excavaciones y rellenos, para las tomas de los diferentes giros, serán con cargo al usuario, como estipula el artículo 116 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

9. El costo de los contratos del servicio de agua para servicio doméstico, comercial y pública son de ½" de diámetro y NO incluyen los materiales para la toma, ni para el cuadro, ni el medidor, los cuales deberán ser pagados por el usuario.
10. El costo de los contratos del servicio de agua para servicio Industrial, deberá pagar el costo del medidor por separado según el diámetro requerido, así como el resto de los materiales requeridos.
11. Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de ½" de diámetro, serán los requeridos conforme lo establece el Artículo 112 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo Y su reglamento.
12. El servicio será prestado e instalado como se establece en los Artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
13. El cambio de ubicación del medidor doméstico, se cobrará según presupuesto.
14. El material para reparaciones, por ruptura de tubería de agua o alcantarillado, que pertenezcan a comités de agua independiente al organismo operador, se determinará bajo presupuesto y de acuerdo a los trabajos a realizar.
15. En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con las características adecuadas para seguir otorgando el servicio, deberá ser sustituido con cargo al usuario de acuerdo a su valor de mercado además de la mano de obra correspondiente a tres salarios mínimos vigentes.
16. Cuando la toma sea cortada ó suspendida por adeudo, se cobrará la cuota mínima correspondiente al tipo de uso, durante el tiempo que este se encuentre en dicha situación.
17. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
18. Referente al descuento del 50% del consumo de las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio previo estudio socioeconómico, con base al consumo máximo de 10 m3. en términos de lo dispuesto en el artículo 124, Sección Segunda, del Capítulo Séptimo de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente. El descuento se hará efectivo en el pago del mes corriente, no será aplicado retroactivamente a los adeudos de dos o más meses, dicho descuento por ningún motivo será aplicado a inmuebles arrendados, locales comerciales o inmuebles en donde habiten dos o más familias, asimismo el descuento se aplicará solo en una toma por propiedad del jubilado o pensionado.
19. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2015, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
20. Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a ¾", deberá entrar en el proceso de contratación de desarrollos urbanos nuevos, en el esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
21. Las Empresas a las que no se otorgue el servicio de agua potable, pero que utilicen la red de drenaje municipal para sus descargas de aguas residuales, se le aplicara un cobro del 20% sobre el volumen utilizado, el cual será calculado bajo las tarifas de derechos de descargas de aguas residuales de la CAPASMAH, para tal efecto.
22. Las Empresas a la que no se otorgue el servicio de agua potable, pero que utilicen la red de drenaje municipal para sus descargas, deberán cumplir con las Leyes y Normas establecidas para tal situación según lo dicta la Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como la Ley Federal de Derechos.

23. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, No deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les podrá aplicar el subsidio en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 8 2

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **144/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 16 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante la Sesión Extraordinaria de 2014.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

USUARIO DOMESTICO		
RANGO EN M ³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	10	\$63.50
11	20	\$4.62
21	30	\$5.80
31	40	\$6.90
41	50	\$8.10
51	60	\$9.24
61	70	\$10.40
71	80	\$11.60
81	90	\$12.71
91	100	\$13.90
101	ADELANTE	\$17.40

USUARIO COMERCIAL		
RANGO EN M ³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	10	\$98.00
11	20	\$8.10
21	30	\$9.80
31	40	\$11.60
41	50	\$13.30
51	60	\$15.10
61	70	\$16.80
71	80	\$18.50
81	90	\$20.20
91	100	\$23.10
101	ADELANTE	\$26.50

USUARIO INDUSTRIAL		
RANGO EN M ³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	20	\$416.00
21	30	\$15.00
31	40	\$17.90
41	50	\$20.79
51	60	\$23.68
61	70	\$26.57
71	80	\$29.45
81	90	\$32.00
91	100	\$34.65
101	ADELANTE	\$40.00

USUARIO DEL SERVICIO PUBLICO		
RANGO EN M ³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 92.50
16	25	\$6.90
26	35	\$9.30
36	50	\$11.60
51	60	\$16.20
61	70	\$18.50
71	80	\$20.80
81	90	\$23.10
91	100	\$25.40
101	ADELANTE	\$30.00

*USUARIO DOMESTICO PASEOS DE LA PRADERA Y SENDEROS DEL PEDREGAL		
RANGO EN M ³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	10	\$72.00
16	20	\$3.50
26	30	\$4.70
36	40	\$5.80
46	50	\$7.00
56	60	\$8.10
66	70	\$9.30
76	80	\$10.40
85	90	\$11.60
91	100	\$13.90
101	ADELANTE	\$16.20

*Por ser pozos profundos de 350 mts. y cuentan con rebombeo (uno con tres bombas y el otro con siete bombas) y planta potabilizadora.

USUARIO DOMESTICO PRADERAS DEL POTRERO		
RANGO EN M ³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	10	\$ 72.00
11	20	\$3.50
21	30	\$4.70
31	40	\$5.80
41	50	\$7.00
51	60	\$8.10
61	70	\$9.30
71	80	\$10.40
81	90	\$11.60
91	100	\$13.90
101	ADELANTE	\$16.20

CUOTAS FIJAS	
TIPO DE SERVICIO	CUOTA
DOMESTICO	\$ 100.00
COMERCIAL	\$ 150.00
SERVICIO PUBLICO	\$ 200.00

TARIFAS ESPECIALES		
CONCEPTO	RANGO EN M3	CUOTA
TOMA MUERTA	0 - 1	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO ASIGNADO.
TOMA EN LOTE BALDIO SERVICIO DOMESTICO	0	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE.
EN CUALQUIER CASO : <ul style="list-style-type: none"> • DEBERA REALIZAR UNA SOLICITUD DE TARIFA ESPECIAL • LA VIGENCIA SERA DE UN MAXIMO DE 1 AÑO, 		
* NOTAS A LA TOMA MUERTA: <ul style="list-style-type: none"> • LA TOMA DEBERA SER CON SERVICIO MEDIDO, SI EL MEDIDOR ACTUAL NO FUNCIONA, DEBERA CUBRIR LA REPOSICIÓN DEL MISMO A LA AUTORIZACION DE LA SOLICITUD. • SI EL CONSUMO EN ALGUNO DE LOS MESES SUPERA EL MAXIMO PERMITIDO, EN AUTOMATICO SE CANCELARA LA TARIFA ESPECIAL Y SE REGISTRARA COMO UN SERVICIO REGULAR Y SE COBRARA EL CONSUMO CORRESPONDIENTE SEGÚN SU TIPO DE SERVICIO. 		
* NOTAS A LA TOMA EN LOTE BALDIO <ul style="list-style-type: none"> • EN CASO DE HACER USO DEL SERVICIO, LE SERAN APLICADAS LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y SE LE CANCELARA EL SERVICIO HASTA NO PAGAR LA RECONEXION DEL MISMO, DEJANDO DE APLICARSE LA TARIFA ESPECIAL. 		

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
Cambio de Nombre en el Contrato o Registro	\$110.99	Trámite
Reposición de Contrato	\$110.99	Trámite
Copia Fotostática de Recibo Pagado	\$11.10	Fotocopia
Registro y Permiso para Transporte de Agua	\$665.91	Registro
Viaje de Agua en Camión Cisterna de 10 Mts 3 (Máximo 5 Km.)	\$332.96	Viaje
Constancia en General Documento	\$88.79	Documento
Notificaciones en General	\$38.85	Documento
Estudio de Factibilidad Toma de 1/2	\$100.00	Estudio
Baja del padrón de usuarios.	\$150.00	Trámite
Reconexión del servicio de agua potable	\$150.00	Reconexión
Reconexión del servicio de alcantarillado	\$120.00	Reconexión
Suspensión del servicio de agua potable	\$100.00	Cancelación
Cancelación del servicio de alcantarillado	\$100.00	Cancelación
Servicio de limpieza o desazolve de fosa séptica con equipo de Hidroneumático (VACTOR)	\$3,800.00	Viaje

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO	\$38.85	MT. LINEAL
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	\$33.30	MT. LINEAL
DEMOLICION DE CONCRETO HIDRAULICO 15 cm de espesor	\$144.28	M ³
DEMOLICION DE CONCRETO ASFALTICO	\$105.44	M ³
EXCAVACION DE TERRENO NATURAL TIPO I	\$110.99	M ³
EXCAVACION DE TERRENO NATURAL TIPO II	\$177.58	M ³
RELLENO Y COMPACTACION	\$110.99	M ³
REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO 15cm de espesor	\$166.48	M ³
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	\$133.18	M ³
MEDIDOR DE ½ PULGADA DE DIAMETRO	\$610.42	PZA
MEDIDOR DE ¾ PULGADA DE DIAMETRO	\$943.37	PZA

**CONTRATO DE TOMAS DE ½ PULGADA DE
DIAMETRO**

AGUA POTABLE		
TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMESTICO	\$943.37	CONTRATO
COMERCIAL	\$1,165.34	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	\$1,387.31	CONTRATO
MICRO INDUSTRIA	\$2,330.69	CONTRATO
INDUSTRIAL	\$4,050.95	CONTRATO

DRENAJE Y ALCANTARILLADO		
TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMESTICO	\$943.37	CONTRATO
COMERCIAL	\$1,165.34	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	\$1,387.31	CONTRATO
MICROINDUSTRIA	\$2,330.69	CONTRATO
INDUSTRIAL	\$4,050.95	CONTRATO

NOTAS : EN LOS CONTRATOS DOMESTICO, COMERCIAL Y PUBLICOS, EL DIAMETRO DE LA TOMA SERA DE ½", EL COSTO DEL MEDIDOR Y LOS MATERIALES SERAN CUBIERTOS POR EL USUARIO.

EN CUALQUIER CASO, SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS.

CUOTAS PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS INDUSTRIAS Y SERVICIOS

AGUA POTABLE

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$ 9,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE DOCUMENTACION Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$ 8,500.00	VALIDACION	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA MORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	\$ 4,000.00	INSPECCION	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXION	\$ 310,000.00	DERECHOS	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DEREHO DE CONEXION A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$ 9,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA
VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$ 8,500.00	VALIDACION	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	\$ 4,000.00	INSPECCION	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXION	\$ 250,000.00	DERECHOS	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DEREHO DE CONEXION A LA RED SANITARIA MUNICIPAL.

1. La facturación por derecho de alcantarillado será del 5% del total facturado por consumo de agua potable.
2. La facturación por derecho de saneamiento será el 5% del total facturado por consumo de agua potable.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
5. A los usuarios que en los dos primeros meses del año (enero y febrero) cubran el servicio por un año se les otorgará un 10% de descuento por pronto pago.
6. El costo del contrato de servicio doméstico, comercial y público incluye el medidor con excepción de otros materiales.
7. A los contratos industriales, se les cobrará el medidor de acuerdo al diámetro requerido.
8. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.
9. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado.
10. Los materiales que se utilicen en la toma doméstica, comercial, pública e industrial, serán con cargo al usuario.
11. A los usuarios que opten por el cargo anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2015, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
12. En reparaciones de fuga de agua potable, el costo en caso de ser una toma de más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido adecuado, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.
13. Por motivo de reubicaciones o rehabilitación de línea de distribución es obligación del usuario comprar el material necesario para su reinstalación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 8 3

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL "MOHAI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión actuante registró el presente asunto en el libro de gobierno, bajo el número **134/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 15 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai"**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/002/2014.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, el **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai"**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, asimismo los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL "MOHAI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai", para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA MENSUAL

SERVICIO DOMESTICO	
Toma sin medidor, cuota fija	\$187.98
Toma con medidor, consumo 0 a 10m ³	\$72.50
Consumo de 11m ³ a 21m ³ ,	Adicional \$8.50
Consumo de 22m ³ a 32m ³	Adicional \$9.00
Consumo de 33m ³ en adelante	Adicional \$9.50

COMUNIDAD DE LA FLORIDA, SAN CRISTÓBAL, CUBO y POZUELOS	
Toma sin medidor, cuota fija	\$197.93
Toma con medidor, consumo 0 a 10m ³	\$100.00
Consumo de 11m ³ a 21m ³	Adicional \$9.50
Consumo de 22m ³ a 32m ³	Adicional \$10.00
Consumo de 33m ³ en adelante	Adicional \$10.50

SERVICIOS PÚBLICOS	
Toma con medidor de 0 a 15m ³	\$159.00
Consumo de 16 a 26 m ³	Adicional \$14.50
Consumo de 27 a 37 m ³	Adicional \$15.00
Consumo de 38 a 47 m ³	Adicional \$15.50
Consumo de 48 a 57 m ³	Adicional \$16.00
Consumo de 58m ³ en adelante	Adicional \$17.00

SERVICIOS COMERCIAL	
Toma con medidor de 0 a 17m ³	\$206.00
Consumo de 18 a 27 m ³	Adicional \$17.76
Consumo de 28 a 37 m ³	Adicional \$18.32
Consumo de 38 a 47 m ³	Adicional \$18.87
Consumo de 48m ³ en adelante	Adicional \$21.09

SERVICIOS INDUSTRIAL	
Toma con medidor de 0 a 17m ³	\$351.00
Consumo de 18 a 47 m ³	Adicional \$21.00
Consumo de 48 a 97 m ³	Adicional \$21.54
Consumo de 98 a 147 m ³	Adicional \$23.31
Consumo de 148 a 197m ³	Adicional \$29.42
Consumo de 198m ³ en adelante	Adicional \$34.41

ESCUELAS PÚBLICAS	
Toma con medidor, consumo de 0 a 50m ³	\$79.50
Consumo de 51 a 60 m ³	Adicional \$11.66
Consumo de 61 a 70 m ³	Adicional \$12.21
Consumo de 71 a 80 m ³	Adicional \$13.88
Consumo de 81 a 100m ³	Adicional \$16.65
Consumo de 101m ³ en adelante	Adicional \$18.87

TOMAS MUERTAS

50% del servicio doméstico.

OTROS SERVICIOS	
Por conexión a la red (contrato)	
Doméstico	\$1,156.00
Comercial	\$1,920.00
Industrial	\$3,182.00
Venta de agua en pipas	\$200.00
Venta de agua en bloque	\$16.00m3
Copia Fotostática de factura o contrato Simple	\$10.00
Copia Fotostática Certificada	\$40.00
Constancias	\$40.00
Baja definitiva del Padrón	\$150.00
Recargos	10.00

CUOTA POR CORTE DE AGUA	
Doméstico	\$235.00
Comercial	\$235.00
Industrial	\$365.00

CUOTA POR RECONEXIÓN	
Doméstico	\$235.00
Comercial	\$235.00
Industrial	\$365.00

CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O GIRO	
Doméstico	\$145.00
Comercial	\$165.00
Industrial	\$170.00

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO	
Doméstico	\$184.50
Comercial	\$304.00
Industrial	\$602.00

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

2. Para realizar el descuento de 50% a personas de la tercera edad tendrán que presentar copia de credencial de INSEN o jubilado y se hará efectivo en el pago correspondiente del mes al corriente en los primeros 10m³, no será aplicado el beneficio a los metros excedentes, ni de manera retroactiva a los adeudos de dos o más meses, así mismo no se aplicará en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos o más familias.
3. A usuarios que se les suspenda el servicio pagaran el 50% mensuales después del corte y seguirá corriendo su cuenta.
4. El pago por concepto de contrato no incluye medidor ni materiales de instalación de toma, estos correrán a cargo del usuario.
5. Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto o empedrado así como excavaciones, relleno y material para las tomas de diferentes giros, serán con cargo al usuario.
6. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2015, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
7. En la reparación de fugas de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.
8. En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con la factibilidad para seguir otorgando el servicio, este deberá ser sustituido con cargo al usuario, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
9. El cambio de ubicación de medidor se cobrará según presupuesto.
10. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124. de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 284

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **123/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 15 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo 02/SE/01/2014 de dicha Sesión.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, el **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Primera Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del 2014.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICA	CUOTA FIJA
ÚNICA	\$ 50.00
DOMESTICA CON MEDIDOR	
0-15M ³	\$44.10
16-25M ³	\$3.15
26-35M ³	\$3.68
36-45M ³	\$4.20

CONSERVACIÓN DE DERECHOS	
CUOTA FIJA	
ÚNICA	\$ 38.00

SERVICIO PÚBLICO CUOTA FIJA	
ÚNICA	\$ 71.88
SERV. PUB. CON MEDIDOR	
0-15 M ³	\$ 64.09
16-25 M ³	\$ 5.55

26-35 M ³	\$ 6.66
36-45 M ³	\$ 7.77

COMERCIAL CUOTA FIJA	
ÚNICA	\$71.88
COMERCIAL CON MEDIDOR	
0-15 M ³	\$64.38
16-25 M ³	\$5.55
26-35 M ³	\$6.66
36-45 M ³	\$7.77

INDUSTRIAL CUOTA FIJA	
ÚNICA	\$244.17
INDUSTRIAL CON MEDIDOR	
0-25 M ³	\$244.17
26-35 M ³	\$11.10
36-45 M ³	\$12.21
46-55 M ³	\$13.31
56-75 M ³	\$16.10
76-100 M ³	\$18.87
101-150 M ³	\$22.20
151-250 M ³	\$26.64
251-500 M ³	\$32.18
501 M ³ EN ADELANTE	\$38.85

HIDRANTE PÚBLICO	
ÚNICA	\$ 40.00

CONTRATOS	
DOMÉSTICA	\$1,150.00
COMERCIAL	\$1,250.00
INDUSTRIAL	\$1,350.00
SERV. PUB.	\$1,150.00
HIDRANTE PÚB.	\$100.00

OTROS	
RECONEXIÓN	\$300.00
NOTIFICACIÓN C/U	\$10.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA TOMA	\$60.00
SANCIONES	\$300.00
CAMBIO DE NOMBRE Y CAMBIO DE CONEXIÓN	\$300.00

OTROS	
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCIÓN EN LA RED	\$317.10
COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA (LITRO POR SEGUNDO)	\$158,550.00

NOTAS:

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
3. Los cobros serán por meses en curso y de acuerdo a la tarifa correspondiente.
4. El cobro de recargos será a partir del 01 del siguiente mes y se autoriza el 3% sobre el servicio de agua por mes vencido.
5. El costo de los contratos incluyen el medidor que será instalado al momento de la conexión.
6. A los usuarios que soliciten la cuota o tarifa de tercera edad, discapacitados y jubilados será con la copia de credencial que lo acredite como tal, siempre y cuando tenga el mismo domicilio de la ubicación de la toma y previo al estudio socio-económico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 8 5

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **139/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 14 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número CAAMM/EXT-02/2014 de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo

Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		\$72.00		
0-15	M ³			\$52.00
16-25	M ³		\$ 4.00 X M ³	+ (52.00)
26-35	M ³		\$ 4.50 X M ³	+ (52.00)
36-45	M ³		\$ 5.50 X M ³	+ (52.00)
46-55	M ³		\$ 6.50 X M ³	+ (52.00)
56-75	M ³		\$ 7.50 X M ³	+ (52.00)
76-100	M ³		\$ 8.50 X M ³	+ (52.00)
101-150	M ³		\$ 9.50 X M ³	+ (52.00)
151-adelante	M ³		\$11.00X M ³	+ (52.00)

TARIFA PENSIONADA MENSUAL

Rango de Consumo M ³	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		\$36.00		
0-15	M ³			\$26.00
16-25	M ³		\$ 4.00 X M ³	+ (26.00)
26-35	M ³		\$ 4.50 X M ³	+ (26.00)
36-45	M ³		\$ 5.50 X M ³	+ (26.00)
46-55	M ³		\$ 6.50 X M ³	+ (26.00)
56-75	M ³		\$ 7.50 X M ³	+ (26.00)
76-100	M ³		\$ 8.50 X M ³	+ (26.00)
101-150	M ³		\$ 9.50 X M ³	+ (26.00)
151-adelante	M ³		\$11.00 X M ³	+ (26.00)

TARIFA DOMESTICA CON LOCAL MENSUAL

Rango de Consumo M ³	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		\$83.50		
0-15	M ³			\$83.50
16-25	M ³		\$6.00 X M ³	+ (83.50)
26-35	M ³		\$7.35 X M ³	+ (83.50)
36-45	M ³		\$8.40 X M ³	+ (83.50)
46-55	M ³		\$9.45 X M ³	+ (83.50)
56-75	M ³		\$10.50 X M ³	+ (83.50)
76-100	M ³		\$11.55 X M ³	+ (83.50)
101-150	M ³		\$12.60 X M ³	+ (83.50)
151-adelante	M ³		\$15.75 X M ³	+ (83.50)

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

Rango de Consumo M ³	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		\$110.00		
0-15	M ³			\$110.00
16-25	M ³		\$8.00 X M ³	+ (110.00)
26-35	M ³		\$9.00 X M ³	+ (110.00)
36-45	M ³		\$10.00 X M ³	+ (110.00)
46-55	M ³		\$11.00 X M ³	+ (110.00)
56-75	M ³		\$12.00 X M ³	+ (110.00)
76-100	M ³		\$13.00 X M ³	+ (110.00)
101-150	M ³		\$14.00 X M ³	+ (110.00)
151-adelante	M ³		\$18.00 X M ³	+ (110.00)

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

Rango de Consumo M ³	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido
		No Aplica	
0-25	M ³		\$274.00
26-50	M ³		+ \$12.21 X M ³ (274.00)
51-75	M ³		+ \$13.31 X M ³ (274.00)
76-100	M ³		+ \$14.43 X M ³ (274.00)
101-125	M ³		+ \$16.10 X M ³ (274.00)
126-150	M ³		+ \$17.76 X M ³ (274.00)
151-200	M ³		+ \$18.87 X M ³ (274.00)
201-250	M ³		+ \$21.08 X M ³ (274.00)
251-300	M ³		+ \$23.31 X M ³ (274.00)
301-400	M ³		+ \$26.00 X M ³ (274.00)
401-Adelante	M ³		+ \$27.00 X M ³ (274.00)

Para el COSTO del MEDIDOR del SERVICIO INDUSTRIAL, dependerá del diámetro requerido, Además, el costo de instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como de las conexiones necesarias.

TARIFA SERVICIOS PÚBLICOS MENSUAL

Rango de Consumo M ³	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido
		\$71.00	
0-15	M ³		\$71.00
16-25	M ³		+ (71.00) \$5.25 X M ³
26-35	M ³		+ (71.00) \$6.30 X M ³
36-45	M ³		+ (71.00) \$7.35 X M ³
46-55	M ³		+ (71.00) \$8.40 X M ³
56-75	M ³		+ (71.00) \$9.45 X M ³
76-100	M ³		+ (71.00) \$10.50 X M ³
101-150	M ³		+ (71.00) \$11.50 X M ³
151-adelante	M ³		+ (71.00) \$12.50 X M ³

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO SISTERNA (PIPA)

Rango de consumo	Costo por cada metro cúbico
1 M ³	\$13.00

**DERECHOS DE CONEXIÓN
A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE		
SERVICIO DOMESTICO Y SERVICIO PUBLICO	Estudio de Factibilidad	\$57.75
	Contrato Servicio Activo	\$120.75
	Medidor	\$389.55
	Válvula Expulsión de Aire	\$136.50
	Válvula de Seguridad	\$162.75
	Materiales del Medidor	\$172.20

DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA		
SERVICIO COMERCIAL	Estudio de Factibilidad	\$57.75
	Contrato Servicio Activo	\$525.00
	Medidor	\$389.55
	Válvula Expulsión de Aire	\$136.50
	Válvula de Seguridad	\$162.75
	Materiales del Medidor	\$172.20
SERVICIO PARA TOMA MUERTA	Contrato	\$300.00
SERVICIO INDUSTRIAL	Contrato	\$500.00

Pensionado (a), Jubilado (a), INAPAM, y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, o alguna discapacidad, gozaran de un descuento del 50% únicamente en el contrato del servicio de Agua Doméstico. Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado (vigente).

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, URBANIZADORAS Y
DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS**

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones.

Dotación de agua	150 litros/ habitante/ día mínimo
Habitantes por vivienda (índice de nacimiento)	5 habitantes/ viviendas (promedio estatal)
Coeficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 seg.
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable	
$\text{Gasto} = \frac{\text{No Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$	
Derechos de Conexión Agua Potable	\$ 150,000.00 (Por litros por Segundo Requerido)
Ecuación aplicada para la obtención del gasto de descarga de agua residual.	
Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable	

Derecho de Conexión	\$ 75,000.00 (Por litros por Segundo Requerido)
Estos derechos de Conexión para agua potable y residual deberán pagar IVA.	

RECONEXIÓN Y REINSTALACIÓN DE SERVICIOS	
Reconexión agua potable	\$157.00
Reinstalación agua potable (de toma muerta a toma activa)	\$157.00
Alcantarillado	\$157.00
Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la reconexión. Usuarios con toma muerta, que soliciten el servicio como toma activa será servicio medido, aplicando las cuotas y tarifas correspondientes.	

REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA	
Agua potable	\$157.00
Alcantarillado	\$157.00
Si la fuga es de la red de la CAAMM los gastos serán con cargo al organismo operador, si la fuga es de la toma del usuario se aplicara la tarifa de reparación, de fuga. Además, en caso de ser una toma con más de 5 años de instalación o que el material de la toma utilizado no cumpla con la especificación técnica, el usuario debe adquirir los materiales necesarios para la reparación de la fuga. El bache por reparación de fuga debe ser reparado por el usuario.	

CANCELACIÓN DE SERVICIO	
Agua potable	\$157.00
Alcantarillado	\$157.00
Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la reconexión.	

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)		
Capacidad	Costo por Riesgo y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000 lts	\$ 514.00	\$50.00
12,000 a 14,000 lts	\$735.00	\$50.00
16,000 a 18,000 lts	\$903.00	\$50.00
20,000 lts o más.	\$997.00	\$50.00
Todo vehículo cisterna (pipa) debe contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada lo cual deberá acreditar previamente la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la norma Nom013SSA93		

SERVICIOS DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES
Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo, así como de la situación física en que se encuentra la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual deberá cubrir los siguientes gastos.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Contratación del Servicio 2. Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe) 3. Excavación y Rellenos 4. Material para la instalación de la toma de Agua Potable o Descargas de Aguas Residuales 5. Mano de Obra General

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación a los datos en el Contrato o Registro	Tramite	\$ 89.00
Costo de reubicación de toma.	Tramite	\$ 167.00
Reposición de contrato.	Tramite	\$ 89.00
Bajas del padrón de usuarios o cancelación de contrato.	Tramite	\$ 89.00
Constancias	Tramite	\$ 58.00
Reposición de Facturas.	Tramite	\$ 11.00
Tomas Muertas (Conectadas a la red de distribución pero la toma está sin uso)	Mensual	\$ 22.00
Servicio Discapacitado (Este Servicio no genera recargos)	Mensual	\$ 5.00

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS			
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (Doméstico, Comercial, Industrial y Publico)	Presupuesto	\$89.00	
Estudios de Factibilidad de Servicios Industriales, Fraccionamientos, Urbanizadoras y Desarrollo de Vivienda (más IVA).	Estudio	\$5,000.00	
Desazolve de Alcantarillado Particular.	Doméstico	\$350.00	Mínimo
	Comercial	\$500.00	Mínimo
	Industrial	\$1,000.00	Mínimo
	Público	\$ 350.00	Mínimo

Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen de trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.

CORTE, EXCAVACION, DEMOLICION, RELLENO Y REPOSICION DE CONCRETO PARA INSTALACION, REPARACION Y RECONEXION DE TOMAS

CONCEPTO	UNIDAD	\$
Corte de concreto.	METRO LINEAL	\$ 42.00
Corte de pavimento asfáltico.	METRO LINEAL	\$ 36.50
Excavaciones.	M ³	\$ 230.00
Demolición de concreto hidráulico.	M ³	\$ 115.00
Demolición de pavimento asfáltico.	M ³	\$ 159.00
Relleno y compactación.	M ³	\$ 110.00
Reposición de concreto.	M ³	\$ 209.00
Registro de 60 cm x 40 cm	REGISTRO	\$ 835.00

NOTAS:

- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Los nuevos contratos del Servicio de Agua Potable para uso: Doméstico, Pensionado, Jubilado, e INAPAM, Comercial y Público se les instalará medidor
- Los contratos con servicio de toma muerta y que cambie a servicio de toma activa, será servicio medido
- Los contratos de Servicio de Agua Medido Industrial, se le cobrará el medidor y será de acuerdo al diámetro requerido, así como los materiales para la conexión de la toma

5. Para los servicios: doméstico, público, comercial e industrial los materiales para la conexión de la toma, es con carga al usuario. Los trabajos de instalación de los materiales serán con cargo al Organismo Operador
6. La conexión y/o reconexiones para los diferentes servicios de agua, los trabajos de demolición y excavación en concreto, asfalto o excavaciones en terracería, así como rellenos y reposiciones de concreto será con cargo al usuario, así mismo los materiales necesarios para conexión y/o reconexión
7. Al pago atrasado o rezago por concepto "servicio de agua o consumo", se le aplicará un recargo del 3% mensual; de acuerdo al Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado.
8. El Servicio doméstico: Jubilado (a), Pensionado (a) e INAPAM (Tercera Edad), tiene el beneficio del 50% de descuento; de conformidad al decreto emitido por el Congreso del Estado de fecha 26 de diciembre del 2000, este beneficio será al domicilio o donde reside el titular del contrato.
9. Los usuarios que paguen su anualidad 2015 por concepto de consumo de agua, en los meses de: enero del 2015 se les aplicará un descuento del 15% y en febrero del 2015 un descuento del 10% y en el mes de marzo del 2015 el 5%. A los usuarios que tengan el servicio de agua medido y que paguen su anualidad del ejercicio 2015, al final del año 2015, se les hará un ajuste en el caso de rebasar el consumo del mes.
10. A todos los usuarios de servicio medido que paguen su anualidad 2015 por adelantado lo harán con el promedio el pago del año anterior. En caso de existir diferencia a fin de año se les hará el ajuste correspondiente.
11. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del Agua Potable y Alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 286

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **129/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 21 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/02/2014 durante la Tercera Sesión Extraordinaria de 2014.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

USUARIO DOMESTICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	12	\$ 44.50
13	20	\$ 3.89
21	30	\$ 4.44
31	40	\$ 5.00
41	50	\$ 5.50
51	60	\$ 6.00
61	70	\$ 6.66
71	80	\$ 7.77
81	90	\$ 8.88
91	ADELANTE	\$ 12.00

USUARIO COMERCIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	12	\$ 78.00
13	20	\$ 5.00
21	30	\$ 6.00
31	45	\$ 7.77
46	70	\$ 9.43
71	85	\$ 11.00
86	ADELANTE	\$ 16.65

USUARIO INDUSTRIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	20	\$200.00
21	45	\$8.88
46	90	\$11.00
91	135	\$16.65
136	180	\$18.87
181	270	\$22.00
271	360	\$24.50
361	450	\$27.75
451	ADELANTE	\$33.30

USUARIO SERV. PUBLICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	12	\$55.50
13	20	\$5.50
21	45	\$6.66
46	60	\$7.77
61	70	\$8.88
71	80	\$10.50
81	95	\$12.00
96	ADELANTE	\$14.43

CUOTAS FIJAS	
DOMESTICO	66.50
PUBLICA	72.00
COMERCIAL	116.50

TARIFAS ESPECIALES	
TOMA MUERTA O SIN USO	\$ 27.75

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO	\$ 55.50	
REPOSICION DE CONTRATO	\$ 111.00	
COPIA FOTOSTATICA DE FACTURA PAGADA	\$ 5.50	
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE	\$ 555.00	
VALE PARA CARGA DE AGUA EN CAMION CISTERNA (PIPA)	\$ 20.00	M ³
VIAJE DE AGUA EN CAMION CISTERNA DE 10 M3 (MAXIMO 6 KM)	\$ 466.00	
PASANDO DE 6 KMS, SE COBRARÁ	\$ 11.66	KM ADICIONAL
CONSTANCIA EN GENERAL	\$ 55.50	
NOTIFICACIONES EN GENERAL	\$ 11.00	
DERECHO DE RECONEXION DEL SERVICIO	\$ 233.00	
BAJA TEMPORAL DEL SERVICIO	\$ 166.50	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TOMA DE 1/2"	\$ 55.50	

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO	\$ 39.00	M.L.
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	\$ 33.00	M.L.
DEMOLICION CONCRETO HIDRAULICO	\$ 144.00	M ³
DEMOLICION CONCRETO ASFALTICO	\$ 105.50	M ³
ESCAVACION TERRENO NATURAL TIPO II	\$ 111.00	M ³
ESCAVACION TERRENO NATURAL TIPO III	\$ 178.00	M ³
RELLENO Y COMPACTACION	\$ 161.50	M ³
REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 222.00	M ²
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	\$ 205.00	M ²
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR	\$ 832.00	HR.
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A CUADRO	\$ 2109.00	JGO
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A REGISTRO	\$ 2,775.00	JGO
TUBO FLEX	\$ 16.65	M.L.
MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO	\$ 555.00	PZA
MEDIDOR DE 3/4" DE DIAMETRO	\$ 888.00	PZA
MEDIDOR DE 1" DE DIAMETRO	\$ 1,110.00	PZA
MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIAMETRO	\$ 2,775.00	PZA
MEDIDOR DE 2" DE DIAMETRO	\$ 6,659.00	PZA

CONTRATO TOMA DE AGUA POTABLE 1/2"

TIPO DE USUARIO	TARIFA	OBSERVACION
DOMESTICO	\$875.00	INC MEDIDOR
COMERCIAL	\$1,665.00	INC MEDIDOR
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 943.00	INC MEDIDOR
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	\$2,775.00	SIN MEDIDOR

CONTRATO DESCARGA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMESTICO,	441.00	CONTRATO
COMERCIAL	661.50	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	551.00	CONTRATO
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	2,205.00	CONTRATO

**PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA,
COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS**

AGUA POTABLE			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	5,513.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	3,308.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	3,308.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO
DERECHOS DE CONEXIÓN	165,375.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL

PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS			
ALCANTARILLADO SANITARIO			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	5,513.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	3,307.50	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	3,307.50	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN	132,300.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL

Notas

1. La facturación por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable.
2. La facturación por derecho de saneamiento será el 1% del total facturado por consumo de agua potable.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
5. El costo del contrato de servicio doméstico, comercial y público incluye el medidor.
6. Ningún contrato incluye materiales.
7. A los contratos industriales, se les cobrará el medidor de acuerdo al diámetro requerido.
8. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.
9. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en un periodo máximo de 2 meses.

10. Los materiales que se utilicen en las tomas domésticas, comerciales, públicas e industriales, serán con cargo al usuario.
11. A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2015, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
12. En reparaciones de fuga de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.
13. Se aplicará el 8% de descuento a usuarios con tomas domésticas que paguen durante el mes de enero por todo el periodo 2015.
14. Se aplicará el 5% de descuento a usuarios con tomas domésticas que paguen durante el mes de febrero por todo el periodo 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 8 7

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **154/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 14 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/003/2014 durante la Segunda Sesión Extraordinaria de 2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL				
RANGO M ³ RANGO M ³ MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M ³	\$ 54.00	\$ 139.13	20% DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE 11 A 15	M ³ EXEDENTE	\$ 6.40		
DE 16 A 20	M ³ EXEDENTE	\$ 6.90		
DE 21 A 25	M ³ EXEDENTE	\$ 7.50		
DE 26 A 35	M ³ EXEDENTE	\$ 9.20		
DE 36 A 45	M ³ EXEDENTE	\$ 10.40		
DE 46 A 55	M ³ EXEDENTE	\$ 11.50		
DE 56 A 75	M ³ EXEDENTE	\$ 12.70		
DE 76 A 100	M ³ EXEDENTE	\$ 13.90		
DE 101 EN ADELANTE	M ³ EXEDENTE	\$ 16.50		

TARIFA COMERCIAL MENSUAL			
RANGO M ³	UNIDAD	SERVICIO	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO \$	
DE 0 A 10	M ³	\$71.50	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M ³ EXEDENTE	\$8.10	DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M ³ EXEDENTE	\$8.70	
DE 21 A 25	M ³ EXEDENTE	\$9.20	
DE 26 A 35	M ³ EXEDENTE	\$10.40	
DE 36 A 45	M ³ EXEDENTE	\$10.90	
DE 46 A 55	M ³ EXEDENTE	\$12.10	
DE 56 A 75	M ³ EXEDENTE	\$13.30	
DE 76 A 100	M ³ EXEDENTE	\$14.40	
DE 101 EN ADELANTE	M ³ EXEDENTE	\$15.60	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL			
RANGO M ³	UNIDAD	SERVICIO	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	
DE 0 A 15	M ³	\$311.90	20% DEL TOTAL
DE 16 A 50	M ³ EXEDENTE	\$ 17.40	DEL CONSUMO
DE 51 A 75	M ³ EXEDENTE	\$ 18.50	
DE 76 A 100	M ³ EXEDENTE	\$ 19.70	
DE 101 A 125	M ³ EXEDENTE	\$ 20.80	
DE 126 A 150	M ³ EXEDENTE	\$ 22.00	
DE 151 A 200	M ³ EXEDENTE	\$ 23.20	
DE 201 A 250	M ³ EXEDENTE	\$ 24.30	
DE 251 A 300	M ³ EXEDENTE	\$ 25.50	
DE 301 A 400	M ³ EXEDENTE	\$ 26.60	
DE 401 EN ADELANTE	M ³ EXEDENTE	\$ 27.80	

TARIFA SERVICIO PÚBLICO MENSUAL			
RANGO M ³	UNIDAD	SERVICIO	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	
DE 0 A 10	M ³	\$71.40	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M ³ EXEDENTE	\$9.20	DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M ³ EXEDENTE	\$10.40	
DE 21 A 25	M ³ EXEDENTE	\$11.60	
DE 26 A 35	M ³ EXEDENTE	\$12.70	

DE 36 A 45	M ³ EXEDENTE	\$13.90	
DE 46 A 55	M ³ EXEDENTE	\$16.20	
DE 56 A 75	M ³ EXEDENTE	\$18.50	
DE 76 A 100	M ³ EXEDENTE	\$20.80	
DE 101 EN ADELANTE	M ³ EXEDENTE	\$23.20	

TARIFA MICROINDUSTRIAL MENSUAL			
RANGO M ³ MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M ³	\$ 187.40	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M ³ EXCEDENTE	\$ 11.60	DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M ³ EXCEDENTE	\$ 12.70	
DE 21 A 25	M ³ EXCEDENTE	\$ 13.90	
DE 26 A 28	M ³ EXCEDENTE	\$ 15.00	

OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VALES PARA CARGA DE AGUA EN PIPA	8 m ³	\$ 143.00
POR CADA M3 EXEDENTE	DE 9 EN ADELANTE	\$ 22.00
CORTE DE CONCRETO Y ASFALTO	METRO LINEAL	\$ 138.00
MEDIDOR DE AGUA		\$ 593.00
CAJA PARA MEDIDOR		\$ 520.00
CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE		
TOMA DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	\$ 1,640.00
TOMA COMERCIAL	TOMA	\$ 2,249.00
TOMA INDUSTRIAL	TOMA	\$ 3,038.00
CONTRATACION AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMESTICA Y PUBLICA	ALCANTARILLADO	\$ 850.50
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	\$ 1,519.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	\$ 1,884.00

REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	\$ 1,579.00
INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	\$ 101,130.00
INDUSTRIAL TIPO III	DESCARGA	\$ 100,634.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS URBANIZADORAS Y DESARRARROLLOS DE VIVIENDA		
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE	LTS X SEG.	\$ 293,458.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	LTS X SEG.	\$ 168,550.00
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	\$ 316.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$ 316.00
CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	\$ 316.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$ 316.00

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)	
NO. DE LITROS	PESOS
DE 8,000 A 10,000 LTS.	\$ 510.00
DE 12,000 A 14,000 LTS.	\$ 716.00
DE 16,000 A 18,000 LTS.	\$ 911.00
DE 20,000 LTS O MAS	\$ 1,009.00
REFRENDO SEMESTRAL DEL PERMISO TRÁMITE	\$ 67.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO		PESOS
Cambio de nombre o modificación de datos En el contrato	Trámite	\$152.00
Autorización para obra de conexión, reparación. Cambio o modificación de los servicios de Agua potable y alcantarillado.	Trámite	\$152.00
Reposición. De contrato, permisos o autorizaciones.	Trámite	\$194.00
Bajas del padrón de usuarios	Trámite	\$140.00
Constancias	Trámite	\$140.00
Reposición de recibo	Trámite	\$ 19.00
Solicitud y verificación de datos para contratación de servicios	Trámite	\$ 30.00
Proc. Administrativo. De corte de servicio	Trámite	\$ 54.00
Tomas muertas	Trámite	\$ 26.00
Servicios técnicos y operativos		
Factibilidad de servicios	Factibilidad	\$ 6,541.00
Industrias y fraccionamiento	Factibilidad	\$ 6,541.00
Alcantarillado	Factibilidad	\$ 6,541.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR (SERVICIO POR HORA)		
Doméstica	Servicio	\$ 486.00
Comercial	Servicio	\$ 806.00
Industrial	Servicio	\$ 1,277.00
Público	Servicio	\$ 632.00

Los trabajos de desazolve de alcantarillado en la vía pública, los costos serán cubiertos por el organismo operador del agua. Cuando estos se realicen en propiedades privadas, los dueños de los predios deberán cubrir los gastos en base a los costos por servicio de vactor, relacionados en la tabla anterior.

Notas:

1. En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario el costo de la descarga será por litros de agua residual, vertida al alcantarillado sanitario.
2. El registro de la descarga de aguas residuales se refiere a:
 - a) Industrial tipo I (descargas de servicio sanitario, comedores, pluviales y de limpieza).
 - b) Industrial tipo II (descarga de servicios y de proceso que no incluyan mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).
 - c) Industrial tipo III (descarga de servicios y de proceso que incluya mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).
3. Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

4. Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos y material para las tomas de diferentes giros serán con cargo al usuario.
5. En reparación de fugas de agua potable, el costo en caso de ser toma de más de cinco años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado; el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.
6. En cancelación y reconexión de servicios se calculará de manera independiente el costo de la obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado.
7. En los casos de que el medidor se encuentre dañado o que no tenga y que esté obligado por contrato a tenerlo se le cobrará promediando el pago de los últimos tres recibos anteriores al actual; el usuario tendrá un plazo de 1 mes para reponer su medidor, en caso de no hacerlo el organismo lo cambiará y cargará el importe a su recibo del mes siguiente a su colocación.
8. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
9. En los casos en que se autorice el pago de contribuciones en parcialidades o pagos diferidos, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.
10. El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 3 % mensual.
11. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 8 8

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **151/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 29 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE.2/A-02/2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO Y EDIFICIOS PÚBLICOS	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-12	\$50.74
13-23	\$ 3.42
24-33	\$ 3.42
34-43	\$ 4.58
44-53	\$ 4.58
54-75	\$ 5.72
76-100	\$ 5.72
101m ³ en adelante	\$ 6.86 m ³
En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m ³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	

COMERCIAL	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-11	\$133.18
12-22	\$ 10.28
23-32	\$ 11.44
33-42	\$ 12.58
43-52	\$13.72
53-75	\$ 14.86
76-100	\$ 16.00
101m ³ en adelante	\$ 18.29 m ³
En el caso de que alguna toma comercial exceda de 101 m ³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	

INDUSTRIAL	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-18	\$321.17
19-47	\$ 16.00
48-90	\$ 18.29
91-180	\$ 19.44
181-270	\$ 21.72
271-400	\$ 24.00
401-500	\$ 26.29
501m ³ en adelante	\$ 28.01 m ³
En el caso de que alguna toma industrial exceda de 501 m ³ de consumo mensual, se hará una revisión técnica y estará sujeto a lo que la C.A.P.A.S.S.A. dictamine.	

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADAS Y PENSIONADOS	
SE LE OTORGARA UN SUBSIDIO DEL 50% EN TARIFA DOMÉSTICA, SIEMPRE Y CUANDO CUBRAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y SU REGLAMENTO.	
TOMAS EN CONSTRUCCIONES, CASA DESHABITADAS Y PREDIOS BALDÍOS	
Cuota fija sin medidor	\$52.85
Toma en construcción	\$52.85
Toma en predio baldío, casa deshabitada o suspendida.	\$23.25

TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)	
DOMÉSTICA	\$1,268.40
COMERCIAL	\$3,065.30
INDUSTRIAL	\$4,439.40
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para ruptura de pavimento, concreto o empedrado y/o reparaciones.	

PAGOS DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	
DOMÉSTICO	\$58.14
COMERCIAL	\$84.56
EMPRESA	\$211.40
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$8,456.00

CUOTA POR RECONEXIÓN	
RECONEXIÓN GENERAL	\$317.10
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.	

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., cobrará las sanciones e infracciones a usuarios que incurran en lo señalado por los artículos 164 y 175 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y del artículo 134 al 146 del Reglamento de la Ley.	
OTROS SERVICIOS	
Pago por derecho de conexión a la infraestructura hidráulica	\$190,260.00 (LPS)
Costo por m ³	\$10.57
Costo por cambio de nombre de Titular de Contrato de Agua Potable	\$58.14
Costo por reubicación de toma de agua potable	\$317.10
Costo por medidor dañado o destruido	\$554.93
Concesión por servicio de agua a pipas	\$634.20
Resello de concesión	\$105.70
Entrega de agua en bloque	\$ 7.93 x m3
Constancia	\$52,850
Servicio de Alcantarillado	7.082% sobre el consumo de agua potable
Conexión a la red de alcantarillado. Este derecho se causan sin perjuicio del costo de materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión del servicio de alcantarillado sanitario, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.	\$ 350.00

NOTAS:

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 289

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **138/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 20 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo SO-10-20-03 en la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Primera Sesión Extraordinaria del 20 de octubre de 2014.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, así como a las Cuotas y Tarifas que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiámos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

Los servicios que preste la Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo, se cobrarán mensualmente de conformidad con lo siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	CUOTA CON MEDIDOR	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	\$59.55	\$58.99	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable y se reflejara en un solo concepto.
11-20	M ³ excedente		\$4.49	
21-30	M ³ excedente		\$5.06	
31-40	M ³ excedente		\$5.62	
41-50	M ³ excedente		\$6.18	
51-60	M ³ excedente		\$6.74	
61-70	M ³ excedente		\$7.31	
71-80	M ³ excedente		\$7.86	
81-adelante	M ³ excedente		\$10.11	
En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso del agua.				

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M³	UNIDAD	CUOTA FIJA	CUOTA CON MEDIDOR	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	\$158.41	\$148.30	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable y se reflejará en un solo concepto.
11-20	M ³ excedente		\$11.23	
21-30	M ³ excedente		\$12.36	
31-40	M ³ excedente		\$13.48	
41-50	M ³ excedente		\$14.61	
51-60	M ³ excedente		\$15.73	
61-70	M ³ excedente		\$16.85	
71-adelante	M ³ excedente		\$20.22	
En caso de aplicación de una cuota fija, ésta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso del agua.				

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M³	UNIDAD	CUOTA FIJA	CUOTA CON MEDIDOR	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	No aplica	\$372.45	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M ³ excedente		\$16.30	
21-30	M ³ excedente		\$17.98	
31-40	M ³ excedente		\$20.22	
41-50	M ³ excedente		\$21.35	
51-60	M ³ excedente		\$23.59	
61-70	M ³ excedente		\$25.28	
71-adelante	M ³ excedente		\$29.78	

TARIFA SERVICIOS PÚBLICOS MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M³	UNIDAD	CUOTA FIJA	CUOTA CON MEDIDOR	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	\$116.84	\$83.71	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M ³ excedente		\$6.74	
21-30	M ³ excedente		\$7.31	
31-40	M ³ excedente		\$7.86	
41-50	M ³ excedente		\$8.43	
51-60	M ³ excedente		\$8.99	
61-70	M ³ excedente		\$10.11	
71-80	M ³ excedente		\$11.23	
81-adelante	M ³ excedente		\$13.48	
En caso de aplicación de una cuota fija, ésta se aplica como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso del agua.				

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES		
TIPO	CUOTA FIJA	OBSERVACIONES
Toma muerta ó sin uso	\$30.33	Aplicará en predios baldíos y casas deshabitadas en pagos corrientes y no en atrasos
Jubilados, Discapacitados, Pensionados o INSEN	\$29.78	Aplicará al pago corriente, no en atrasos
Construcción	\$133.70	Aplicará durante la construcción

CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO, CISTERNA (PIPA)		
CAPACIDAD EN M3	UNIDAD	COSTO POR VALE
8 m ³	VALE	\$142.68
10 m ³	VALE	\$178.64
15 m ³	VALE	\$267.39
16 m ³ en adelante	VALE	\$19.67 por m3 adicional

CONTRATACIÓN Y CONEXIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	
Doméstico	\$ 337.00
Comercial	\$ 1,404.37
Industrial	\$ 1,685.25

El costo de la descarga industrial será por los litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE	
Doméstico y servicio público	\$1,123.50
Comercial	\$1,685.25
Industrial	\$2,247.00

RECONEXIÓN DE SERVICIOS	
Agua potable	\$ 224.70
Alcantarillado	\$ 224.70

Se cobrará adicional, el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la reconexión.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada, para lo cual se aplicaran las siguientes ecuaciones:

Dotación de agua	150 litros / habitante / día mínimo
Índice de hacinamiento	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86400 segundos.
Ecuación aplicada para obtener el gasto requerido de agua potable	Gasto = (Numero de viviendas x habitantes por vivienda x dotación x Coeficiente de Variación Diaria) Segundos diarios.

DERECHO DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes, los desarrolladores tendrán que construir las obras de acercamiento complementarias y/o equipamiento que se requiera.

Agua Potable	\$ 273,000.00 (Por litro, por segundo Requerido)
--------------	---

DERECHO DE CONEXIÓN DE DESCARGA AL DRENAJE

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable.
Costo promedio del litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes.

ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 224,700.00 (Por litro, por segundo descargado)
--------------------------	---

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS**FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE PARA TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS**

Estudio \$ 115.50

FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA A FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS

Estudio \$ 11,550.00

FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE DRENAJE FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS

Estudio \$ 11,550.00

VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO \$ 8,400.00**INSPECCION DE OBRA \$ 4,725.00****REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE**

En caso de ser una toma con más de 1 año de instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma así como la mano de obra de ésta.

DESAZOLVÉ DE ALCANTARILLADO PARTICULAR

Doméstico	\$ 337.05
Comercial	\$ 898.80
Industrial	\$ 1,685.25
Servicio Público	\$ 561.75

Los costos de desazolvé de descarga de aguas residuales particulares, podrán incrementarse dependiendo de la complicación y volumen del trabajo.

COSTO DE MEDIDORES

Doméstico \$ 500.00

El costo del medidor será pagado por el usuario y debe ser instalado como lo señala el artículo 115 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

El costo del Servicio de Conexión de Tomas de Agua Potable y Descarga de Aguas Residuales, estará en función de la solicitud del usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

1. Contratación del Servicio.
2. Ruptura y Reparación de pavimento y banquetta (si existe)
3. Excavación y Rellenos
4. Material para la instalación de la toma, incluyendo el aparato medidor de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.
5. Mano de obra general

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$119.09
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	Trámite	\$393.22
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.	Trámite	\$202.23
Bajas del padrón de usuarios.	Trámite	\$123.59
Constancias	Trámite	\$106.73
Reposición de recibo.	Trámite	\$29.21
Procedimiento administrativo de corte de servicios.	Trámite	\$53.93
Reconexión por corte de toma.	Trámite	\$393.22

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA)		
CAPACIDAD (LITROS)	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 a 10,000	\$561.75	\$89.88
12,000 a 14,000	\$741.51	\$89.88
16,000 litros o más	\$921.27	\$89.88
20,000 litros o más	\$1,011.15	\$89.88

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá tramitar su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar que cumple con las especificaciones de la norma NOM-013-SSA-93.

Notas:

- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- Para la potabilización de agua se estará considerado una tarifa de \$12.00 mensuales empezando a cobrar hasta que se proporcioné este servicio.
- En la contratación de tomas, será siempre por escrito dirigida a la Dirección General, la comisión con cargo al usuario será la responsable de la logística y trabajos de la instalación, adicional al costo del contrato en caso de que ésta sea factible.
- En la tarifa especial referente a toma muerta, los usuarios que son jubilados, pensionados e INSEN sólo tendrá efecto después de hacer un estudio socioeconómico, si el usuario realmente requiere este descuento será aplicado al año en curso y no a años atrasados. Si el usuario tiene la solvencia económica su pago será completo. esto en el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Los fraccionamientos tendrán que construir sus plantas de tratamiento de aguas residuales, autorizadas por esta comisión y entregadas para su operación y mantenimiento.

7. Se aplicará el 2% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto de su adeudado.

8. Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de media pulgada de diámetro, serán los requeridos como lo establece la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

9. A los usuarios cumplidos que paguen el año 2015 en el mes de enero se les aplicará la tarifa 2014 como premio a su pago oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 290

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **126/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 15 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número JG/05/ORD/CAAMTROH-15/10/2013 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2014.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Operador de la Administración Municipal así como, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS 2015						
RANGO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PENSIONADOS	RANGO	SERVICIOS PÚBLICOS
M ³					M ³	
0	\$77.36	\$97.09	\$482.85	\$38.68	0-50	\$97.90
1	\$78.58	\$103.01	\$498.20	\$40.58	51	\$99.36
2	\$80.07	\$109.27	\$515.19	\$41.36	52	\$100.83
3	\$81.57	\$115.51	\$532.20	\$42.14	53	\$102.32
4	\$83.07	\$121.77	\$549.18	\$43.06	54	\$103.80
5	\$84.64	\$128.04	\$566.17	\$43.76	55	\$105.28
6	\$86.23	\$134.29	\$583.18	\$44.65	56	\$106.77
7	\$87.89	\$140.55	\$600.15	\$45.55	57	\$108.24
8	\$89.54	\$146.80	\$617.16	\$46.50	58	\$109.72
9	\$92.49	\$153.07	\$634.16	\$48.94	59	\$111.19
10	\$95.77	\$159.32	\$651.14	\$51.39	60	\$112.69
11	\$99.35	\$165.29	\$717.42	\$53.33	61	\$114.16
12	\$103.23	\$171.48	\$738.89	\$55.58	62	\$115.66
13	\$107.46	\$177.66	\$760.37	\$58.14	63	\$117.15
14	\$111.97	\$183.82	\$781.84	\$61.05	64	\$118.63
15	\$116.79	\$190.01	\$803.32	\$64.26	65	\$121.57
16	\$121.92	\$196.20	\$824.77	\$67.80	66	\$125.31
17	\$127.37	\$202.38	\$846.25	\$71.68	67	\$130.71

18	\$133.13	\$208.57	\$867.71	\$75.84	68	\$136.40
19	\$139.20	\$214.72	\$889.20	\$80.36	69	\$142.41
20	\$145.61	\$220.90	\$910.67	\$85.20	70	\$148.73
21	\$152.29	\$277.36	\$997.03	\$90.34	71	\$155.35
22	\$159.31	\$285.94	\$1,021.60	\$95.81	72	\$162.28
23	\$166.62	\$294.51	\$1,046.16	\$101.60	73	\$169.52
24	\$174.25	\$303.09	\$1,070.71	\$107.72	74	\$177.07
25	\$182.20	\$311.66	\$1,095.28	\$114.12	75	\$184.92
26	\$190.44	\$320.23	\$1,119.85	\$120.91	76	\$193.08
27	\$199.01	\$328.82	\$1,144.41	\$128.00	77	\$201.57
28	\$207.88	\$337.38	\$1,168.98	\$135.38	78	\$210.34
29	\$217.08	\$345.97	\$1,193.54	\$143.11	79	\$219.43
30	\$226.57	\$354.53	\$1,218.09	\$151.15	80	\$228.82
31	\$241.23	\$427.77	\$1,338.45	\$159.51	81	\$243.29
32	\$256.47	\$438.43	\$1,366.10	\$171.74	82	\$258.39
33	\$272.35	\$449.09	\$1,393.74	\$184.63	83	\$274.11
34	\$288.87	\$459.75	\$1,421.38	\$198.14	84	\$290.43
35	\$305.99	\$470.40	\$1,449.06	\$212.28	85	\$307.37
36	\$323.73	\$481.06	\$1,476.71	\$227.09	86	\$324.93
37	\$342.13	\$491.73	\$1,504.35	\$242.54	87	\$343.11
38	\$361.10	\$502.37	\$1,531.99	\$258.61	88	\$361.89
39	\$380.73	\$513.04	\$1,559.67	\$275.37	89	\$381.32
40	\$400.99	\$523.70	\$1,587.32	\$292.72	90	\$401.34
41	\$421.85	\$648.35	\$1,760.61	\$310.74	91	\$421.98
42	\$443.34	\$661.80	\$1,791.86	\$329.45	92	\$443.23
43	\$465.45	\$675.24	\$1,823.05	\$348.72	93	\$465.11
44	\$488.20	\$688.67	\$1,854.25	\$368.67	94	\$487.59
45	\$511.55	\$702.12	\$1,885.47	\$389.26	95	\$510.70
46	\$535.52	\$715.57	\$1,916.67	\$410.52	96	\$534.42
47	\$560.13	\$729.01	\$1,947.88	\$432.38	97	\$558.77
48	\$585.35	\$742.42	\$1,979.07	\$454.90	98	\$583.71
49	\$611.21	\$755.87	\$2,010.30	\$478.08	99	\$609.28
50	\$626.33	\$769.34	\$2,041.49	\$501.88	100	\$635.46
51	\$649.49	\$783.81	\$2,072.36	\$513.69	101	\$647.28
*	\$11.81	\$14.48	\$30.85	\$11.81		\$11.81

* Costo por cada metro cubico adicional al importe del último rango indicado (51 m³ y 101 m³ según corresponda).

NOTA:

LAS PRESENTES TARIFAS SUFRIRÁN UN INCREMENTO, DE MANERA MENSUAL DEL 0.373% DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

NÚM	CONCEPTO	UNIDAD	DOMÉS-TICO	COMER-CIAL	INDUSTRIAL Y FRACCIONA-MIENTOS	PENSIONA-DOS	ESCUELAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
CUOTAS DE AGUA POTABLE							
1	FACTIBILIDAD DE SERVICIO	ESTUDIO	\$90.00	\$156.00	\$7,130.00	\$88.20	\$88.20
2	DERECHOS DE DOTACION	POR CONTRATO	\$1,645.00	\$2,089.00		\$1,645.00	\$1,645.00
3	DERECHOS DE DOTACION	L.P.S			\$242,550.00		
4	CONTRATO DE SERVICIOS	CONTRATO	\$417.00	\$1,097.00	\$5,485.00	\$417.00	\$417.00
5	CAMBIO DE UBICACION DE RED	SOLICITUD	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00
6	REVISION Y VALIDACION DEL PROYECTO HIDRAULICO	L.P.S		\$6,825.00	\$6,615.00		
7	CAMBIO DE UBICACION DE CUADRO	SOLICITUD	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00
8	SUPERVISION E INSPECCION DE LA OBRA HIDRAULICA	L.P.S		\$4,200.00	\$4,200.00		
9	SUSPENSION/ REINSTALACION	ORDEN DE SERVICIO	\$125	\$125	\$125	\$125	\$125
10	CANCELACION DESDE LA RED	SOLICITUD	\$150	\$150	\$150	\$150	\$150
CUOTAS DE DRENAJE SANITARIO							
11	FACTIBILIDAD DE SERVICIO	ESTUDIO	\$100.00	\$156.00	\$6,825.00	\$100.00	\$100.00
12	DERECHOS DE DESCARGA	POR CONTRATO	\$1,600.00	\$2,000.00		\$1,600.00	\$1,600.00
13	DERECHOS DE DESCARGA	L.P.S			\$210,000.00		
14	PERMISO DE DESCARGA	CONTRATO	\$350.00	\$700.00	\$5,000.00	\$350.00	\$400.00
15	CAMBIO DE UBICACION DE DESCARGA	CONSTANCIA	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00
16	CANCELACION DESDE LA RED	CONSTANCIA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00
17	REVISION Y VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO SANITARIO PLUVIAL	L.P.S		\$7,000.00	\$6,825.00		
18	SUPERVISION E INSPECCION DE LA OBRA SANITARIA PLUVIAL	L.P.S		\$4,200.00	\$4,200.00		
CUOTAS DE OTROS SERVICIOS							
19	CAMBIO DE NOMBRE	CONSTANCIA	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00

20	NOTIFICACIONES	NOTIFICACION	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00
21	CONSTANCIA NO ADEUDO	CONSTANCIA	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00
22	FACTIBILIDAD SERVICIO DE VACTOR	ESTUDIO	\$100.00	\$150.00	\$300.00	\$100.00	\$100.00
23	RENTA DE CAMION VACTOR EN CABECERA MUNICIPAL	VIAJE	\$1,300.00	\$1,300.00	\$3,500.00	\$1,300.00	\$900.00
24	RENTA DE CAMION VACTOR EN CABECERA MUNICIPAL	DIA	\$6,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00
25	COSTO DE KILOMETRO SUBSECUENTE PARA RENTA DE CAMION VACTOR FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL	KM	\$30.00	\$50.00	\$60.00	\$30.00	\$30.00

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

2. A los usuarios que cuentan con el servicio de alcantarillado se les cargará el 25% por concepto de alcantarillado sobre el consumo de agua correspondiente.

3. El aparato medidor de volumen de agua consumido será cobrado de acuerdo a lo que se establece en los artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

4. La ruptura y reposición de concreto, asfalto y piedra ahogada, así como los rellenos para trabajos en toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, se cobrarán al usuario como lo estipula el artículo 116 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente. Las obras de acercamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, serán cobrados a las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, además de los que establece el artículo 127 de la misma Ley.

5. La tasa de recargos moratorios, en el caso de pagos extemporáneos será del 3% mensual.

6. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

7. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2015, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 9 1

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **136/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 28 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número Tres **SE/02/10/2014** durante la Segunda Sesión Extraordinaria de 2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIO DOMÉSTICO POR GRAVEDAD

Cuota fija	\$26.25
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$26.25
Servicio medido de 21 a 70 m ³	\$2.11 por cada m ³

Si excede los 70m³, se cobrará como tarifa comercial

SERVICIO DOMÉSTICO POR BOMBEO

Cuota fija	\$31.50
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$31.50
Servicio medido de 21 m ³ en adelante	\$ 3.17 por cada m ³

Si excede los 70m³, se cobrará como tarifa comercial

SERVICIO PÚBLICO POR GRAVEDAD

Cuota fija	\$26.25
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$26.25
Servicio medido de 21 m ³ en adelante	\$2.11 por cada m ³

SERVICIO PÚBLICO POR BOMBEO

Cuota fija	\$35.00
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$35.00
Servicio medido de 21 m ³ en adelante	\$3.17 por cada m ³

SERVICIO COMERCIAL POR GRAVEDAD

Cuota fija	\$55.00
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$55.00
Servicio medido de 21 a 150 m ³	\$5.29 por cada m ³
Si excede los 150m ³ , se cobrará como tarifa industrial	

SERVICIO COMERCIAL POR BOMBEO

Cuota fija	\$89.25
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$89.25
Servicio medido de 21 a 150 m ³	\$5.29 por cada m ³
Si excede los 150m ³ , se cobrará como tarifa industrial	

SERVICIO INDUSTRIAL POR GRAVEDAD

Cuota fija	\$189.00
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$189.00
Servicio medido de 21 a 50 m ³	\$9 por cada m ³
Servicio medido de 51 a 100 m ³	\$10 por cada m ³
Servicio medido de 101 a 250 m ³	\$10 por cada m ³
Servicio medido de 251 a 500 m ³	\$11 por cada m ³
Servicio medido de 501m ³ en adelante	\$12 por cada m ³

SERVICIO INDUSTRIAL POR BOMBEO

Cuota fija	\$283.50
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$283.50
Servicio medido de 21 a 50 m ³	\$13 por cada m ³
Servicio medido de 51 a 100 m ³	\$17 por cada m ³
Servicio medido de 101 a 250 m ³	\$21 por cada m ³
Servicio medido de 251 a 500 m ³	\$27 por cada m ³
Servicio medido de 501m ³ en adelante	\$31 por cada m ³

CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES			
Concepto	Bombeo	Rodada	Observación
Derechos de conexión	\$315.00	\$315.00	Contrato doméstico y público
Derechos de conexión	\$787.50	\$787.50	Contrato comercial
Derechos de conexión	\$1,774.50	\$1,774.50	Contrato industrial
Factibilidad comercial	\$131.25	\$131.25	Estudio de factibilidad
Toma muerta	\$63.00	\$63.00	Cuando un servicio instalado no se utiliza
Jubilados, pensionados, INSEN	\$23.10	\$15.75	Aplica en el pago al corriente y únicamente en tarifa domestica
Inmueble deshabitado con servicio instalado	\$21.00	\$15.75	Aplica en el pago al corriente
Reconexión a la red hidráulica	\$173.25	\$173.25	Cuando no tenga el servicio debido a una infracción o fuga en su toma
Reubicación de toma de agua potable	\$120.75	\$120.75	Cuando se solicita cambio de toma a otra red de distribución
Ruptura de pavimento por metro lineal	\$525.00	\$525.00	

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Importe
Cambio de nombre o modificación de los datos en el padrón (contrato o registro) de usuarios.	\$57.75
Permiso para conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable.	\$143.85
Reposición de contrato.	\$115.50
Bajas del padrón de usuarios.	\$115.50
Constancias	\$115.50
Reposición de recibos.	\$31.50

VALE PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)

Rango de consumo m³	Costo por vale
8 m ³	\$72.45
10 m ³	\$100.80
15 m ³	\$173.25
20 m ³ en adelante	\$231.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS			
Concepto	Tarifa	Unidad	Observaciones
Estudio de factibilidad	\$5,775.00	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica
Validación de proyecto ejecutivo	\$5,775.00	L.p.s	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra	\$3,465.00	L.p.s	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por este organismo operador
Derechos de conexión	\$136,500.00	L.p.s	Oficio de recepción de obra sanitaria de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por este organismo operador

REGISTRO Y PERMISOS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)		
Capacidad	Costo por registro y permiso anual	Resello semestral
8,000 a 10,000 lts.	\$346.50	\$73.50
12,000 a 14,000 lts.	\$435.75	\$73.50
16,000 a 18,000 lts.	\$577.50	\$73.50
20,000 lts. o más	\$724.50	\$73.50
Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la secretaria de salud con las especificaciones expresas de la norma NOM-013-SSA-93.		

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Reparación de fugas de agua.	En caso de ser una toma domiciliaria el usuario costeará el material para la reparación.	
El costo de medidores para casa habitación y comercios pequeños, estará en función del requerimiento de la misma. El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.		
El costo de medidores de mayor diámetro de ½" para industrias y comercios grandes, estará en función del requerimiento de la misma. El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.		

SERVICIO DE ALCANTARILLADO		
SERVICIO DOMÉSTICO		\$5.00
SERVICIO COMERCIAL		\$5.00
SERVICIO INDUSTRIAL		\$10.00
SERVICIO PÚBLICO		\$5.00
TARIFA FIJA		

Notas:

1. En caso de fuga de una toma domiciliaria, el usuario pagará el material para la reparación.
2. El costo de medidores para casa habitación y comercios pequeños, estará en función del requerimiento de la misma.
3. El costo de medidores de mayor diámetro de ½ pulgada para industrias y comercios grandes, estará en función del requerimiento de la misma.
4. El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.
5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.
6. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado.
7. Los materiales que se utilicen en la toma doméstica, comercial, pública e industrial, serán con cargo al usuario.
8. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
9. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 292

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **145/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 14 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/19/14 durante la Tercera Sesión Extraordinaria de 2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus

aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL

Rango de Consumo (m ³)			Agua Potable	Alcantarillado 12% del Consumo de Agua Potable	Saneamiento 3.24% del Consumo de Agua Potable
0	10	Cuota Mínima	\$59.80	\$7.18	\$1.94
11	20	por cada m ³ excedente	\$5.82	\$0.70	\$0.19
21	30	por cada m ³ excedente	\$6.46	\$0.77	\$0.21
31	45	por cada m ³ excedente	\$7.11	\$0.85	\$0.23
46	60	por cada m ³ excedente	\$7.75	\$0.93	\$0.25
61	75	por cada m ³ excedente	\$8.40	\$1.01	\$0.27
76	100	por cada m ³ excedente	\$9.04	\$1.08	\$0.29
101 en adelante		por cada m ³ excedente	\$11.62	\$1.39	\$0.38
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija)			\$116.81	\$14.02	\$3.78
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija Tandeada)			\$55.10	\$6.61	\$1.79

**TARIFA PARA DISCAPACITADOS, JUBILADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD
MENSUAL (DOMÉSTICO)**

Rango de Consumo (m ³)			Agua Potable	Alcantarillado 12% del Consumo de Agua Potable	Saneamiento 3.24% del Consumo de Agua Potable
0	10	Cuota Mínima	\$29.89	\$3.59	\$0.97
11	20	por cada m ³ excedente	\$5.82	\$0.70	\$0.19
21	30	por cada m ³ excedente	\$6.46	\$0.77	\$0.21
31	45	por cada m ³ excedente	\$7.11	\$0.85	\$0.23
46	60	por cada m ³ excedente	\$7.75	\$0.93	\$0.25
61	75	por cada m ³ excedente	\$8.40	\$1.01	\$0.27
76	100	por cada m ³ excedente	\$9.04	\$1.08	\$0.29
101 en adelante		por cada m ³ excedente	\$11.62	\$1.39	\$0.38
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija)			\$58.41	\$7.01	\$1.89

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

Rango de Consumo (m ³)			Agua Potable	Alcantarillado 25% del Consumo de Agua Potable	Saneamiento 10% del Consumo de Agua Potable
0	10	Cuota Mínima	\$66.95	\$16.74	\$6.69
11	25	por cada m ³ excedente	\$6.30	\$1.58	\$0.63
26	35	por cada m ³ excedente	\$6.83	\$1.71	\$0.68
36	50	por cada m ³ excedente	\$7.35	\$1.84	\$0.74
51	65	por cada m ³ excedente	\$7.88	\$1.97	\$0.79
66	80	por cada m ³ excedente	\$8.40	\$2.10	\$0.84
81	100	por cada m ³ excedente	\$8.93	\$2.23	\$0.89
101 en adelante		por cada m ³ excedente	\$11.55	\$2.89	\$1.16
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija)			\$177.06	\$44.27	\$17.71

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

Rango de Consumo (m ³)			Agua Potable	Alcantarillado 25% del Consumo de Agua Potable	Saneamiento 10% del Consumo de Agua Potable
0	20	Cuota Mínima	\$129.94	\$32.48	\$12.99
21	50	por cada m ³ excedente	\$8.40	\$2.10	\$0.84
51	100	por cada m ³ excedente	\$10.50	\$2.63	\$1.05
101	200	por cada m ³ excedente	\$12.60	\$3.15	\$1.26
201	400	por cada m ³ excedente	\$15.75	\$3.94	\$1.58
401 en adelante		por cada m ³ excedente	\$21.00	\$5.25	\$2.10

TARIFA PÚBLICA MENSUAL

Rango de Consumo (m ³)			Agua Potable	Alcantarillado 25% del Consumo de Agua Potable	Saneamiento 10% del Consumo de Agua Potable
0	10	Cuota Mínima	\$60.64	\$15.16	\$6.06
11	20	por cada m ³ excedente	\$5.78	\$1.44	\$0.58
21	30	por cada m ³ excedente	\$6.30	\$1.58	\$0.63
31	45	por cada m ³ excedente	\$6.83	\$1.71	\$0.68
46	60	por cada m ³ excedente	\$7.35	\$1.84	\$0.74
61	75	por cada m ³ excedente	\$7.88	\$1.97	\$0.79
76	100	por cada m ³ excedente	\$8.40	\$2.10	\$0.84
101 en adelante		por cada m ³ excedente	\$10.50	\$2.63	\$1.05

TARIFA PARA ESCUELAS PÚBLICAS, HOSPITALES, CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO (PÚBLICA)

Rango de Consumo (m ³)			Agua Potable	Alcantarillado 25% del Consumo de Agua Potable	Saneamiento 10% del Consumo de Agua Potable
0	50	Cuota Mínima	\$60.64	\$15.16	\$6.06
51	60	por cada m ³ excedente	\$7.35	\$1.84	\$0.74
61	75	por cada m ³ excedente	\$7.88	\$1.97	\$0.79
76	100	por cada m ³ excedente	\$8.40	\$2.10	\$0.84
101 en adelante		por cada m ³ excedente	\$10.50	\$2.63	\$1.05

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Tarifa Mensual
Casa Deshabitada *	\$68.25
Terreno Baldío *	\$43.05
Edificio o Casa en construcción *	\$215.25

* Previa Inspección

CONTRATACIÓN

Concepto	Doméstico	Comercial	Industrial	Pública
Contrato de Agua	\$794.90	\$1,201.63	\$2,797.66	\$892.50
Contrato de Drenaje	\$402.30	\$807.71	\$1,751.28	\$551.25
Medidor	\$783.85	\$1,681.09	\$1,989.35	\$997.50
Instalación de Medidor	\$1,337.42	\$1,605.98	\$2,103.36	\$1,470.00
Derechos de Servicio	\$1,406.31	\$2,059.21	\$2,414.03	\$1,599.30

El servicio industrial, se cobrará en base al volumen y diámetro del medidor que requiera la toma, cotizándole en el momento de la solicitud.

El costo de los medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	TARIFA
Inspección (vigencia 90 días)	\$70.88
Cambio de Nombre	\$132.30
Corrección de Datos	\$132.30
Solicitud de Agua Potable	\$124.43
Solicitud de Drenaje	\$124.43
Constancia de No Servicios (previa inspección)	\$297.68
Constancia de No Adeudo (vigencia 45 días)	\$75.08
Reposición de Contrato	\$75.08
Reposición de Factura de Pago (copia)	\$29.40
Cancelación de toma (previa inspección y pago de Constancia de No Adeudo)	\$198.45
Notificaciones en General	\$47.25
Reubicación de toma de Agua Potable	\$446.25
Reubicación de descarga de Drenaje	\$446.25
Estudio de Factibilidad	\$120.75

CORTE Y RECONEXIÓN				
Concepto	Doméstico	Comercial	Industrial	Pública
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	\$ 140.00	\$ 284.00	\$ 474.00	\$ 208.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	\$ 192.00	\$ 390.00	\$ 650.00	\$ 285.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería.	\$ 380.00	\$ 771.00	\$ 1,286.00	\$ 565.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello.	\$ 210.00	\$ 426.00	\$ 711.00	\$312.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	\$ 288.00	\$ 584.00	\$ 975.00	\$ 428.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería.	\$ 570.00	\$ 1,157.00	\$ 1,930.00	\$ 846.00

PIPAS	
Concepto	Tarifa
Registro de Pipas	\$ 1,575.00
Renovación de registro	\$ 525.00
Cargo por no renovación de registro	\$ 1,611.22
Pipa de 8 – 10 m ³	\$ 430.50
Pipa de 2 – 5, 3 – 5 m ³	\$ 367.50
Pipa de agua tratada 8 – 10 m ³	\$ 300.00
Pipa de agua tratada 2 – 5, 3 – 5 m ³	\$ 200.00
Por cada 20 km. De radio que exceda	\$ 189.00
Agua en pozo (cada m ³)	\$ 13.13
Agua tratada en planta (cada m ³)	\$ 8.00

SONDEO Y DESAZOLVE SERVICIO VACTOR	
Concepto	Tarifa
Fracción u hora en la ciudad	\$ 1,302.62
Por cada 20 km. De radio que exceda	\$ 236.84

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO	
Concepto	Tarifa
Usuario Doméstico, fracción u hora en la ciudad	\$ 800.00
Usuario No Doméstico, fracción u hora en la ciudad	\$ 1,400.00
No Usuario, fracción u hora	\$ 2,000.00
Por cada 20 km. de radio que exceda	\$ 236.84

EMPRESAS QUE DESCARGAN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL

REGISTRO DE DESCARGA Y RESELLO ANUAL	
Tamaño de Empresa	Pago de Derechos
Micro Empresas	\$ 795.00
Empresas Pequeñas	\$ 1,298.50
Empresas Medianas	\$ 1,881.50
Empresas Grandes	\$ 5,167.50
Macro Empresas	\$ 7397.00

Empresas	Tamaño de la Empresa (m ³ de agua utilizada)				
	Micro	Pequeña	Mediana	Grande	Macro
Baños Públicos	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Clínicas, sanitarios y hospitales	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Curtidores y tenerías	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Embotelladoras de leche	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Embotelladoras de refresco y cerveza	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Explotación de ganado	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Industria de Alimentos	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Industria textil	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante

Industria metal mecánica	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Hoteles y moteles	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Servicio automotriz	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Laboratorio clínico	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Lavanderías y tintorerías	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Industria de Lácteos	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Restaurantes y cocinas económicas	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Supermercados y tiendas de autoservicio	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Terminales de autobuses	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Tortillerías	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Obradores	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Lavado de autos	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Industrias químicas	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Agencias de Distribución	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante

PRESUPUESTO

Concepto	Tarifa
Presupuesto de toma domiciliaria	\$65.00
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	\$45.00
Presupuesto de toma pública	\$180.00
Elaboración de presupuesto para descarga pública	\$125.00
Presupuesto de toma comercial	\$240.00
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	\$175.00
Presupuesto de toma industrial	\$450.00
Elaboración de presupuesto para descarga industrial	\$380.00

Por cada ½" se incrementara un 30% más del costo

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86.400 segundos
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.	

Gasto = $\frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 297,675 (por litro por segundo requerido)
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 238,140.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

Aportación del Fraccionador para poder otorgar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los nuevos desarrollos, así como para iniciar con la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria \$ 2,100.00 por vivienda.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD		
Concepto	Tarifa (Agua Potable)	Tarifa (Alcantarillado)
Costo de Estudio de Factibilidad de servicios para comercios, industrias y uso público de 101 a 300 m ²	\$ 550.00	\$ 550.00
Costo de Estudio de Factibilidad de servicios para comercios, industrias y uso público de 301 a 600 m ²	\$ 675.00	\$ 675.00
Costo de Estudio de Factibilidad de servicios para comercios, industrias y uso público de 601 a 1000 m ²	\$ 875.00	\$ 875.00
Costo de Estudio de Factibilidad de servicios para fraccionamientos, comercios e industrias de 1001 a 5000 m ²	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00
Costo de Estudio de Factibilidad de servicios para fraccionamientos, comercios e industrias de 5001 a 10000 m ²	\$ 5,135.00	\$ 5,135.00
Costo de Estudio de Factibilidad de servicios para fraccionamientos, comercios e industrias de más de 10001 m ²	\$ 7,930.00	\$ 7,930.00

VALIDACIÓN E INSPECCIÓN			
Concepto	Unidad	Tarifa (Agua Potable)	Tarifa (Alcantarillado)
Revisión y Validación de Proyecto Ejecutivo	\$/ps	\$6,426.00	\$4,626.00
Supervisión e Inspección de Obra	\$/ps	\$ 3,213.00	\$ 3,213.00

Notas:

- Los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- A los servicios público, comercial e industrial de agua potable se cobrará por alcantarillado el 25% y por saneamiento el 10% del consumo respectivo, de agua potable;
- El costo de la instalación del medidor incluye la caja de registro, válvula reguladora, válvula expulsadora de aire y válvula check.
- En terrenos baldíos no se solicitará contratación de servicio, únicamente el pago de la cuota correspondiente, como cuota de mantenimiento y administración. Una vez que la condición del terreno cambie se solicitará al propietario realice su contratación correspondiente.
- Para la reubicación de las tomas de agua potable y de descarga de drenaje, el material necesario será con cargo al usuario.
- El pago por contratos del servicio de agua potable de ½ pulgada de diámetro, no incluye el precio de los materiales utilizables. Estos podrán ser adquiridos por el usuario en la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, o por cuenta propia siempre y cuando reúnan las especificaciones técnicas que establezca el Organismo.

7. Los precios de los materiales estarán en base a las variaciones del mercado.
8. Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro, serán los que establezca la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
9. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cortes y reconexiones serán con cargo del usuario.
10. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
11. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2015, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
12. En reparación de fuga de agua potable, donde se observe técnicamente que el material instalado no cumple con las especificaciones para seguir otorgando el servicio, éste deberá ser sustituido con cargo al usuario, además de la mano de obra empleada.
13. Los derechos, se causarán sin perjuicio del costo de medidores y mano de obra que utilicen en la conexión y reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable así como a las licencias exigibles para la ruptura de pavimento, concreto y reparación del daño.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota medida de acuerdo al promedio de las lecturas correspondientes y en cuota fija se seguirá cobrando la tarifa establecida, durante el tiempo que ésta se encuentre en dicha situación.
15. Los costos de conexión (mano de obra y materiales), en tomas de agua y descargas en general, se considerarán con base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catálogo de precios unitarios utilizados por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y Comisión Nacional de Agua.
16. En su caso cuando se autorice alguna toma que no esté contemplado en este ordenamiento se cobrará dependiendo del estudio de factibilidad correspondiente.
17. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m^3 mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m^3 , al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m^3 mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m^3 , al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 294

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **143/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 13 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/01/13/10/2014.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO FIJO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 21.14	25% DE DRENAJE	
DOMÉSTICO MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 20.00	25% DE DRENAJE	
RANGO M³.		
INICIAL	FINAL	PRECIO POR M3
0	15	Fijo \$20.00
16	25	Adicional \$2.11
26	35	Adicional \$2.64
36	45	Adicional \$3.17
46	55	Adicional \$3.70
56	65	Adicional \$4.23
66	75	Adicional \$4.76
76	85	Adicional \$5.29
86	100	Adicional \$5.81
101	ADELANTE	Adicional \$8.46

DOMÉSTICO FIJO EN COMUNIDAD		
\$ 10.57	25% DE DRENAJE	
DOMÉSTICA MEDIDO EN COMUNIDAD		
\$ 10.00	25% DE DRENAJE	
RANGO M³.		
INICIAL	FINAL	PRECIO POR M³
0	15	Fijo \$10.00
16	25	Adicional \$1.06
26	35	Adicional \$1.59
36	45	Adicional \$2.11

46	55	Adicional \$2.64
56	65	Adicional \$3.17
66	75	Adicional \$3.70
76	85	Adicional \$4.23
86	100	Adicional \$4.76
101	ADELANTE	Adicional \$6.00

DOMÉSTICO CON LOCAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 31.71		25% DE DRENAJE
DOMÉSTICO CON LOCAL MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 30.00		25% DE DRENAJE
RANGO M³.		
INICIAL	FINAL	PRECIO POR M³
0	15	Fijo \$30.00
16	25	Adicional \$3.17
26	35	Adicional \$3.70
36	45	Adicional \$4.23
46	55	Adicional \$4.76
56	65	Adicional \$5.29
66	75	Adicional \$5.81
76	85	Adicional \$6.34
86	100	Adicional \$6.87
101	ADELANTE	Adicional \$9.51

DOMÉSTICO FIJO EN COMUNIDAD CON BOMBEO		
\$ 14.00		25% DE DRENAJE
DOMÉSTICA MEDIDO EN COMUNIDAD CON BOMBEO		
\$ 13.00		25% DE DRENAJE
RANGO M³.		
INICIAL	FINAL	PRECIO POR M³
0	15	Fijo \$ 13.00
16	25	Adicional \$1.00
26	35	Adicional \$1.50
36	45	Adicional \$2.00
46	55	Adicional \$2.50
56	65	Adicional \$3.00
66	75	Adicional \$3.50
76	85	Adicional \$4.00
86	100	Adicional \$4.50
101	ADELANTE	Adicional \$6.00

DOMÉSTICO CON LOCAL FIJO EN COMUNIDAD		
\$ 15.86		25% DE DRENAJE
DOMÉSTICO CON LOCAL MEDIDO EN COMUNIDAD		
\$ 15.00		25% DE DRENAJE
RANGO M³.		
INICIAL	FINAL	PRECIO POR M³
0	15	Fijo \$15.00
16	25	Adicional \$1.59
26	35	Adicional \$2.11
36	45	Adicional \$2.64
46	55	Adicional \$3.17
56	65	Adicional \$3.70
66	75	Adicional \$4.23
76	85	Adicional \$4.76

86	100	Adicional \$5.29
101	ADELANTE	Adicional \$7.40

DOMÉSTICO CON LOCAL FIJO EN COMUNIDAD CON BOMBEO		
\$ 20.00	25% DE DRENAJE	
DOMÉSTICO CON LOCAL MEDIDO EN COMUNIDAD CON BOMBEO		
\$ 19.00	25% DE DRENAJE	
RANGO M³.		PRECIO POR M³
INICIAL	FINAL	
0	15	Fijo \$ 19.00
16	25	Adicional \$1.50
26	35	Adicional \$2.00
36	45	Adicional \$2.50
46	55	Adicional \$3.00
56	65	Adicional \$3.50
66	75	Adicional \$4.00
76	85	Adicional \$4.50
86	100	Adicional \$5.00
101	ADELANTE	Adicional \$7.00

COMERCIAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 52.85	25% DE DRENAJE	
COMERCIAL MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 50.00	25% DE DRENAJE	
RANGO M³.		PRECIO POR M³
INICIAL	FINAL	
0	15	Fijo \$50.00
16	25	Adicional \$3.70
26	35	Adicional \$4.23
36	45	Adicional \$4.76
46	55	Adicional \$5.29
56	65	Adicional \$5.81
66	75	Adicional \$6.34
76	85	Adicional \$6.87
86	100	Adicional \$7.40
101	ADELANTE	Adicional \$10.57

COMERCIAL FIJO EN COMUNIDAD		
\$ 42.28	25% DE DRENAJE	
COMERCIAL MEDIDO EN COMUNIDAD		
\$ 40.00	25% DE DRENAJE	
RANGO M³.		PRECIO POR M³
INICIAL	FINAL	
0	15	Fijo \$40.00
16	25	Adicional \$3.17
26	35	Adicional \$3.70
36	45	Adicional \$4.23
46	55	Adicional \$4.76
56	65	Adicional \$5.29
66	75	Adicional \$5.81
76	85	Adicional \$6.34
86	100	Adicional \$6.87
101	ADELANTE	Adicional \$9.51

COMERCIAL FIJO EN COMUNIDAD CON BOMBEO		
\$ 50.00		25% DE DRENAJE
COMERCIAL MEDIDO EN COMUNIDAD CON BOMBEO		
\$ 49.00		25% DE DRENAJE
RANGO M³.		PRECIO POR M³
INICIAL	FINAL	
0	15	Fijo \$ 49.00
16	25	Adicional \$3.00
26	35	Adicional \$3.50
36	45	Adicional \$4.00
46	55	Adicional \$4.50
56	65	Adicional \$5.00
66	75	Adicional \$5.50
76	85	Adicional \$6.00
86	100	Adicional \$6.50
101	ADELANTE	Adicional \$9.00
PÚBLICO FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES		
\$ 52.85		25% DE DRENAJE
PÚBLICO MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 50.00		25% DE DRENAJE
RANGO M³.		PRECIO POR M³
INICIAL	FINAL	
0	15	Fijo \$50.00
16	25	Adicional \$2.11
26	35	Adicional \$2.33
36	45	Adicional \$2.54
46	55	Adicional \$2.75
56	65	Adicional \$2.96
66	75	Adicional \$3.17
76	85	Adicional \$3.38
86	100	Adicional \$3.59
101	ADELANTE	Adicional \$3.81

PUBLICO FIJO EN COMUNIDADES CON BOMBEO		
\$ 60.00		25% DE DRENAJE
PUBLICO MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL CON BOMBEO		
\$ 58.00		25% DE DRENAJE
RANGO M³.		PRECIO POR M³
INICIAL	FINAL	
0	15	Fijo \$ 58.00
16	25	Adicional \$2.00
26	35	Adicional \$2.2
36	45	Adicional \$2.4
46	55	Adicional \$2.6
56	65	Adicional \$2.8
66	75	Adicional \$3.00
76	85	Adicional \$3.2
86	100	Adicional \$3.4
101	ADELANTE	Adicional \$3.6

INDUSTRIAL FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES		
\$ 105.70		25% DE DRENAJE

INDUSTRIAL MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 100.00		25% DE DRENAJE
RANGO M³.		PRECIO POR M³
INICIAL	FINAL	
0	15	Fijo \$ 100.00
16	25	Adicional \$5.29
26	35	Adicional \$5.81
36	45	Adicional \$6.34
46	55	Adicional \$6.87
56	65	Adicional \$7.40
66	75	Adicional \$8.46
76	85	Adicional \$9.51
86	100	Adicional \$10.57
101	ADELANTE	Adicional \$13.74

INDUSTRIAL FIJO EN COMUNIDADES CON BOMBEO		
\$ 110.00		25% DE DRENAJE
INDUSTRIAL MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL CON BOMBEO		
\$ 108.00		25% DE DRENAJE
RANGO M³.		PRECIO POR M³
INICIAL	FINAL	
0	15	Fijo \$ 108.00
16	25	Adicional \$5.00
26	35	Adicional \$5.50
36	45	Adicional \$6.00
46	55	Adicional \$6.50
56	65	Adicional \$7.00
66	75	Adicional \$8.00
76	85	Adicional \$9.00
86	100	Adicional \$10.00
101	ADELANTE	Adicional \$13.00

PARA LA CONSERVACION FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES		
\$ 50.00		25% DE DRENAJE
PARA LA CONSERVACION MEDIDO EN CABECERA Y COMUNIDADES		
\$ 48.00		25% DE DRENAJE
RANGO M³.		PRECIO POR M³.
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 48.00
16	25	\$2.00
26	35	\$2.20
36	45	\$2.40
46	55	\$2.60
56	65	\$2.80
66	75	\$3.00
76	85	\$3.20
86	100	\$3.40
101	ADELANTE	\$3.60

PARA LA CONSERVACION EN CABECERA Y COMUNIDADES CON BOMBEO		
\$ 60.00	25% DE DRENAJE	
PARA LA CONSERVACION MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES CON BOMBEO		
\$ 58.00	25% DE DRENAJE	
RANGO M³.		PRECIO POR M³.
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 58.00
16	25	\$2.00
26	35	\$2.20
36	45	\$2.40
46	55	\$2.60
56	65	\$2.80
66	75	\$3.00
76	85	\$3.20
86	100	\$3.40
101	ADELANTE	\$3.60

OTROS SERVICIOS	
Expedición de contrato	\$125.00
CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
Doméstico	\$264.25
Doméstico con Local	\$300.00
Comercial	\$422.80
Público	\$422.80
Industrial	\$845.60
CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
Doméstico	\$211.40
Doméstico con Local	\$250.00
Comercial	\$317.10
Público	\$317.10
Industrial	\$634.20
CUOTA POR RECONEXIÓN DE SERVICIO	
Doméstico	\$52.85
Doméstico con local	\$60.00
Comercial	\$79.28
Público	\$79.28
Industrial	\$105.70

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato a registro.	\$52.85
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	\$105.70
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.	\$52.85
Bajas del padrón de usuario.	\$105.70
Constancias.	\$52.85
Reposición de recibo.	\$21.14
Solicitud de verificación de datos para la contratación de servicios.	\$21.14
Procedimiento administrativo de corte de usuarios.	\$21.14
Procedimiento administrativo de notificación de adeudos.	\$10.57

Factibilidad del servicio de agua potable y drenaje					
Doméstico	Comercial	Industrial	Público	Para la conservación	Fraccionamientos, gasolineras y fabricas
\$50.00	\$50.00	\$6,000.00	\$50.00	\$50.00	\$6,000.00

Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizados y desarrolladoras de viviendas					
El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicara los siguientes datos y ecuaciones.					
Dotación de agua		150 litros /Habitantes/Día mínimo			
Índice de hacinamiento		5 Habitantes/vivienda (promedio estatal)			
Coeficiente de variación diaria		1.20			
Segundos comprendidos		86,400 seg.			
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido del agua potable: Gastos: (No. De viviendas por habitantes por vivienda por dotación por Coef. Var. Diaria)/segundos diarios.					
Derecho de conexión de agua potable		Toma		\$160,000.00 X Lts. X Seg. Requerido	
Ecuación aplicada para la obtención del gasto de descarga de agua residual.					
Se aplicara el 80% del gasto total calculado de agua potable					
Derecho de conexión		\$80,000 (por litro por segundo requerido)			
Servicios Técnicos Operativos					
Concepto	Doméstico	Comercial	Industrial	Público	Para la conservación
Desazolve de drenaje sanitario	\$300.00	\$400.00	\$1,000.00	\$300.00	\$300.00
Reparación de tomas de agua potable	\$50.00	\$100.00	\$200.00	\$50.00	\$100.00
Reparaciones varias por ruptura de tubería de agua o alcantarillado que pertenezcan a comités de agua independientes y no al organismo operador, sin incluir material	\$300.00	\$400.00	\$1,000.00	\$300.00	\$300.00
Nota: el usuario deberá pagar el costo total del material empleado sobre los servicios técnicos operativos requeridos.					

- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- El costo del medidor más la instalación de este, todo en función del lugar de la ubicación, trabajos de ruptura y reparación así como las demás conexiones necesarias para su colocación serán pagadas por el usuario (de acuerdo al Valor de mercado).
- El costo de la expedición del contrato, será el mismo para todas las tarifas.
- Las rupturas, reposición de concreto, asfalto y empedrado así como las excavadoras rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán a cargo del usuario, bajo la supervisión de obras públicas, (máximo 5 días hábiles).
- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 295

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **140/2013**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 14 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas en la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 14 de octubre de 2014.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

El Servicio que preste la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo. Por estos conceptos, se cobrará mensualmente de conformidad con lo siguiente:

SERVICIO DOMÉSTICO: FIJO MENSUAL \$65.00				
SERVICIO MEDIDO:				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	FIJO \$	ADICIONAL POR M ³	ALCANTARI-LLADO
0-15	CUOTA MINIMA	\$50.00		20% del total facturado por consumo de agua potable
16-25	M ³ excedente		\$3.24	
26-35	M ³ excedente		\$3.58	
36-45	M ³ excedente		\$3.92	
46-55	M ³ excedente		\$4.37	
56-75	M ³ excedente		\$4.81	
76-100	M ³ excedente		\$5.31	
101 en adelante	M ³ excedente		\$6.70	

SERVICIO DOMÉSTICO JUBILADOS, PENSIONADOS E INAPAM.				
CUOTA FIJA \$33.00				
SERVICIO MEDIDO				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	FIJO \$	ADICIONAL POR M ³	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MINIMA	\$31.50		20% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
16-25	M ³ EXCEDENTE		\$3.24	

Previo estudio socio-económico

SERVICIO COMERCIAL: CUOTA FIJA MENSUAL \$422.00				
SERVICIO MEDIDO				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	FIJO	ADICIONAL POR M ³	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MINIMA	\$73.50		20% del total facturado del consumo de agua potable
16-25	M ³ excedente		\$3.66	
26-35	M ³ excedente		\$4.23	
36-45	M ³ excedente		\$4.34	
46-55	M ³ excedente		\$4.80	
56-75	M ³ excedente		\$4.90	
76-100	M ³ excedente		\$5.50	
101 en adelante	M ³ excedente		\$6.30	

SERVICIO INDUSTRIAL				
SERVICIO MEDIDO				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO	ADICIONAL POR M ³	ALCANTARILLADO
0-25	CUOTA MINIMA	\$210.00		20% del total facturado del consumo de agua potable
26-50	M ³ excedente		\$3.86	
51-100	M ³ excedente		\$4.41	
101-250	M ³ excedente		\$4.97	
251 en adelante	M ³ excedente		\$5.50	

TARIFA SERVICIO PÚBLICO				
CUOTA FIJA \$84.00 MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO	ADICIONAL POR M ³ .	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MINIMA	\$74.00		20 % del total facturado por consumo de agua potable
16-25	M ³ excedente		\$3.30	
26-35	M ³ excedente		\$3.86	
36-50	M ³ excedente		\$4.18	
51-75	M ³ excedente		\$4.41	
76-100	M ³ excedente		\$4.80	
101 en Adelante	M ³ excedente		\$5.87	

TARIFA ESPECIAL MENSUAL				
UNIDAD	FIJO \$	CONSUMO M3	SERVICIO MEDIDO	NOTA
TOMA MUERTA	\$40.00	0-1	\$33.00	(aplicará en predios baldíos)
CONSTRUCCIÓN	\$129.00	-	-	(aplicará durante la construcción)

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE		Todas las tomas nuevas deberán incluir medidor
DOMESTICA Y PUBLICA	\$1,273.00	
COMERCIAL	\$3,074.00	
INDUSTRIAL	\$3,726.00	
Costo de Medidor ½ pulgada	\$500.00	

CONTRATACION CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO		Pensionado, jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.
DOMESTICA ZONA RURAL	\$840.00	
DOMESTICA ZONA URBANA	\$1,830.00	
COMERCIAL	\$2,213.00	
INDUSTRIAL	\$3,400.00	El costo de la descarga Industrial será por los litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES	
El costo del servicio estará en función de la solicitud del usuario, así como ubicación física de la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:	
1.- Contratación Servicio	\$ 868.00 pesos por reparación a la infraestructura municipal
2.- Ruptura y Reparación del Pavimento y Banqueta (si existe)	
3.- Excavación y rellenos	
4.- Material para la instalación de la toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales	

5.- Mano de obra en general.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de Datos en el Contrato o Registro	TRÁMITE	\$78.00
Permiso o Autorización para la Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	TRÁMITE	\$168.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRÁMITE	\$78.00
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRÁMITE	\$110.00
Constancias	TRÁMITE	\$66.00
Reposición de Recibo	TRÁMITE	\$22.00
Cambio de Giro	TRÁMITE	\$77.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de Servicios	TRÁMITE	\$55.00
Procedimiento Administrativo de Corte de Servicios	TRÁMITE	\$89.00
Reconexión de servicio, agua potable y alcantarillado	TRÁMITE	\$240.00
Baja temporal de servicio	TRÁMITE	\$170.00

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS			
CONCEPTO		UNIDAD	IMPORTE
Factibilidad de servicio de agua para tomas domiciliarias.		ESTUDIO	\$56.00
Factibilidad de servicio de agua en fraccionamientos		ESTUDIO	\$5,595.00
Factibilidad de servicio de descargas de drenaje domiciliario		ESTUDIO	\$56.00
Factibilidad de servicio de drenaje en fraccionamientos		ESTUDIO	\$5,595.00
Factibilidad de servicio de agua comercial, pequeño comercio		ESTUDIO	\$175.00
Factibilidad de servicio de drenaje comercial, pequeño comercio		ESTUDIO	\$175.00
Reparación de fugas de Agua Potable.	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.		
Desazolve de Alcantarillado y Fosas Sépticas con camión Vector			
Doméstico	\$995.00	Hora o fracción	Aplican si el lugar a realizar los trabajos se encuentran a una distancia no mayor de los 10 Km a la redonda. En caso de exceder los 10 Km a la redonda, se aplicará un costo extra de \$100.00 por Km
Comercial	\$1,365.00	Hora o fracción	
Industrial	\$1,680.00	Hora o fracción	
Público	\$995.00	Hora o fracción	
REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPA)			
Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la secretaría de salud con las especificaciones expresas de la norma (NOM-013-SSA-93)			
CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL		RESELLO
8,000 lts	\$1,100.00		\$110.00
10,000 lts	\$1,290.00		\$110.00

DERECHO DE CONEXIÓN FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS	
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTRÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA POR LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES	
DOTACIÓN DE AGUA	150 Litros /habitante/ día
INDICE DE HACINAMIENTO	5 Habitantes/ vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPROMETIDOS DIARIOS	86,400 SEGUNDOS
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE	
Gasto=N° viviendas x habitantes por vivienda x dotación x coeficiente Variación Diaria	
Costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes	
DERECHO DE CONEXIÓN	
AGUA POTABLE	182,700.0 (Por litro por segundo requerido)
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	
Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable costo promedio del litro por segundo descargado a través de equipamiento e infraestructura existentes	
Derecho de conexión	
Alcantarillado Sanitario	101,500 (por litro por segundo requerido)
Revisión y validación de proyecto	5,000.00 (por litro por segundo requerido)
Supervisión de la construcción	6,000.00 (por litro por segundo requerido)

RECONEXIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$227.85
ALCANTARILLADO	\$227.85

Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la reconexión.

CANCELACIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$227.85
ALCANTARILLADO	\$227.85

Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la reconexión.

1. Se aplicará el 15% de descuento por el pago anual general anticipado en el mes de Enero, el 10% de descuento en Febrero y el 5% de descuento durante el mes de marzo de 2015.
2. El cobro de las cuotas y tarifas para las persona de la tercera edad, discapacitados, jubilados y pensionados, será de un 50% de descuento con previo estudio socio-económico.
3. El recargo mensual será de un 3% a todos aquellos usuarios que no efectúen sus pagos de agua potable en tiempo y forma.
4. El cobro de servicio de alcantarillado en un área urbana será equivalente a un 20% del total facturado.
5. La demolición o reparación de concreto, asfalto o empedrado, correrá por cuenta del usuario.
6. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
7. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicara la tarifa general vigente. este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.
8. Las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.
9. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
10. Todas las tomas nuevas de Agua Potable deberán incluir Medidor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SÚ EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 296

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **125/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 13 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE-02-2014 durante la Tercera Sesión Extraordinaria de 2014.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus

aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

		TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL	
Rango de consumo M ³	Cuota Fija	Servicio Medido	
0 - 12	\$66.59	\$46.61	
12.1 - 20		\$46.61	más \$3.10 por cada M ³ excedente a los 12 M ³
20.1 - 30		\$77.14	más \$3.41 por cada M ³ excedente a los 20 M ³
30.1 - 40		\$113.20	más \$3.78 por cada M ³ excedente a los 30 M ³
40.1 - 50		\$153.16	más \$4.15 por cada M ³ excedente a los 40 M ³
50.1 - 60		\$218.92	más \$4.57 por cada M ³ excedente a los 50 M ³
60.1 - 70		\$291.34	más \$5.04 por cada M ³ excedente a las 60 M ³
70.1 - 80		\$424.52	más \$5.57 por cada M ³ excedente a las 70 M ³
80.1 - 90		\$718.63	más \$6.30 por cada M ³ excedente a las 80 M ³
90.1 - 100		\$754.56	más \$6.62 por cada M ³ excedente a las 90 M ³
100.1 - 125		\$792.28	más \$6.95 por cada M ³ excedente a las 100 M ³
125.1 - 150		\$831.90	más \$7.29 por cada M ³ excedente a las 125 M ³
150.1 o más		\$873.49	más \$7.66 por cada M ³ excedente a las 150 M ³

TARIFA COMERCIAL MENSUAL			
Rango de consumo M ³	Cuota Fija	Servicio Medido	
0 - 12	\$ 92.00	\$58.00	
12.1 - 20		\$58.00	más \$ 5.78 por cada M ³ excedente a las 12 M ³
20.1 - 30		\$114.16	más \$ 6.30 por cada M ³ excedente a las 20 M ³
30.1 - 40		\$188.15	más \$ 6.93 por cada M ³ excedente a las 30 M ³
40.1 - 50		\$272.71	más \$ 7.61 por cada M ³ excedente a las 40 M ³
50.1 - 60		\$367.84	más \$ 8.40 por cada M ³ excedente a las 50 M ³
60.1 - 70		\$478.82	más \$ 9.24 por cada M ³ excedente a las 60 M ³
70.1 - 80		\$605.66	más \$10.19 por cada M ³ excedente a las 70 M ³
80.1 - 90		\$753.64	más \$ 11.55 por cada M ³ excedente a las 80 M ³
90.1 - 100		\$922.76	más \$ 12.13 por cada M ³ excedente a las 90 M ³
100.1 - 125		\$1,118.31	más \$ 12.73 por cada M ³ excedente a las 100 M ³
125.1 - 150		\$1,673.23	más \$ 13.37 por cada M ³ excedente a las 125 M ³
150.1 o mas		\$2,307.43	más \$ 14.04 por cada M ³ excedente a las 150 M ³

Nota: En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso de agua.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL			
Rango de consumo M ³	Cuota Fija	Servicio Medido	
0 - 20	N/A	\$282.00	
20.1 - 35		\$282.00	más \$ 11.55 por cada M ³ excedente a las 20 M ³
35.1 - 50		\$532.73	más \$ 12.71 por cada M ³ excedente a las 35 M ³
50.1 - 75		\$783.24	más \$ 13.97 por cada M ³ excedente a las 50 M ³
75.1 - 100		\$1,243.03	más \$ 15.38 por cada M ³ excedente a las 75 M ³
100.1 - 150		\$1,750.39	más \$ 16.91 por cada M ³ excedente a las 100 M ³
150.1 - 200		\$2,865.53	más \$ 18.59 por cada M ³ excedente a las 150 M ³
200.1 - 250		\$4,091.65	más \$ 21.00 por cada M ³ excedente a las 200 M ³
250.1 - 300		\$10,349.09	más \$ 22.05 por cada M ³ excedente a las 250 M ³
300.1 - 350		\$6,919.12	más \$ 23.15 por cada M ³ excedente a las 300 M ³
350.1 - 400		\$5,711.29	más \$ 24.31 por cada M ³ excedente a las 350 M ³
401.1 o mas		\$8,979.80	más \$ 25.53 por cada M ³ excedente a las 400 M ³

Nota: En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso de agua.

TARIFA PÚBLICA MENSUAL			
Rango de consumo M ³	Cuota fija	Servicio medido	
0 - 12	N/A	\$47.25	
12.1 - 20		\$47.25	más \$ 3.47 por cada M ³ excedente a los 12 M ³
20.1 - 30		\$86.57	más \$ 3.83 por cada M ³ excedente a los 20 M ³
30.1 - 40		\$127.08	más \$ 4.31 por cada M ³ excedente a los 30 M ³
40.1 - 50		\$172.59	más \$ 4.73 por cada M ³ excedente a los 40 M ³
50.1 - 60		\$247.50	más \$ 5.20 por cada M ³ excedente a los 50 M ³
60.1 - 70		\$329.90	más \$ 5.72 por cada M ³ excedente a los 60 M ³
70.1 - 80		\$481.13	más \$ 6.30 por cada M ³ excedente a los 70 M ³
80.1 - 90		\$814.08	más \$ 7.35 por cada M ³ excedente a los 80 M ³
90.1 - 100		\$852.66	más \$ 7.72 por cada M ³ excedente a los 90 M ³
100.1 - 125		\$897.52	más \$ 8.10 por cada M ³ excedente a los 100 M ³
125.1 - 150		\$942.39	más \$ 8.51 por cada M ³ excedente a los 125 M ³
150.1 ó más		\$989.51	más \$ 8.93 por cada M ³ excedente a los 150 M ³

Nota: En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES			
Rango de consumo M ³	Unidad	Cuota Fija	Observaciones
0 - 1	Toma muerta	\$27.75	Aplicará en tomas sin servicio en baldíos, casas deshabitadas y en pagos al corriente, no en atrasos

VALES PARA CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)	
Unidad	Costo por M ³
Metro ³	\$12.00

DERECHOS DE CONEXIÓN	
Contratación de toma de agua	Importe
Doméstica y Pública	\$400.00
Comercial	\$1,100.00
Industrial	\$1,664.78
Nota: Pensionados, jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socioeconómico, demuestren posibilidades económicas bajas, podrían gozar de un descuento de 25 % únicamente en la contratación del servicio doméstico.	

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Importe
Cambio de nombre o modificación de datos en el contrato o registro.	Trámite	\$110.99
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable.	Trámite	\$133.18
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.	Trámite	\$166.48
Baja del padrón de usuarios.	Trámite	\$166.48
Constancias.	Trámite	\$66.59
Resello de permiso de pipas.	Trámite	
Reposición de recibo fiscal	Trámite	\$11.10
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios.	Trámite	\$55.49
Trámite de suspensión temporal de servicio.	Trámite	\$150.00
Trámite de corte de servicio.	Trámite	\$50.00

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Importe
Factibilidad de servicio de agua potable y descargas domiciliarias.	Presupuesto	\$44.39
Factibilidad de servicio de agua potable y drenaje en fraccionamientos.	Estudio	\$5,500.00
Reubicación de toma de agua.	Toma	\$133.18
Habilitación de toma suspendida.	Toma	\$22.20
Reconexión de toma de agua.	Toma	\$221.97

Reparación de fugas de agua potable (mano de obra). En caso de ser una toma de más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.		\$44.39
Costo de los medidores ½ pulgadas. El costo de los medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma. El costo de la instalación estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como de las demás conexiones necesarias para su colocación.	Doméstica	\$443.94
	Comercial	\$443.94
	Pública	\$443.94
Desazolve de alcantarillado particular. Los costos de desazolve de descargas de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.	Doméstico	\$ - Mínimo
	Comercial	\$ - Mínimo
	Industrial	\$ - Mínimo
	Público	\$ - Mínimo

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones.

Dotación de agua.	150 litros / habitante / día
Índice de hacinamiento.	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
Coefficiente de variación diaria.	1.2
Segundos comprendidos diarios.	86, 400 seg.

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. de viviendas} \times \text{Habitante por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coeficiente de variación diaria}}{\text{Segundos diarios}}$$

Costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes.

Derecho de conexión agua potable

\$ 169, 120.00 (Por litro por segundo requerido)

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	
Se aplicará el 80 % del gasto total calculado de agua potable.	
Costo promedio del litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes.	
Derecho de conexión alcantarillado sanitario	\$ 105, 700.00 (Por litro por segundo requerido)

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. El costo del contrato (derechos de conexión de servicio doméstico, comercial, industrial y público) no incluye medidor. El costo del medidor tendrá el valor que se especifica en el apartado denominado Servicios Técnicos y Operativos.
3. Las rupturas, reposición de concreto, asfalto y empedrado, así como las excavaciones, rellenos y material requerido para realizar las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario; también los mismos conceptos serán con cargo al usuario en caso de corte desde la red.
4. Toda toma nueva deberá instalarse con medidor.
5. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 297

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **150/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 31 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número CAPASHH SE01/002/2014.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO	CUOTA FIJA
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15	\$36.63	\$48.84
	DE 16 A 25	\$3.33	Adicional
	DE 26 A 35	\$3.62	Adicional
	DE 36 A 45	\$3.89	Adicional
	DE 46 A 55	\$4.23	Adicional
	DE 56 A 75	\$4.78	Adicional
	DE 75 A 100	\$5.22	Adicional
	DE 101 A 150	\$5.78	Adicional
	DE 151 EN ADELANTE	\$6.02	Adicional

CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO	CUOTA FIJA
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 15	\$96.56	\$158.55
	DE 16 A 25	\$7.44	Adicional
	DE 26 A 35	\$8.16	Adicional
	DE 36 A 50	\$8.89	Adicional
	DE 51 A 75	\$9.72	Adicional
	DE 76 A 100	\$10.66	Adicional
	DE 101 A 150	\$11.71	Adicional
	DE 151 EN ADELANTE	\$1.72	Adicional

CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO	CUOTA FIJA
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	\$239.73	\$665.91
	DE 26 A 50	\$11.05	Adicional
	DE 51 A 75	\$12.10	Adicional
	DE 76 A 100	\$13.27	Adicional
	DE 101 A 150	\$13.43	Adicional
	DE 151 A 250	\$14.48	Adicional
	DE 251 A 400	\$14.94	Adicional
	DE 401 EN ADELANTE	\$16.59	Adicional

CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO	CUOTA FIJA
SERVICIO PÚBLICO	DE 0 A 15	\$48.84	\$71.04
	DE 16 A 25	\$3.89	Adicional
	DE 26 A 35	\$4.23	Adicional
	DE 36 A 50	\$4.78	Adicional
	DE 51 A 75	\$5.22	Adicional
	DE 76 A 100	\$5.66	Adicional
	DE 101 A 150	\$6.22	Adicional
	DE 151 A 250	\$6.78	Adicional
	DE 251 EN ADELANTE	\$7.44	Adicional

Tarifa especial de altos consumidores	Cuota fija	\$2,219.70
---------------------------------------	------------	------------

SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE

Cuota por el servicio de alcantarillado y drenaje	\$11.10
---	---------

Sanearamiento	Cuota fija
Doméstico y público	\$9.43
Comercial	\$22.20
Industrial	\$44.40

En caso de los usuarios que su pago sea por medidor el cobro será de \$.63 por metro cubico.

TERRENOS BALDIOS O TOMAS MUERTAS

Cuota por tener un contrato sin servicio de agua en terreno baldío o toma sin servicio	\$22.20
--	---------

VALE DE CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)

Rango de consumo metro cubico	COSTO POR VALE
De 10 m ³	\$110.99
De 12 a 14 m ³	\$155.38
De 16 a 18 m ³	\$199.78

DERECHOS DE CONEXIÓN

Doméstica	Toma	\$777.00
Comercial	Toma	\$1,039.50
Industrial	Toma	\$1,512.00

CONTRATACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO

Doméstica y pública	Alcantarillado	\$665.91
Comercial	Alcantarillado	\$998.87
Industrial	Alcantarillado	\$1,331.82

CONTRATACION DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES

Registro industrial tipo I	Descarga	\$1,498.30
Registro industrial tipo II	Descarga	\$88,788.00
Registro industrial tipo III	Descarga	\$887,880.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLADORAS DE VIVIENDAS.

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada, para lo cual se aplicaran los siguientes datos y adecuaciones.

Dotación de agua	150 litros/habitantes/día mínimo
Índice de hacinamiento	5 habitantes/viviendas (promedio estatal)
Coefficiente de variación Diaria	1.20
Segundos comprendidos diarios	86400

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable: $\text{gasto} = (\text{No. de viviendas} \times \text{habitantes por vivienda} \times \text{dotación} \times \text{coeficiente de variación diaria}) \times \text{segundos diarios}$

Derechos de conexión de agua potable	Toma	\$ 169,200.00 x litro x segundo requerido
--------------------------------------	------	---

Ecuación aplicada para la obtención del gasto de descarga de agua residual.

Se aplicara el 80% del gasto total calculado de agua potable

DERECHO CONEXIÓN	\$84,560 (X LITRO X SEGUNDO REQ.)
------------------	-----------------------------------

RECONEXIÓN DE SERVICIOS

Agua potable	Toma	\$277.47
Alcantarillado	Toma	\$277.47

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua y drenaje (domestico, comercial, industrial y publico)	Presupuesto	\$175.58
Estudio de factibilidad de servicios industriales y fraccionamientos	Estudio	\$6,104.18
Reposición de pavimento hasta un metro cuadrado		\$665.91
Corte de pavimento con cortadora por cada metro lineal		\$277.47
Excavación para realización de toma o reparación de fuga		\$277.47

MATERIALES PARA REALIZAR TOMAS O REPARACION DE FUGAS

Hidrotoma de pvc hidráulico de 2 pulgadas	\$110.99
Llave de inserción de bronce de media pulgada	\$277.47
Hidrotoma de 4 pulgadas con salida de media pulgada	\$887.88
Hidrotoma metálica de seis pulgadas con salida de media pulgada	\$1,109.85
Manguera para toma hidráulica de media pulgada hasta 6 metros lineales	\$66.60

REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE

En caso de ser tomas con más de 5 años de su instalación o que el material utilizado no haya sido el adecuado, el usuario deberá de pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma (nota: los permisos, presupuestos deberán de liquidarse de acuerdo a tarifas aprobadas).

Los precios de reparación no considerados serán aplicados de acuerdo al catálogo de conceptos vigentes de la CNA para obras por contrato.

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR

Doméstica	\$475.65
Comercial	\$634.20
Industrial	\$1,162.70
Público	\$475.65

DESAZOLVE DE LÍNEA DE AGUA POTABLE

Sopleteo de líneas domiciliarias	\$88.79
Costo de los medidores de ½ pulgada	\$792.75
Válvula de restricción	\$280.00
Válvula de expulsión de aire	\$300.00

Los costos de desazolve de descargas de aguas residuales particulares dependerán de la complicación y volumen de trabajo para lo cual dependerá de realizarse el respectivo presupuesto.

El costo de los medidores de mayo diámetro para industrias o comercios estará en función del requerimiento de la misma.

El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de la ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

CANCELACION DE SERVICIOS

Agua potable	Toma	\$211.40
Alcantarillado	Toma	\$211.40

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$158.55
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado	Trámite	\$221.97
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones	Trámite	\$166.48
Bajas del padrón de usuarios	Trámite	\$166.48
Constancias	Trámite	\$166.48
Reposición de recibo	Trámite	\$77.69
Solicitud de verificación de datos para la contratación de servicios	Trámite	\$44.39
Procedimiento administrativo de corte de usuarios	Trámite	\$33.30
Procedimiento administrativo de notificación de adeudos	Trámite	\$33.30
Tomas muertas	Trámite	\$33.30

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
3. Los costos de los contratos de servicio doméstico, comercial no incluye medidor; para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
4. Las rupturas, reposición de concreto, asfalto y empedrado, así como las excavaciones, rellenos y material para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 298

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **199/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 13 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número 01/COAMH/SO/03/10/14 durante la Tercera Sesión Ordinaria de 2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 01 de diciembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus

aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA RURAL

CUOTA FIJA \$40.43 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO por M ³	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$40.43		\$4.04
16-25	Adicional		\$2.90	\$0.29
26-35	Adicional		\$3.13	\$0.31
36-45	Adicional		\$3.41	\$0.34
46-55	Adicional		\$3.87	\$0.39
56-75	Adicional		\$4.44	\$0.44
76-100	Adicional		\$5.13	\$0.51
101-150	Adicional		\$6.18	\$0.62
151-EN ADELANTE	Adicional		\$7.62	\$0.76

*La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente se aplicará en las localidades en que existe este servicio.

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplica como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor.

Dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso de agua.

TARIFA DOMÉSTICA URBANA MENSUAL

CUOTA FIJA

\$46.20 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO Por M ³	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$46.20		\$4.62
16-25	Adicional		\$3.23	\$0.32
26-35	Adicional		\$3.59	\$0.36
36-45	Adicional		\$4.11	\$0.41
46-55	Adicional		\$4.75	\$0.47
56-75	Adicional		\$5.44	\$0.54
76-100	Adicional		\$6.52	\$0.65
101-150	Adicional		\$8.09	\$0.81
151-EN ADELANTE	Adicional		\$8.90	\$0.89

*En caso de aplicación de una cuota fija; esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso de agua.

La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente aplicará en las localidades en que exista este servicio.

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

CUOTA FIJA

\$80.85 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO Por M ³	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$80.85		\$8.09
16-25	Adicional		\$5.60	\$0.56
26-35	Adicional		\$6.13	\$0.61
36-50	Adicional		\$7.06	\$0.71
51-75	Adicional		\$8.14	\$0.81
76-100	Adicional		\$9.37	\$0.94
101-150	Adicional		\$11.55	\$1.16
151-EN ADELANTE	Adicional		\$12.71	\$1.27

*La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente aplicará en las localidades en que exista este servicio.

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor.

Dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso de agua.

TARIFA PÚBLICA MENSUAL

CUOTA FIJA

\$57.75 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO Por M ³	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-50	CUOTA MÍNIMA	\$57.75		\$5.78
51-75	Adicional		\$2.54	\$0.25
76-100	Adicional		\$2.77	\$0.28
101-150	Adicional		\$3.06	\$0.31

151-250	Adicional		\$3.52	\$0.35
251-EN ADELANTE	Adicional		\$4.05	\$0.41

*La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente aplicará en las localidades en que exista este servicio.

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor.

Dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso de agua.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

CUOTA FIJA

\$317.31 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO Por M ³	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-25	CUOTA MÍNIMA	\$363.83		\$36.38
26-50	Adicional		\$13.97	\$1.40
51-75	Adicional		\$15.44	\$1.54
76-100	Adicional		\$17.75	\$1.77
101-150	Adicional		\$20.37	\$2.04
151-250	Adicional		\$24.47	\$2.45
251-400	Adicional		\$30.14	\$3.01
401-EN ADELANTE	Adicional		\$34.76	\$3.48

La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente aplicará en las localidades en que exista este servicio.

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor.

Dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso de agua.

DERECHOS DE CONEXIÓN

CONTRATACIÓN TOMAS NUEVAS ZONA RURAL

SERVICIO	IMPORTES	
	ZONA RURAL	ZONA URBANA
Doméstico	\$1,273.39	\$2,315.25
Público	\$1,357.13	\$2,467.50
Comercial	\$2,662.54	
Industrial	\$2,894.06 cuota mínima y a partir de esta cuota se cobrará de acuerdo a los litros por segundo que requiera para poder operar su negocio o industria con base a las dotaciones especificadas y emitidas por la CONAGUA	
Industrias, fraccionadoras y/o desarrolladoras	\$173,643.75 X requerimiento en litros por segundo.	

DERECHOS DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

Conexión al drenaje	Doméstico	\$463.05
Conexión al drenaje	Comercial	\$694.58
Conexión al drenaje industrial	Industrial	\$1,389.15 cuota mínima y a partir de esta cuota, se cobrará de acuerdo a los litros por segundo que requiera

		descargar por día de su negocio o industria con base a los datos específicos de la CONAGUA
Industrias, fraccionadoras y/o desarrolladoras		\$138,915.00 x litros por segundo a descargar

OTROS SERVICIOS

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
Reubicación de toma	Agua potable	\$ 173.25
Cambio de nombre	Trámite	\$ 57.75
Inspección y verificación de datos para la contratación del servicio	Trámite	\$ 34.65
Bajas	Trámite	\$ 173.25
Constancia	Trámite	\$ 46.20
Reconexión por corte	Agua potable	\$ 231.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 57.75
Estudio de factibilidad doméstica, comercial e industrial	Trámite	\$ 88.20
Estudio de factibilidad agua potable, industrias y/o desarrolladoras	Trámite	\$ 5,775.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado, industrias y/o desarrolladoras	Trámite	\$ 5,775.00
Toma muerta	Agua potable	\$ 13.86
Baja temporal o casa deshabitada	Agua potable	\$ 20.21

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
Costo de medidores	Medidor ½ pulgada	\$ 404.25
Costo de medidores para comercial e industrial	Medidor ¾ pulgada o mayor	Bajo análisis y presupuesto solicitado
Servicio de saneamiento de alcantarillado para uso doméstico a particular. Equipo manual		\$ 404.25
Servicio de saneamiento de alcantarillado par uso comercial a particular. Equipo manual		Bajo análisis y presupuesto solicitado
Servicio de saneamiento de alcantarillado para uso industrial particular. Equipo manual		Bajo análisis y presupuesto solicitado

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA

SUMINISTRO	UNIDAD	COSTO
Viaje de apoyo a usuario de la red con pipa del municipio	M ³	\$13.00
Permiso para pipa externa	Trámite	\$1,200.00
Resello de permiso para pipa externa	Trámite	\$600.00

- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Pensionados, jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socioeconómico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento de 50%, únicamente en la contratación de servicio doméstico de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

3. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
4. Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como las excavaciones, rellenos y material para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario, previa autorización de la dirección de obras públicas del Municipio.
5. En industrias y fraccionadoras, el costo de las descargas pluviales, corresponde a la conexión al drenaje pluvial, en caso de que no exista, deberán buscar la manera de reintegrar dichas aguas pluviales hacia los mantos acuíferos, o en su caso, pagar un excedente para poder verterlo al alcantarillado residual, previa factibilidad.
6. En industrias y fraccionadoras, el costo de la descarga industrial será por litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario, así como por el número de descargas pluviales.
7. Para los usuarios que paguen su anualidad el mes de enero por concepto del servicio de agua potable tendrán un descuento del 10% en el mes de enero y 5% en febrero.
8. El pago extemporáneo de contribuciones o créditos fiscales dará lugar por cobro de recargos a razón de 3.0% mensual sobre saldos insolutos.
9. Para realizar el descuento del 50% a las personas pensionadas, jubiladas o de la tercera edad, tendrán que presentar su credencial de pensionados, jubilados o del INAPAM y este descuento solo se otorgará en el año actual en una sola toma y por concepto de consumo de agua potable destinado al uso doméstico hasta por 15m³, según el artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente, previo estudio socioeconómico.
10. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas, son con cargo al usuario.
11. Los materiales para la instalación de la toma serán por cuenta del usuario y los trabajos de instalación por cuenta del Organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 9 9

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **149/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 15 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/14/03.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIO DE AGUA POTABLE:

CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO \$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 10	69.25
	DE 11 A 15	7.70
	DE 16 A 25	8.25
	DE 26 A 35	8.80
	DE 36 A 45	9.89
	DE 46 A 60	10.99
	DE 61 A 70	12.10
	DE 71 A 80	13.19
	DE 81 A 90	14.29
	DE 91 A 100	15.39
	DE 101 EN ADELANTE	19.79

CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO \$
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 10	102.73
	DE 11 A 20	10.99
	DE 21 A 30	12.10
	DE 31 A 40	13.19
	DE 41 A 50	14.29
	DE 51 A 60	16.49
	DE 61 A 70	18.69
	DE 71 A 80	20.88
	DE 81 A 90	23.09
	DE 91 A 100	25.28
	DE 101 EN ADELANTE	29.68
CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO \$
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 10	191.04
	DE 11 A 50	21.01
	DE 51 A 75	22.62
	DE 76 A 100	24.60
	DE 101 A 150	26.21
	DE 151 A 250	29.78
	DE 251 A 400	33.48
	DE 401 EN ADELANTE	44.21
CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO \$
SERVICIO PÚBLICO	DE 0 A 10	77.33
	DE 11 A 20	8.80
	DE 21 A 30	9.89
	DE 31 A 40	10.99
	DE 41 A 50	12.10
	DE 51 A 60	13.19
	DE 61 A 70	14.29
	DE 71 A 80	15.39
	DE 81 A 90	16.49
	DE 91 A 100	17.59
	DE 101 EN ADELANTE	19.79
<u>OTROS SERVICIOS:</u>		

CONCEPTO	RANGO M ³	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA
PREPARACION DE TOMA DE AGUA Y DRENAJE	DE 0		20.88
PERSONAS DE TERCERA EDAD, JUBILADOS Y PENSIONADOS.	DE 0 A 10	50% DEL COSTO	50% DEL COSTO

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
AGUA EN VEHÍCULO CISTERNA EXTERNO	DE 0 A 10 M ³	\$ 300.00

CONTRATO DE AGUA:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
DOMESTICA Y PÚBLICA	TOMA	\$ 1,142.70
COMERCIAL	TOMA	\$ 1,904.50
INDUSTRIAL	TOMA	\$ 2,308.49

CONTRATO DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
DOMESTICO Y PÚBLICO	DESCARGA	\$ 554.03
COMERCIAL	DESCARGA	\$ 1,154.24
INDUSTRIAL	SE DETERMINA EN LA FACTIBILIDAD	\$ 1,615.94

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO/LPS
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	TOMA	\$ 219,856.00
DERECHOS DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO	DESCARGA	\$ 175,884.68

REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO DE AGUA POTABLE	PROYECTO	\$ 6,595.73
SUPERVISIÓN DE OBRA DE AGUA POTABLE	OBRA	\$ 8,794.52
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	PROYECTO	\$ 6,595.73
SUPERVISIÓN DE OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	OBRA	\$ 8,794.52

REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
REGISTRO DE DESCARGA TIPO I	DESCARGA	\$ 15,582.30
REGISTRO DE DESCARGA TIPO II	DESCARGA	\$ 92,339.59

RECONEXIÓN DE SERVICIOS:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
AGUA POTABLE	TOMA	\$ 438.61
ALCANTARILLADO	DESCARGA	\$ 334.73

CANCELACIÓN DE SERVICIOS TEMPORAL O DEFINITIVO:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
AGUA POTABLE	TOMA	\$ 346.27
ALCANTARILLADO	TOMA	\$ 346.27

TRASPORTE DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA):

CONCEPTO	CAPACIDAD M ³	PRECIO UNITARIO
REGISTRO Y PERMISO	8 A 10	\$ 577.12
	11 A 15	\$ 662.83
	16 A 18	\$ 923.39
	20 EN ADELANTE	\$ 1,154.24

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
----------	------------------	-----------------

CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRÁMITE	\$ 103.94
PERMISO, AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRÁMITE	\$ 323.31
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRÁMITE	\$ 207.89
BAJA TEMPORAL	TRÁMITE	\$ 92.47
REACTIVACION DE TOMA	TRÁMITE	\$ 438.74
BAJA DEL PADRÓN DE USUARIOS	TRÁMITE	\$ 346.27
CONSTANCIAS	TRÁMITE	\$ 172.81
REPOSICIÓN DE RECIBO	TRÁMITE	\$ 11.48
SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	TRÁMITE	\$ 57.39
NOTIFICACIONES	TRÁMITE	\$ 57.39

SERVICIOS TÉCNICOS:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA DE USO DOMÉSTICO, COMERCIAL Y PÚBLICO	ESTUDIO	\$ 126.96
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE DRENAJE SE USO DOMESTICO, COMERCIAL Y PÚBLICO	ESTUDIO	\$ 173.14
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA DE USO INDUSTRIAL	ESTUDIO	\$ 2,308.48

FACTIBILIDAD DE SERVICIO DRENAJE DE USO INDUSTRIAL	ESTUDIO	\$ 2,308.48
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA EN FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS	ESTUDIO	\$ 5,771.22
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS	ESTUDIO	\$ 5,771.22
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIA	REPARACIÓN	\$ 577.12

DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO POR HORA
DOMESTICO	SERVICIO	\$ 288.56
COMERCIAL	SERVICIO	\$ 403.99
INDUSTRIAL	SERVICIO	\$ 1,154.24
PÚBLICO	SERVICIO	\$ 382.20
MEDIDORES:		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
DOMESTICO ½" DE Ø	PZA	\$ 634.32
COLOCACIÓN DE MEDIDOR	PZA	\$ 115.42

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
----------	------------------	-----------------

VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHÍCULO CISTERNA	M ³	\$10.86	
--	----------------	---------	--

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. La cuota fija mensual del servicio doméstico sin medidor será de 115.21 pesos, y para las comunidades del Municipio será de 58.14 pesos.
3. Por concepto de servicio de alcantarillado se cobrará el 25% del total facturado del consumo de agua potable.
4. Por concepto de servicio de saneamiento se cobrará el 15% del total facturado del consumo de agua potable.
5. Los costos de los contratos de servicio doméstico, comercial y público, no incluyen el medidor de ½ pulgada. El industrial se cobrará dependiendo del diámetro que se requiera.
6. Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, así como excavaciones, rellenos y material para las tomas de los diferentes giros, serán con cargo al usuario, en base a los precios de obras públicas Municipales.
7. En la reparación de fugas de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma.
8. El registro y permiso para el transporte de agua en vehículos cisterna (pipa) el costo por resello será de 109.93 pesos trimestrales.
9. En la cancelación y reconexión de servicios, el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado se calculará de manera independiente.
10. La venta de agua en pipa como apoyo a viviendas que no tienen contrato, será con un costo de 164.89.55 pesos por 10 m³ en un radio de 10 kilómetros, por cada kilómetro adicional se cobrarán 29.68 pesos. (descarga a cisterna)
11. La baja temporal es el corte del servicio y la suspensión de emisión de recibos será por el tiempo que el usuario señale.
12. Se cobrará el 3% mensual de recargos a usuarios morosos.
13. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- 14.- Los 67 usuarios del Ejido de la comunidad de la Sabina, se cobrará de los 18 m³ en adelante en uso doméstico, como lo estipula el acuerdo notarial de fecha 27 de septiembre 2008, a la vez pagaran el concepto de valvulita acordado en su comunidad.

15. Se anexará el costo del valvulista que corresponde de 1.00 a \$10.00 pesos, de acuerdo a los convenios con cada una de las comunidades.

16. Las tarifas que se mencionan en este párrafo no tienen memoria de cálculo y el total de m³ consumidos se aplicara en el rango correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 0 0

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **130/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 22 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión de fecha 22 de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la

Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS MENSUALES DE SERVICIO DE CUOTA FIJA

Se considera servicio de cuota fija cuando una toma directa o derivación autorizada no cuente con medidor.

Esta tarifa de cuota fija de acuerdo a la acción de instalación de micromedidores para todos los usuarios se pretende que a partir del ejercicio 2016 se estandarice el servicio medido de acuerdo a lo que establece el Art. 115 de la Ley Estatal de Agua y alcantarillado, no solo para poder alcanzar la autosuficiencia de este organismo operador, sino el de crear una nueva cultura de pago, uso racional del agua, mayor cobertura y sobre todo una mejor calidad del servicio.

TARIFA	CUOTA MENSUAL	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL
DOMESTICO PENSIONADO	\$ 29.49	\$ 4.42	\$ 33.92
DOMESTICO	\$ 58.99	\$ 8.85	\$ 67.84
COMERCIAL	\$ 131.67	\$ 19.75	\$ 151.42
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 58.99	\$ 8.85	\$ 67.84
DOMESTICO COMUNIDAD**	\$ 64.00	N/A	\$ 64.00

** La tarifa de doméstico comunidad brinda servicio a las comunidades de: El Mirador y Vista Hermosa.

TARIFAS MENSUALES DE SERVICIO MEDIDO

Uno de nuestros grandes retos es el de continuar con la instalación de micromedidores y poder realizar un cobro justo de acuerdo al uso y consumo que le de cada usuario a tan vital liquido, y estar en posibilidades de realizar el cobro conforme a lo que se plantea en la Tarifa Media de Equilibrio expresada en pesos por m³ por lo que resulta necesario modificar los costos por m³ excedentes.

TARIFA DOMESTICA MENSUAL SERVICIO MEDIDO					
RANGO DE CONSUMO M ³		COSTO POR M ³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO		ALCANTARILLADO 15%
0	12	\$ 3.54		\$ 42.51	\$ 6.38
13	25	\$ 3.72	(+)	\$ 42.51	(+) 15%
26	35	\$ 3.91	(+)	\$ 42.51	(+) 15%
36	45	\$ 4.10	(+)	\$ 42.51	(+) 15%
46	55	\$ 4.31	(+)	\$ 42.51	(+) 15%
56	75	\$ 4.52	(+)	\$ 42.51	(+) 15%
76	100	\$ 4.75	(+)	\$ 42.51	(+) 15%
101	EN ADELANTE	\$ 4.99	(+)	\$ 42.51	(+) 15%

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

SERVICIO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y/O DISCAPACITADOS.

A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en los términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

Este subsidio únicamente se aplicará en la tarifa doméstica en un solo predio y por el mes corriente y solo aquellos que no cuenten con locales comerciales, que no sea vivienda multifamiliar o que no tengan cuartos en renta.

TARIFA DOMESTICA DE PENSIONADOS MENSUAL SERVICIO MEDIDO						
RANGO DE CONSUMO M ³		COSTO POR M ³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO		ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	12			\$21.26	\$3.19	\$24.45
13	25	\$3.72	(+)	\$21.26	(+) 15%	
26	35	\$3.91	(+)	\$21.26	(+) 15%	
36	45	\$4.10	(+)	\$21.26	(+) 15%	
46	55	\$4.31	(+)	\$21.26	(+) 15%	
56	75	\$4.52	(+)	\$21.26	(+) 15%	
76	100	\$4.75	(+)	\$21.26	(+) 15%	
101	EN ADELANTE	\$4.99	(+)	\$21.26	(+) 15%	

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

TARIFA COMERCIAL MENSUAL SERVICIO MEDIDO						
RANGO DE CONSUMO M ³		COSTO POR M ³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO		ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	5	2.90		\$46.75	\$7.01	\$62.36
6	30	3.05	(+)	\$46.75	(+) 15%	
31	50	7.96	(+)	\$46.75	(+) 15%	

51	70	8.76	(+)	\$46.75	(+) 15%	
71	90	9.60	(+)	\$46.75	(+) 15%	
91	100	10.56	(+)	\$46.75	(+) 15%	
101	120	11.63	(+)	\$46.75	(+) 15%	
121	150	12.82	(+)	\$46.75	(+) 15%	
151	EN ADELANTE	14.68	(+)	\$46.75	(+) 15%	

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL SERVICIO MEDIDO						
RANGO DE CONSUMO M ³		COSTO POR M ³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO	
0	20	11.74		\$267.12	\$40.07	\$307.18
21	50	12.92	(+)	\$267.12	(+) 15%	
51	100	14.20	(+)	\$267.12	(+) 15%	
101	150	15.63	(+)	\$267.12	(+) 15%	
151	200	17.20	(+)	\$267.12	(+) 15%	
201	250	18.92	(+)	\$267.12	(+) 15%	
251	300	21.15	(+)	\$267.12	(+) 15%	
301	400	23.37	(+)	\$267.12	(+) 15%	
401	EN ADELANTE	\$19.73	(+)	\$267.12	(+) 15%	

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

TARIFA DE SERVICIOS PUBLICOS MENSUAL SERVICIO MEDIDO						
RANGO DE CONSUMO M ³		COSTO POR M ³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO	
0	10	2.90		\$42.51	\$6.38	\$48.89
11	30	3.00	(+)	\$42.51	(+) 15%	
31	50	3.09	(+)	\$42.51	(+) 15%	
51	70	3.18	(+)	\$42.51	(+) 15%	
71	90	3.27	(+)	\$42.51	(+) 15%	
91	100	3.37	(+)	\$42.51	(+) 15%	
101	EN ADELANTE	3.82	(+)	\$42.51	(+) 15%	

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

TARIFA PÚBLICA (SERVICIO MEDIDO CON SUBSIDIO)

RANGO DE CONSUMO M ³		COSTO POR M ³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	50		\$42.51	\$6.07	\$46.57
51	65	3.18	(+) \$42.51	(+) 15%	
66	75	3.27	(+) \$42.51	(+) 15%	
76	85	3.37	(+) \$42.51	(+) 15%	
86	95	3.82	(+) \$42.51	(+) 15%	
96	115	3.18	(+) \$42.51	(+) 15%	
116	140	3.27	(+) \$42.51	(+) 15%	
141	En Adelante	3.37	(+) \$42.51	(+) 15%	
Los m ³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo.					

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

Por disposición del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales, los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas, hospitales y clínicas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

TOMA CON SUSPENSION TEMPORAL

La suspensión temporal del servicio, será a petición del usuario, quien deberá presentar su solicitud por escrito, debiendo estar al corriente en sus pagos y realizar la aportación mensual correspondiente al 50% de la tarifa mínima vigente autorizada durante el tiempo que la toma se encuentre suspendida, así mismo deberá cubrir los gastos inherentes a la suspensión y en su caso reconexión, cuando así lo requiera.

TARIFA	TOTAL
DOMESTICO	\$ 24.45
COMERCIAL	\$ 31.18
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 24.45
INDUSTRIAL	\$ 178.17

CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR TOMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Previo a la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se realizará el estudio de factibilidad de estos servicios, una vez determinada y en caso procedente, el interesado deberá presentar la documentación solicitada y cubrir las tarifas correspondientes, así como la adquisición de su medidor de agua y construcción de un registro de 40cms. X 40cms. para protección del mismo.

El pago por la contratación de servicio de agua potable Incluye instalación, abrazadera de bronce, adaptadores de bronce, abrazaderas sinfín, llave de banquetta y máximo 8 metros de manguera RD-9. No incluye corte de concreto o asfalto, demolición, excavación, relleno, compactación y reposición de material.

El pago por la contratación de servicio de alcantarillado solo ampara el derecho a la conexión del colector principal.

CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR TOMA DE AGUA POTABLE

TARIFA	AGUA	ALCANTARILLADO	FACTIBILIDAD	TOTAL
DOMÉSTICO	\$ 2,625.00	\$ 819.00	\$ 300.00	\$3,744.00
COMERCIAL	\$ 4,347.00	\$ 1,449.00	\$ 300.00	\$6,096.00
INDUSTRIAL	\$ 8,694.00	\$ 4,347.00	\$ 300.00	\$13,341.00
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 3,622.50	\$ 1,050.00	\$ 300.00	\$4,972.50
COMUNIDAD*	\$ 1,050.00	N/A	N/A	\$1,050.00

* El pago de la tarifa por la contratación del servicio de agua en Comunidad no incluye ningún tipo de material, ni trabajos adicionales para la instalación de la toma. La conexión a la red de distribución, la realizara personal de esta Comisión.

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Los costos de desazolve de alcantarillado, se determinaran después de un dictamen técnico, dependerá de la complejidad y volumen de trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

TARIFA	UNIDAD	COSTO MINIMO
DOMÉSTICO CON ROTOSONDA	JORNADA	\$ 728.00
COMERCIAL CON ROTOSONDA	JORNADA	\$ 1,040.00
INDUSTRIAL CON ROTOSONDA	JORNADA	\$ 2,600.00
PUBLICO Y/O COMUNIDAD CON ROTOSONDA	JORNADA	\$ 2,080.00
CON EQUIPO VACTOR*	HORA	\$ 1,560.00

* Se entenderá por jornada un tiempo máximo de 3 hrs.

** Tiempo mínimo de contratación en desazolve con equipo Vactor es de 2 horas.

OTROS SERVICIOS

Estos servicios estarán en función de la solicitud del usuario y con costo a su cargo.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio o modificación de nombre o datos en el contrato	Documento	\$ 100.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones	Documento	\$ 110.00
Constancias	Documento	\$ 100.00
Corte de Concreto metro lineal	Metro lineal	\$ 50.00
Medidor	Pieza	\$ 600.00
Registro	Pieza	\$ 800.00
Trabajos adicionales	Trabajo	Según presupuesto
Material	Pieza	Según presupuesto

RECONEXIÓN DEL SERVICIO

CONCEPTO	IMPORTE
DOMÉSTICO	\$ 262.50
COMERCIAL	\$ 315.00
INDUSTRIAL	\$ 735.00
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 262.50
COMUNIDADES	\$ 84.00

*Para los servicios comercial e industrial se aplicaran las tarifas más IVA.

Los gastos que se originen con motivo de la suspensión o reconexión del servicio, tales como la ruptura y/o reposición de pavimento, concreto, empedrado, banquetta, guarnición o cualquier otro trabajo o afectación que se presente serán con cargo al usuario.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

CONCEPTO	IMPORTE
AGUA POTABLE	\$ 150.00
ALCANTARILLADO	\$ 150.00
FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	
AGUA POTABLE	\$ 5,000.00
ALCANTARILLADO	\$ 5,000.00

PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Los derechos que se cobren por concepto del pago de derechos de drenaje y alcantarillado, se cobrarán de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

DERECHOS POR CONEXIÓN A FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA

CONCEPTO	CUOTA
AGUA POTABLE	\$172,000/L.P.S. x no. de Lotes
ALCANTARILLADO	\$137,000/L.P.S. x no. de Lotes

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo cobrará las sanciones e infracciones en que incurran los usuarios de conformidad con que señala la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado, así como su Reglamento y las leyes inherentes en la materia.

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. Dejará de ser cuota fija al instalar el micro medidor y se cobrarán las tarifas autorizadas dependiendo del tipo de servicio.
3. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2015, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

4. En caso de cambiar el uso del servicio el usuario deberá notificar a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones futuras.
5. El pago del alcantarillado se obtiene de calcular, se determinará aplicando el 15% sobre el total del consumo de agua registrado o sobre la cuota fija aplicable en el periodo y tarifa correspondiente.
6. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
7. Para las comunidades Mirador y Vista Hermosa, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
8. Será responsabilidad del usuario la destrucción parcial, total, descompostura o robo del micromedidor, quien deberá hacer la reposición del mismo. Al usuario que retire o manipule el micromedidor sin autorización alguna, le serán aplicadas las sanciones establecidas en la Ley.
9. El costo mensual de recargos es será del 3%.
10. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 301

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **200/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 28 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/01/01/2014 durante la Tercera Sesión Ordinaria de 2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
Rango de Consumo M ³	Unidad	Cuota Fija	Servicio medido	Alcantarillado
0 -10	M ³	\$121.56	\$121.56	Se cobrará el 20% del total de consumo de agua potable.
11-20	M ³ excedente		\$11.63	
21-30	M ³ excedente		\$12.68	
31-40	M ³ excedente		\$13.74	
41-50	M ³ excedente		\$14.80	
51 en adelante	M ³ excedente		\$15.86	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M ³	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -10	M ³	\$182.86	\$182.86	Se cobrará el 20% del total de consumo de agua potable.
11-20	M ³ excedente		\$17.44	
21-30	M ³ excedente		\$18.50	
31-40	M ³ excedente		\$21.14	
41-50	M ³ excedente		\$23.25	
51 en adelante	M ³ excedente		\$25.37	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL.				
Rango de Consumo M ³	Unidad	Cuota fija	Agua Potable	Alcantarillado
0-10	M ³	\$244.17	\$244.17	Se cobrará el 20% del total de consumo de agua potable.
11-20	M ³ excedente		\$23.25	
21-30	M ³ excedente		\$25.37	
31-40	M ³ excedente		\$27.48	
41-50	M ³ excedente		\$30.12	
51 en adelante	M ³ excedente		\$33.82	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
Rango de Consumo M ³	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0-20	M ³	\$145.87	\$145.87	Se cobrará el 20% del total de consumo de agua potable.
21-30	M ³ excedente		\$13.74	
31-40	M ³ excedente		\$14.80	
41-50	M ³ excedente		\$16.91	
51-60	M ³ excedente		\$18.50	
61 en adelante	M ³ excedente		\$20.08	

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)			
Rango de Consumo M ³	Unidad	Costo	
8 a 10 m ³	Suministro	\$369.95	
11 a 15 m ³	Suministro	\$475.65	
16 a 20 m ³	Suministro	\$581.35	
21 m ³ en adelante	Suministro	\$21.14 por m ³ excedente	

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	COSTO
Doméstica y pública	\$898.45 incluye el medidor, sin accesorios ni colocación.
Comercial	\$1,321.25 incluye el medidor, sin accesorios ni colocación.
Industrial	\$1,664.78 no incluye medidor, el cual será en función al diámetro y volumen de medida que se requiera.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada, para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 litros / habitante / día Mínimo
Índice de hacinamiento	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable

Gasto = (Nº Viviendas x Habitantes por Vivienda x Dotación x Coeficiente Varariación Diaria) Segundos Diarios

Derecho de conexión de agua potable	\$158,550.00 (Por litro por segundo requerido)
-------------------------------------	--

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Derecho de conexión	\$79,275.00 (Por litro por segundo requerido)
---------------------	---

RECONEXIÓN DE SERVICIOS	
Agua potable	\$158.55
Alcantarillado	\$158.55
Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la conexión	
CANCELACIÓN DE SERVICIOS	
Agua potable	\$158.55
Alcantarillado	\$158.55
Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la conexión	

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)		
Capacidad	Costo por registro y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000lts	\$422.80	\$52.85
12,000 a 14,000lts	\$591.92	\$52.85
16,000 a 18,000lts	\$761.04	\$52.85
20,000 lts o más.	\$845.60	\$52.85
Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la norma NOM-013-SSA-93.		

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.
Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:
1.-Contratación del servicio.
2.-Ruptura y reparación de pavimento y banqueteta (si existe)
3.-Excavación y rellenos.
Material para la instalación de la toma de agua potable o descarga de aguas
4.-residuales.
5.-Mano de obra general.

CONCEPTO	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de los datos en contrato o registro.	\$105.70
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	\$158.55
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.	\$84.56
Bajas del padrón de usuarios.	\$84.56
Constancias.	\$52.85
Reposición de recibo	\$10.57
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios.	\$21.14

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS.	
CONCEPTO	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (doméstico, comercial, industrial y público).	\$105.70
Estudio de Factibilidad de Servicios Industrias y fraccionamientos	\$5,285.00
Reparación de Fugas de Agua Potable	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.

Desazolve de Alcantarillado Particular.	
Doméstico	\$369.95
Comercial	\$528.50
Industrial	\$1,057.00
Público	\$369.95
Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.	

El costo de medidores de ½ pulgada para uso doméstico es de \$550.00; y aquellos de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.

Su costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
- En las localidades de La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás, Guayabos e Hilojuanico, las tarifas serán al 50%; incluyendo excedentes, suspensión y reconexión.
- A los usuarios que paguen anualmente en el mes de enero se les hará un descuento del 5%, así también se aplicará un descuento del 2% a aquellos usuarios que realicen en tiempo y forma su pago, haciendo la aclaración que a los excedentes de uso de agua no se aplicará descuento alguno.
- El cobro de alcantarillado solo se realizara en la Cabecera Municipal en el momento que inicie operaciones la planta de tratamiento.
- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

SE CONSIDERARÁN COMO USUARIOS COMERCIALES, LOS ESTABLECIEMIENTOS CON LOS GIROS SIGUIENTES:

Almacenes y bodegas / agencias y lotes de carros / bares y restaurantes / centros comerciales / centros deportivos y recreativos privados / clínicas y hospitales privados / radiodifusoras / escuelas y universidades privadas / panteones privados / estacionamientos / estaciones de gasolina / funerarias / garzas, constructoras, piperos / mercados / oficinas comerciales y de

negocios / consultorios / salas de espectáculos, cines, teatros, plazas, etc. / talleres mecánicos / cafeterías / sindicatos / Colegios, Cámaras, Asociaciones / guarderías / orfanatorios / zapaterías / tiendas de abarrotes / bancos / casas de cambio / centros nocturnos, clubes privados / mueblerías / peluquerías, Salones de estética / tiendas de autoservicio, vidrieras.

SE CONSIDERARÁN COMO USUARIOS INDUSTRIALES LOS ESTABLECIEMIENTOS CON LOS GIROS SIGUIENTES:

Baños públicos.
Blockeras, ladrilleras, fábricas de tabique.
Fábricas de concreto.
Embotelladoras (jugos, leche, sodas, cerveza, Agua, etc.).
Empacadoras y procesadoras de alimentos.
Fábricas en donde el agua es parte del proceso.
Fábricas en donde el agua no es parte del proceso.
Fábricas de hielo.
Lavado de autos.
Lavanderías y tintorerías.
Ensambladoras.
Panaderías y pastelerías.
Talleres de producción.
Fábricas de nieve.
Laboratorios farmacéuticos.
Huertas.
Curtidurías.
Invernaderos y viveros.
Hoteles y moteles.

SON USUARIOS PÚBLICOS LOS SIGUIENTES:

Rastros.
Escuelas.
Panteones.
Universidades.
Mercados públicos.
Parques y jardines.
Bibliotecas públicas.
Hospitales y clínicas.
Cárceles y penitenciarias.
Campos y centros deportivos.
Bomberos, policías y tránsito.
Oficinas de gobierno en general.
Cuarteles y guarniciones militares.
Albergues, orfanatorios y guarderías

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SÚ EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 0 2

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **124/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 17 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número **SESIÓN/EXTRAORD/002/02/2014** durante la Segunda Sesión Extraordinaria de 2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 21 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales:

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus

aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA POR TIPO DE USUARIO.			
DOMÉSTICO			
RANGO EN M ³ .		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M ³ .
INICIAL	FINAL		
0	12	\$57.27	
13	20		\$6.36
21	30		\$7.00
31	40		\$7.70
41	50		\$8.47
51	75		\$9.33
76	100		\$10.26
101	ADELANTE		\$11.30

COMERCIAL			
RANGO EN M ³ .		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M ³ .
INICIAL	FINAL		
0	15	\$133.35	
16	25		\$10.21
26	50		\$11.75
51	70		\$13.51

71	100		\$15.54
101	150		\$17.87
151	ADELANTE		\$20.56

INDUSTRIAL			
RANGO M3.		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M3.
INICIAL	FINAL		
0	25	\$331.80	
26	50		\$15.25
51	75		\$17.54
76	100		\$20.18
101	150		\$23.20
151	250		\$26.69
251	350		\$30.69
351	ADELANTE		\$35.33

SERVICIO PÚBLICO			
RANGO		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M3.
INICIAL	FINAL		
0	15	\$93.45	
16	20		\$7.16
25	50		\$8.23
51	70		\$9.47
71	100		\$10.88
101	150		\$12.52
151	ADELANTE		\$14.40

CUOTAS FIJAS	
TIPO DE SERVICIO	PRECIO
Doméstico	\$105.00
Servicio doméstico zona Xochitlán	\$63.00
Comercial	\$175.50
Servicio público	\$116.38
Toma muerta o preparada	\$24.34

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
Viaje de agua en carro cisterna de 6 m ³ .	Viaje	\$157.50
Viaje de agua en carro cisterna de 6 m ³ en vehículo propio de la CAAMPAO	Viaje	\$255.48
Viaje de agua en carro cisterna de 8 m ³ .	Viaje	\$183.75
Viaje de agua en carro cisterna de 8 m ³ en vehículo propio de la CAAMPAO	Viaje	\$315.48
Viaje de agua en carro cisterna de 10 m ³ .	Viaje	\$210.00
Viaje de agua en carro cisterna de 10 m ³ en vehículo propio de la CAAMPAO	Viaje	\$335.48
Viaje de agua en carro cisterna de 20 m ³ .	Viaje	\$302.48
Viaje de agua en carro cisterna de 10 m ³ en vehículo propio de la CAAMPAO	Viaje	\$355.48
Registro y permiso para transporte de agua en carro cisterna	Vehículo	\$525.00
Derechos por contrato de servicio domestico	Toma	\$ 630.00
Derechos por contrato de servicio comercial	Toma	\$ 1,260.00
Derechos por contrato de servicio industrial	Toma	\$ 2,625.00
Derechos por contrato de descarga domiciliaria	Toma	\$ 525.00
Derechos por contrato de descarga comercial e industrial	Toma	\$ 735.00
Estudio de factibilidad para el servicio de agua potable en fraccionamientos	Estudio	\$ 6,825.00
Estudio de factibilidad para descargas en fraccionamientos	Estudio	\$ 6,825.00
Elaboración de presupuestos	Presupuesto	\$80.73
Cambio de nombre o razón social	Inmueble	\$ 157.50
Constancia de no adeudo	Constancia	\$ 105.00
Cancelación definitiva de toma	Toma	\$ 63.00
Reconexión por suspensión de servicio	Toma	\$ 157.50
Reubicación de toma tramite y mano de obra	Toma	\$ 189.00
Corte de concreto	MI	\$ 54.15
Corte de asfalto	MI	\$ 63.00
Ruptura de concreto	M ³ .	\$ 123.90
Excavación con profundidad de 40 cm.	MI	\$ 157.50
Reposición de concreto	M ² .	\$ 210.00
Cobro de derechos de agua en fraccionamientos o industrias	L.P.S	\$170,000.00
Cobro de derechos de descarga en fraccionamientos o industrias	L.P.S	\$150,000.00
Costo de notificación e inspección	Notificación e inspección	\$67.28

Reparación y reubicación de toma	Toma	\$1,500.00
Cobro de alcantarillado en porcentaje del servicio doméstico	Descarga	10%
Cobro de alcantarillado en porcentaje del servicio comercial, industrial y público	Descarga	15%
Cobro por saneamiento	Descarga	\$3.00

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
Desazolve de fosa séptica	M ³ .	\$ 50.00
Desazolve de drenaje con vector	Hora.	\$ 1,450.00

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. En el cobro de derechos de contratación no incluye medidor.
3. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones serán con cargo al usuario.
4. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 3% por ciento.
5. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 0 3

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **137/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 23 de octubre del 2014, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Único de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en la Segunda Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

USO DOMÉSTICO	
Cuota mensual sin medidor (Cabecera Municipal)	\$ 69.92

SERVICIO DOMÉSTICO MEDIDO (MENSUAL)

CONSUMO EN M ³	TARIFA CABECERA
0-12	\$44.39
M³ excedente	
13-17	\$5.36
18-25	\$5.83
26-40	\$6.41
41-60	\$6.83
61-75	\$7.70
76-100	\$8.51
100 en adelante	\$9.32

USO COMERCIAL (MENSUAL)

CONSUMO EN m ³	TARIFA
0-8	\$72.15
m³ excedente	
09-15	\$7.69
16-25	\$8.44
26-40	\$9.27

41-75	\$10.14
76-100	\$11.13
101-150	\$12.24
151 en adelante	\$13.40

Cuando el medidor esté dañado o no exista, se cobrará con base al estimado del consumo registrado en los últimos tres meses.

USO INDUSTRIAL (MENSUAL)

CONSUMO EN m ³	TARIFA
0-10	\$149.83
M³ Excedente	
11-30	\$16.78
31-100	\$19.11
101-200	\$20.98
201-300	\$23.08
301-400	\$25.23
401-500	\$27.79
501 en adelante	\$30.53

Cuando el medidor esté dañado o no exista, se cobrará con base al estimado del consumo registrado en los últimos tres meses.

USO PÚBLICO (MENSUAL)

CONSUMO EN M ³	TARIFA
0-10	\$61.05
M³ Excedente	
11-20	\$6.41
21-30	\$6.99
31-45	\$7.69
46-60	\$8.44
61-75	\$9.32
76-100	\$10.26
100 en adelante	\$11.25

Cuando el medidor esté dañado o no exista, se cobrará con base al estimado del consumo registrado en los últimos tres meses.

TARIFA ESPECIAL

CONCEPTO	CANTIDAD
Casa deshabitada	50% sobre la tarifa de uso doméstico

CUOTAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

Concepto	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicio público	Fraccionamientos y fábricas por cada litro por segundo
Conexión de agua potable	\$970.00	\$1,455.00	\$1,818.00	\$727.65	\$165,375.00
Conexión de drenaje sanitario	\$970.00	\$1,455.00	\$1,818.00	\$606.38	\$132,300.00
Supervisión de obra de agua	N/A	N/A	N/A	N/A	\$8,820.00
Supervisión de obra de alcantarillado sanitario	N/A	N/A	N/A	N/A	\$8,820.00

Revisión y validación de proyecto agua	N/A	N/A	N/A	N/A	\$6,615.00
Revisión y validación de proyecto alcantarillado sanitario	N/A	N/A	N/A	N/A	\$6,615.00
Toma de agua residual tratada	N/A	\$5,512.00	N/A	\$2,205.00	\$22,050.00
Factibilidad de servicios (agua potable, drenajes y agua tratada)	\$66.50	\$99.00	\$121.00	\$60.00	\$5,512.50
Cambio de propietario	\$275.62	\$275.62	\$275.62	\$88.00	N/A
Reconexión de agua potable	\$275.62	\$551.00	\$551.00	\$385.87	N/A
Constancia	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	N/A
Notificación	\$55.13	\$55.13	\$55.13	\$55.13	N/A
Verificación	\$88.00	\$88.00	\$88.00	\$88.00	N/A
Baja de toma de agua potable	\$165.00	\$165.00	\$165.00	\$165.00	N/A
Cambio de ubicación de la toma	\$331.00	\$331.00	\$331.00	\$331.00	N/A
Desazolve de drenaje sanitario interior de predio particular	\$275.00	\$385.00	\$551.00	\$275.00	N/A

CONCEPTO	COSTO
Pipa 10 m ³ en radio de 2 km	\$330.00
Kilómetro Adicional	\$31.50
Permiso anual a pipas	\$367.00

1. El costo del alcantarillado sanitario (drenaje) será del 10% del pago de agua potable para el uso doméstico, comercial, público e industrial.
2. El costo del saneamiento será del 5% del pago de agua potable para el uso doméstico, comercial, público e industrial.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. Los costos de los contratos no incluyen el medidor, el cual se cobrará de acuerdo al diámetro requerido, en función de los costos del mercado.
5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, materiales hidráulicos, así como excavaciones y rellenos para las tomas domiciliarias, serán con cargo al usuario.
6. No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas.
7. El pago por servicio medido y/o cuota fija será mensual.
8. El usuario se obliga a pagar el costo de los materiales que sean utilizados en la reparación de fugas de agua potable, desde la abrazadera de conexión de la red hasta en el interior de su predio.
9. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 0 4

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **152/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En el mes de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/06/02/14.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO MENSUAL			
RANGO EN M ³ .		CARGO MÍNIMO MENSUAL	IMPORTE POR M ³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	6	\$ 36.75	
APLICA EL IMPORTE POR CADA M ³ EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO			
7	15		\$ 3.15
16	25		\$ 3.68
26	35		\$ 4.20
36	50		\$ 5.25
51	75		\$ 6.30
76	100		\$ 7.35
101	150		\$ 11.55
151	ADELANTE		\$ 12.60

COMERCIAL MENSUAL			
RANGO EN M ³ .		CARGO MÍNIMO MENSUAL	IMPORTE POR M ³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	8	\$ 136.50	
APLICA EL IMPORTE POR CADA M ³ EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO			
9	15		\$ 9.45
16	25		\$ 9.98
26	50		\$ 10.50
51	75		\$ 11.03
76	100		\$ 11.55
101	150		\$ 13.13
151	ADELANTE		\$ 14.18

INDUSTRIAL MENSUAL			
RANGO M ³ .		CARGO MINIMO MENSUAL	IMPORTE POR M ³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	10	\$ 309.75	
APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO			
11	50		\$ 11.55
51	75		\$ 12.60
76	100		\$ 13.65
101	150		\$ 14.70
151	250		\$ 15.23
251	400		\$ 15.75
401	ADELANTE		\$ 16.80

SERVICIO PÚBLICO MENSUAL			
RANGO EN M ³		CARGO MINIMO MENSUAL	IMPORTE POR M ³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	6	\$ 94.60	
APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO			
7	15		\$ 6.30
16	25		\$ 6.83
26	35		\$ 7.35
36	50		\$ 7.88
51	75		\$ 8.93
76	100		\$ 9.45
101	150		\$ 12.34
151	ADELANTE		\$ 13.39

CUOTAS FIJAS MENSUAL	
TIPO DE SERVICIO	CUOTA
DOMESTICO	\$ 78.75
COMERCIAL	\$ 210.00
SERVICIO PUBLICO	\$ 367.50

TARIFAS ESPECIALES MENSUAL		
CONCEPTO	RANGO EN M ³	CUOTA
Toma muerta	0 - 1	50% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma en construcción (servicio doméstico)	0 - 6	\$ 262.50
Toma en lote baldío (servicio doméstico)	0	\$ 18.00

En cualquier caso:

- Deberá realizar una solicitud de tarifa especial.
- La toma deberá ser con servicio medido. Si el medidor actual no funciona, deberá cubrir la reposición del mismo a la autorización de la solicitud.
- Si el consumo en alguno de los meses supera el máximo permitido, en automático se cancelará la tarifa especial y se registrará como un servicio regular y se cobrará el consumo correspondiente según su tipo de servicio.

NOTAS A LA TOMA MUERTA:

- La Vigencia de la toma muerta será por un año.

NOTAS A LA TOMA EN CONSTRUCCION:

- La Vigencia será de un máximo de 6 meses, pudiendo ampliar su vigencia una sola

vez más, por un periodo de 6 meses.

NOTAS A LA TOMA EN LOTE BALDIO:

- La Vigencia será de un máximo de un año y deberá pagar el costo de la instalación de una válvula de restricción.

DERECHOS DE CONTRATACIÓN

CONTRATACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Tipo de usuario	Unidad	IMPORTE
Domestico	Contrato	\$ 577.50
Pequeño comercio	Contrato	\$ 1,050.00
Comercial	Contrato	\$ 2,310.00
Industrial	Contrato	\$ 5,775.00
Servicios públicos	Contrato	\$ 1,050.00
Notas:		
➤ Los contratos doméstico, pequeño comercio, comercial y públicos el diámetro de la toma ½ pulgada.		
➤ Los materiales serán suministrados por el usuario bajo las especificaciones dadas por la Comisión De Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca Hidalgo.		

CONTRATACION DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PLUVIAL		
TIPO DE USUARIO	UNIDAD	IMPORTE
Doméstico	Contrato	\$ 462.00
Pequeño comercio	Contrato	\$ 840.00
Comercial	Contrato	\$ 1,848.00
Industrial	Contrato	\$ 4,620.00
Servicios públicos	Contrato	\$ 840.00

COSTOS DE SERVICIOS

ÁREA COMERCIAL

Medidores y válvulas		
Concepto	Unidad	IMPORTE
Medidor de ½" de diámetro con sistema de radiofrecuencia, para uso doméstico, comercial o servicio público, para las zonas establecidas de uso de radiofrecuencia.	Pza.	\$ 1,837.50
Medidor de ½" de diámetro pre-equipado para radiofrecuencia, para uso doméstico, comercial o servicio público e instalable donde no opera el servicio de radiofrecuencia.	Pza.	\$ 498.75
Válvula reguladora de presión de ½" de diámetro	Pza.	\$ 420.00
Notas:		
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los costos de los medidores serán variables en función de los precios de mercado. ➤ Los medidores de uso industrial, se cobrarán en base al volumen y diámetro que requiera la toma, cotizándole en el momento. ➤ El costo de la instalación del medidor está en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación. 		

TECNICO Y OPERATIVO

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuesto para introducción de servicio de agua y drenaje (Doméstico, Comercial y Servicio Público)	Presupuesto	\$ 346.50
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o drenaje (asentamientos irregulares)	Lote de vivienda	\$ 698.25

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO Y CISTERNAS
Trabajos que se realizan con equipo hidroneumático

TIPO DE USO	UNIDAD	IMPORTE
Doméstico	Hora	\$ 420.00
Público	Hora	\$ 420.00
Comercial	Hora	\$ 787.50
Industrial	Hora	\$ 1,312.50

SUMINISTRO DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Suministro de agua potable en pipa de 8 a 10 m ³ para reparto	Viaje	\$ 241.50
Suministro de agua potable en pipa de 8 a 10 m ³ en cisterna	Viaje	\$ 178.50
Suministro de agua tratada por conducción	M ³	\$ 7.35
Vale para carga de agua potable en vehículo cisterna	M ³	\$ 16.80
Vale para carga de agua tratada en vehículo cisterna	M ³	\$ 10.50

REGISTRO Y PÉRMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA

CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO	PERMISO ANUAL
8 A 12 M ³	\$ 1,155.00	\$ 661.50
16 A 20 M ³	\$ 2,310.00	\$ 1,207.50

NOTA: Todo vehículo cisterna (pipas) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.

SERVICIO ADMINISTRATIVO		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 178.50
Reposición de contrato, permiso o autorizaciones	Tramite	\$ 178.50
Baja del padrón de usuarios	Tramite	\$141.75
Constancias	Tramite	\$ 141.75
Fotocopia de recibo de pago	Tramite	\$ 23.10
Corte y reconexión del servicio de agua potable	Reconexión	\$ 525.00
Reconexión del servicio de alcantarillado	Reconexión	\$ 420.00
Cancelación del servicio de alcantarillado	Cancelación	\$ 336.00
Estudio de factibilidad para toma domiciliaria de ½"	Estudio	\$ 73.50

ANALISIS DE LABORATORIO		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
Solidos sedimentables, solidos suspendidos totales, solidos totales.	Análisis	\$ 367.50
Solidos volátiles, solidos disueltos totales.	Análisis	\$ 367.50
Demanda bioquímica de oxígeno dbo	Análisis	\$ 420.00
Demanda química de oxígeno dco	Análisis	\$ 420.00
Ph, temperatura, conductibilidad, cloro residual libre	Análisis	\$ 472.50
Oxígeno disuelto	Análisis	\$ 367.50
Nitrógeno amoniacal y orgánico	Análisis	\$ 472.50
Dureza total y alcalinidad	Análisis	\$ 262.50
Turbidez, color, escala pt/co	Análisis	\$ 262.50
Grasas y aceites (6 muestras)	Análisis	\$ 945.00
Coliformes fecales y coliformes totales	Análisis	\$ 945.00
Sustancias activas al azul de metileno (saam)	Análisis	\$ 635.00
Fosforo total	Análisis	\$ 472.50
Cromo hexavalente	Análisis	\$ 262.50
Cianuros	Análisis	\$ 525.00
Fenoles	Análisis	\$ 472.50
Nitros	Análisis	\$ 472.50
Sulfatos	Análisis	\$ 472.50
Cloruros o fluoruros	Análisis	\$ 367.50
Aluminio o fierro o níquel o zinc (mediante determinación fotométrica)	Análisis	\$ 262.50
Norma Oficial Mexicana Nom-002-Semarnat-1996	Análisis	\$ 5,250.00
Norma Oficial Mexicana Nom-Ssa1-127-1994 Completa	Análisis	\$16,800.00
Norma Oficial Mexicana Nom-Ssa1-127-1994 Parcial	Análisis	\$ 6,300.00

MUESTREOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Muestreo simple de agua potable	Muestreo	\$ 1,575.00
Muestreo simple de agua residual	Muestreo	\$ 735.00
Muestreo de 8 horas de agua residual	Muestreo	\$ 1,050.00
Muestreo de 16 horas de agua residual	Muestreo	\$ 1,575.00
Muestreo de 24 horas de agua residual	Muestreo	\$ 1,890.00
Cálculo de caudal	Cálculo	\$ 420.00

APORTACION POR LA CONEXIÓN A LOS SERVICIOS PUBLICOS (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)					
Rubro	Diámetro de la toma	Costo	Diámetro de la descarga	Costo	Observaciones
Doméstico	½"	\$ 330.75		\$ 264.60	El costo se basa en el gasto máximo que puede pasar a través de la línea hidráulica de acuerdo al diámetro de la tubería.
Comercial	½"	\$ 551.25	25 cm	\$ 41.00	
Tiendas de autoservicio, gasolineras, franquicias	½"	\$ 11,025.00	25 cm	\$ 8,820.00	
	¾"	\$24,806.25		\$ 19,845.00	
	1"	\$ 44,100.00		\$ 35,280.00	
Centros comerciales e industria en general	1 ½"	\$ 55,125.00		\$ 44,100.00	
	2"	\$ 88,200.00		\$ 70,560.00	
	3"	\$ 396,900.00		\$ 317,520.00	
	4"	\$ 705,600.00		\$ 564,480.00	
	5"	\$1,102,500.00		\$ 882,000.00	
	6"	\$ 1,587,600.00		\$1,270,080.00	
	8"	\$ 2,822,400.00		\$ 2,257,920.00	
	10"	\$ 4,410,000.00		\$3,528,000.00	

**PERMISOS DE DESCARGAS AL ALCANTARILLADO
POR DEBAJO DE LOS LMP**

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	I	\$105,000.00	El costo se multiplica por los l.p.s. descargados	Anual
	II	\$136,500.00		Anual
	III	\$189,000.00		Semestral
	IT	\$ 84,000.00		Semestral
	P	\$ 2,100.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	\$ 3,150.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	I	\$ 126,000.00	El costo se multiplica por los l.p.s. descargados	Anual
	II	\$ 163,800.00		Anual
	III	\$ 226,800.00		Semestral
	I _T	\$ 100,800.00		Semestral
	P	\$ 2,100.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	\$ 3,150.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

NOTA: En ambos casos, lo anterior será para todas aquellas descargas que se encuentren dentro de los LMP que establece la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996. Los LPS, se determinaran a través de la aplicación de un 80% del gasto volumétrico, reportado en el historial de lecturas de 6 meses como mínimo o en su defecto el reportado en el análisis realizado por un laboratorio acreditado ante la EMA.

COSTOS DE DERECHOS Y SERVICIOS PARA DESARROLLOS URBANOS.

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones.		
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD
Dotación de Agua	150	Litros / Habitantes
Índice de hacinamiento	4.5	Habitantes / Vivienda
Coeficiente de Variación diaria	1.2	
Segundos comprendidos en un día	86,400	Segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable, así como para la obtención del gasto requerido de agua residual.

Gasto = (No. De Viviendas X Índice de hacinamiento X Dotación de Agua X Coef. de variación) Segundos comprendidos en un día

NOTA: El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizarán de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

Aportación del fraccionador para poder otorgar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los nuevos desarrollos, así como para iniciar con la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria.		
Concepto	Unidad	Importe
Aportación del fraccionador	\$/ vivienda	\$ 2,100.00

Agua potable		
Concepto	Unidad	Importe
Derechos de conexión de agua potable	\$/ l.p.s.	\$ 285,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 5,775.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 8,100.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 11,100.00

Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 17,325.00
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ / l.p.s.	\$ 8,000.00
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	\$ 4,300.00

Alcantarillado		
Concepto	Unidad	Importe
Derechos de conexión al alcantarillado sanitario	\$ / l.p.s.	\$ 220,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0 - 5,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 4,620.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001 - 20,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 6,480.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001 - 100,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 8,880.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 13,860.00
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ / l.p.s.	\$ 6,400.00
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	\$ 3,440.00

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable.
2. La tasa por derecho de Saneamiento será el 5% del total facturado por consumo de agua potable más el monto adicional autorizado a cada tipo de servicio.
3. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 3% por ciento.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
5. El proceso de facturación será de forma bimestral y en el caso de los usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.
6. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio, durante el tiempo que esta se encuentre en dicha situación.
7. El costo de los contratos del servicio de agua para servicio doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro. Los materiales deberán ser proporcionados por el usuario con las especificaciones técnicas que le establezca la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.
8. Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de ½ pulgada de diámetro, serán los requeridos conforme lo establece el artículo 112 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y su reglamento.
9. El servicio será prestado e instalado como se establece en los artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a ¾ pulgada, deberá entrar en el proceso de contratación de desarrollos urbanos nuevos, en el esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

12. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cancelaciones, cortes y reconexiones son con cargo al usuario.
13. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con la factibilidad para seguir otorgando el servicio, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
14. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2015, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2015, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.
17. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
18. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
19. En caso de necesitar instalar una válvula reguladora de presión de un diámetro superior a $\frac{1}{2}$ pulgada, esta será cotizada y cobrada según los precios de mercado.
20. El costo de descarga industrial será por litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario, así como por el número de descargas pluviales y el costo de descargas pluviales corresponderá a las que conectaran hacia el drenaje pluvial existente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 305

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **133/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 24 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo CASMTH/SE04/02/2014 de la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 24 de octubre de 2014.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M ³	\$60.64	\$55.13	Se cobrará una cuota fija de \$3.15 mensual.
16-25	M ³ excedente		\$55.13 + (\$4.08 x M ³ excedente)	
26-35	M ³ excedente		\$55.13 + (\$4.53x M ³ excedente)	
36-45	M ³ excedente		\$55.13 + (\$4.97 x M ³ excedente)	
46-55	M ³ excedente		\$55.13 + (\$5.41 x M ³ excedente)	
56-75	M ³ excedente		\$55.13 + (\$5.95 x M ³ excedente)	
76-100	M ³ excedente		\$55.13 + (\$6.51 x M ³ excedente)	
101-150	M ³ excedente		\$55.13 + (\$7.17 x M ³ excedente)	
151- en adelante	M ³ excedente		\$55.13 + (\$7.94 x M ³ excedente)	

TARIFA COMERCIAL				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M ³	\$208.37	\$119.07	Se cobrará una cuota fija de \$3.15 mensual.
16-25	M ³ excedente		\$119.07+ (\$7.94 x m ³ excedente)	
26-35	M ³ excedente		\$119.07+ (\$8.72 x m ³ excedente)	
36-45	M ³ excedente		\$119.07+ (\$9.60 x m ³ excedente)	
46-55	M ³ excedente		\$119.07+(\$10.58 x m ³ excedente)	
56-75	M ³ excedente		\$119.07+(\$11.58 x m ³ excedente)	
76-100	M ³ excedente		\$119.07+(\$13.44 x m ³ excedente)	
101-150	M ³ excedente		\$119.07+(\$14.01 x m ³ excedente)	
151- en adelante	M ³ excedente		\$119.07+(\$15.44 x m ³ excedente)	

TARIFA INDUSTRIAL				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-25	M ³	\$1,157.63	\$ 1,157.63	Se cobrará una cuota fija de \$3.00 mensual.
26-50			\$1,157.63+ (\$46.31 x m ³ excedente)	
51-75	M ³ excedente		\$1,157.63+ (\$50.94 x m ³ excedente)	
76-100	M ³ excedente		\$1,157.63+ (\$56.01 x m ³ excedente)	
101-125	M ³ excedente		\$ 1,157.63+ (\$60.75 x m ³ excedente)	
126-150	M ³ excedente		\$ 1,157.63+ (\$67.81 x m ³ excedente)	
151-200	M ³ excedente		\$ 1,157.63+ (\$74.64 x m ³ excedente)	
201-250	M ³ excedente		\$ 1,157.63+ (\$82.14 x m ³ excedente)	
251-300	M ³ excedente		\$ 1,157.63+ (\$90.41x m ³ excedente)	
301-400	M ³ excedente		\$ 1,157.63+ (\$99.45 x m ³ excedente)	
401- EN ADELANTE	M ³ excedente		\$ 1,157.63+(\$109.37 x m ³ excedente).	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M ³	\$147.74	\$94.82	Se cobrará una cuota fija de \$3.15 mensual.
16-25	M ³ excedente		\$94.82+ (\$6.29 x m ³ excedente)	
26-35	M ³ excedente		\$94.82+ (\$6.95 x m ³ excedente)	
36-45	M ³ excedente		\$94.82+ (\$7.61 x m ³ excedente)	
46-55	M ³ excedente		\$94.82+ (\$8.38 x m ³ excedente)	
56-75	M ³ excedente		\$94.82+ (\$9.16 x m ³ excedente)	
76-100	M ³ excedente		\$94.82+ (\$10.14 x m ³ excedente)	
101-150	M ³ excedente		\$94.82+ (\$11.03 x m ³ excedente)	
151- en adelante	M ³ excedente		\$94.82+ (\$12.24 x m ³ excedente)	

VALES PARA CARGAR AGUA POTABLE EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)		
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	COSTO DE VALE
8 A 10 M ³	SERVICIO	\$165.38
12 A 14 M ³	SERVICIO	\$231.53
16 A 18 M ³	SERVICIO	\$297.68
20 M ³ EN ADELANTE	SERVICIO	\$ 16.54 POR M ³

CONTRATACIÓN DE TOMAS DOMÉSTICAS DE AGUA POTABLE	
Doméstica y Pública	\$1,212.75
Comercial	\$1,653.75
Industrial	\$2,205.00
Pensionados, jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socioeconómico demuestren posibilidades económicas bajas, gozaran de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.	

CONTRATACION CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	
Doméstica y Pública	\$441.00
Comercial	\$882.00
Industrial	\$1,323.00
Pensionados, jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socioeconómico demuestren posibilidades económicas bajas, gozaran de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico. El costo de la descarga industrial será por los litros por segundo de agua residual que vierta al alcantarillado sanitario.	

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.	
El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones.	
Dotación de agua	150 litros/habitante/día Mínimo
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda (promedio estatal)
Coeficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 seg.
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable	
Q= $\frac{\text{no. Viviendas} \times \text{habitantes por vivienda} \times \text{dotación} \times \text{coef. De variación diaria}}{\text{Segundos diarios}}$	
Derecho de conexión de agua potable \$220.500.00 (por litro por segundo requerido)	

Ecuación aplicada para la obtención del gasto de descarga de agua residual
 Se aplicara el 80% del gasto total calculado de agua potable
Derecho de conexión de alcantarillado \$ 176,400.00 (por litro por segundo requerido)

RECONEXION DE SERVICIOS	
Agua potable (válvula de restricción)	\$165.38
Agua potable (válvula de inserción)	\$300.00
Alcantarillado	\$165.38

Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la reconexión.

CANCELACIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$165.38
ALCANTARILLADO	\$165.38

Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la cancelación.

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Para este servicio, el usuario deberá cubrir los siguiente gastos:

- 1.- Contratación del servicio.
- 2.- Ruptura y reposición de pavimentos y banquetas (si existiera).
- 3.- Excavación y rellenos.
- 4.- Material para la instalación de la toma de agua potable o descarga de aguas residuales.
- 5.- Mano de obra en general.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de datos en el contrato o registro.	Trámite	\$110.25
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado	Trámite	\$165.38
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.	Trámite	\$88.20
Bajas del padrón de usuarios.	Trámite	\$110.25
Constancias.	Trámite	\$55.13
Reposición de recibo	Trámite	\$16.54
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios.	Trámite	\$33.08
Tomas muertas	Trámite	\$22.05

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuesto para la introducción de servicios de agua potable y drenaje (Doméstico, Comercial, Industrial y Publico).	Presupuesto	\$110.25
Estudio de factibilidad de servicios Industrial y Fraccionamientos.	Estudio	\$5,512.50
Reparación de fugas de agua potable.	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya	

	sido el adecuado, el usuario deberá de pagar en su totalidad el material empleado en la reparación de la toma.	
Desazolve de alcantarillado particular.	Doméstico	\$385.88
	Comercial	\$551.25
	Industrial	\$1,102.50
	Público	\$385.88
	Los costos de desazolve de descargas de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá de realizarse el presupuesto respectivo.	
Costo de medidores.		\$577.50
Costo de cuadro con aparato medidor	½ Pulgada	\$606.38
El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma. El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación así como demás conexiones necesarias para su colocación.		

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado Vigente.
3. Los costos de los contratos de servicio doméstico incluyen el medidor, para el servicio comercial e industrial y se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
4. Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros, serán con cargo al usuario.
5. El costo por concepto de recargo será del 3 % mensual por mes atrasado de pago después del día 10 de cada mes.
6. Los usuarios que realicen su pago anual por adelantado, gozarán de un descuento del 10% en el mes de enero del 2015, para el servicio doméstico de cuota fija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 306

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **135/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En el mes de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/004/2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIO DOMÉSTICO MENSUAL												
RANGO DE CONSUMOS M ³	TARIFA											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 - 10	\$63.03	\$63.29	\$63.56	\$63.82	\$64.09	\$64.36	\$64.63	\$64.89	\$65.17	\$65.44	\$65.71	\$65.98
11 - 20	\$5.11	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.20	\$5.22	\$5.24	\$5.26	\$5.28	\$5.31	\$5.33	\$5.35
21 - 35	\$6.33	\$6.35	\$6.38	\$6.41	\$6.43	\$6.46	\$6.49	\$6.51	\$6.54	\$6.57	\$6.60	\$6.62
36-45	\$7.53	\$7.56	\$7.59	\$7.63	\$7.66	\$7.69	\$7.72	\$7.75	\$7.79	\$7.82	\$7.85	\$7.88
46-55	\$8.72	\$8.75	\$8.79	\$8.83	\$8.86	\$8.90	\$8.94	\$8.97	\$9.01	\$9.05	\$9.09	\$9.12
56-65	\$9.88	\$9.92	\$9.96	\$10.01	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.22	\$10.26	\$10.30	\$10.34
66-75	\$11.02	\$11.06	\$11.11	\$11.15	\$11.20	\$11.25	\$11.29	\$11.34	\$11.39	\$11.44	\$11.48	\$11.53
76-85	\$13.35	\$13.40	\$13.46	\$13.51	\$13.57	\$13.63	\$13.68	\$13.74	\$13.80	\$13.85	\$13.91	\$13.97
86-100	\$18.04	\$18.12	\$18.20	\$18.27	\$18.35	\$18.42	\$18.50	\$18.58	\$18.66	\$18.73	\$18.81	\$18.89
MAYOR A 101	\$23.85	\$23.95	\$24.05	\$24.15	\$24.25	\$24.35	\$24.45	\$24.55	\$24.66	\$24.76	\$24.86	\$24.97

SERVICIO DOMÉSTICO - INAPAM												
RANGO DE CONSUMOS M ³	TARIFA											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 - 10	\$31.51	\$31.64	\$31.77	\$31.91	\$32.04	\$32.17	\$32.31	\$32.44	\$32.58	\$32.71	\$32.85	\$32.99
11 - 20	\$5.11	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.20	\$5.22	\$5.24	\$5.26	\$5.28	\$5.31	\$5.33	\$5.35
21 - 35	\$6.33	\$6.35	\$6.38	\$6.41	\$6.43	\$6.46	\$6.49	\$6.51	\$6.54	\$6.57	\$6.60	\$6.62
36-45	\$7.53	\$7.56	\$7.59	\$7.63	\$7.66	\$7.69	\$7.72	\$7.75	\$7.79	\$7.82	\$7.85	\$7.88
46-55	\$8.72	\$8.75	\$8.79	\$8.83	\$8.86	\$8.90	\$8.94	\$8.97	\$9.01	\$9.05	\$9.09	\$9.12
56-65	\$9.88	\$9.92	\$9.96	\$10.01	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.22	\$10.26	\$10.30	\$10.34
66-75	\$11.02	\$11.06	\$11.11	\$11.15	\$11.20	\$11.25	\$11.29	\$11.34	\$11.39	\$11.44	\$11.48	\$11.53
76-85	\$13.35	\$13.40	\$13.46	\$13.51	\$13.57	\$13.63	\$13.68	\$13.74	\$13.80	\$13.85	\$13.91	\$13.97
86-100	\$18.04	\$18.12	\$18.20	\$18.27	\$18.35	\$18.42	\$18.50	\$18.58	\$18.66	\$18.73	\$18.81	\$18.89
MAYOR A 101	\$23.85	\$23.95	\$24.05	\$24.15	\$24.25	\$24.35	\$24.45	\$24.55	\$24.66	\$24.76	\$24.86	\$24.97

SERVICIO COMERCIAL												
RANGO DE CONSUMOS M ³	TARIFA											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 - 10	\$105.48	\$105.92	\$106.36	\$106.80	\$107.25	\$107.70	\$108.14	\$108.60	\$109.05	\$109.50	\$109.96	\$110.42
11 - 20	\$8.93	\$8.96	\$9.00	\$9.04	\$9.08	\$9.11	\$9.15	\$9.19	\$9.23	\$9.27	\$9.31	\$9.35
21 - 35	\$11.39	\$11.43	\$11.48	\$11.53	\$11.58	\$11.63	\$11.68	\$11.72	\$11.77	\$11.82	\$11.87	\$11.92
36-45	\$11.91	\$11.96	\$12.01	\$12.06	\$12.11	\$12.16	\$12.21	\$12.26	\$12.31	\$12.36	\$12.42	\$12.47
46-55	\$13.69	\$13.74	\$13.80	\$13.86	\$13.92	\$13.97	\$14.03	\$14.09	\$14.15	\$14.21	\$14.27	\$14.33
56-65	\$14.80	\$14.86	\$14.93	\$14.99	\$15.05	\$15.11	\$15.18	\$15.24	\$15.30	\$15.37	\$15.43	\$15.49
66-75	\$17.12	\$17.19	\$17.26	\$17.34	\$17.41	\$17.48	\$17.55	\$17.63	\$17.70	\$17.77	\$17.85	\$17.92
76-85	\$18.19	\$18.26	\$18.34	\$18.41	\$18.49	\$18.57	\$18.65	\$18.72	\$18.80	\$18.88	\$18.96	\$19.04
86-100	\$20.43	\$20.52	\$20.61	\$20.69	\$20.78	\$20.86	\$20.95	\$21.04	\$21.13	\$21.21	\$21.30	\$21.39
MAYOR A 101	\$30.98	\$31.11	\$31.24	\$31.37	\$31.50	\$31.63	\$31.76	\$31.89	\$32.03	\$32.16	\$32.29	\$32.43

SERVICIO INDUSTRIAL												
RANGO DE CONSUMOS M ³	TARIFA											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 - 10	\$288.14	\$289.34	\$290.54	\$291.76	\$292.97	\$294.19	\$295.42	\$296.65	\$297.89	\$299.13	\$300.38	\$301.63
11 - 20	\$16.59	\$16.66	\$16.73	\$16.80	\$16.87	\$16.94	\$17.01	\$17.08	\$17.15	\$17.22	\$17.29	\$17.37
21 - 35	\$18.98	\$19.06	\$19.14	\$19.22	\$19.30	\$19.38	\$19.46	\$19.54	\$19.62	\$19.70	\$19.79	\$19.87
36-45	\$21.33	\$21.42	\$21.51	\$21.60	\$21.69	\$21.78	\$21.87	\$21.96	\$22.05	\$22.14	\$22.23	\$22.33
46-55	\$23.64	\$23.74	\$23.84	\$23.94	\$24.03	\$24.14	\$24.24	\$24.34	\$24.44	\$24.54	\$24.64	\$24.75
56-65	\$25.91	\$26.02	\$26.12	\$26.23	\$26.34	\$26.45	\$26.56	\$26.67	\$26.78	\$26.90	\$27.01	\$27.12
66-75	\$28.13	\$28.24	\$28.36	\$28.48	\$28.60	\$28.72	\$28.84	\$28.96	\$29.08	\$29.20	\$29.32	\$29.44
76-85	\$29.10	\$29.22	\$29.34	\$29.47	\$29.59	\$29.71	\$29.84	\$29.96	\$30.09	\$30.21	\$30.34	\$30.46
86-100	\$34.85	\$35.00	\$35.15	\$35.29	\$35.44	\$35.59	\$35.74	\$35.88	\$36.03	\$36.18	\$36.34	\$36.49
MAYOR A 101	\$38.13	\$38.29	\$38.45	\$38.61	\$38.77	\$38.93	\$39.09	\$39.26	\$39.42	\$39.58	\$39.75	\$39.91

SERVICIO PUBLICO												
RANGO DE CONSUMOS M ³	TARIFA											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 - 10	\$85.31	\$85.67	\$86.03	\$86.39	\$86.75	\$87.11	\$87.47	\$87.84	\$88.20	\$88.57	\$88.94	\$89.31
11-25	\$7.21	\$7.24	\$7.27	\$7.30	\$7.33	\$7.36	\$7.39	\$7.42	\$7.45	\$7.49	\$7.52	\$7.55
26-50	\$9.62	\$9.66	\$9.70	\$9.74	\$9.78	\$9.82	\$9.86	\$9.90	\$9.95	\$9.99	\$10.03	\$10.07
51-65	\$12.02	\$12.07	\$12.12	\$12.17	\$12.22	\$12.27	\$12.32	\$12.38	\$12.43	\$12.48	\$12.53	\$12.58
66-75	\$14.42	\$14.48	\$14.54	\$14.60	\$14.66	\$14.72	\$14.78	\$14.85	\$14.91	\$14.97	\$15.03	\$15.10
76-85	\$18.03	\$18.11	\$18.19	\$18.26	\$18.34	\$18.41	\$18.49	\$18.57	\$18.65	\$18.72	\$18.80	\$18.88
86-100	\$19.23	\$19.31	\$19.39	\$19.47	\$19.55	\$19.63	\$19.72	\$19.80	\$19.88	\$19.96	\$20.05	\$20.13
MAYOR A 101	\$23.83	\$23.93	\$24.03	\$24.13	\$24.23	\$24.33	\$24.43	\$24.53	\$24.64	\$24.74	\$24.84	\$24.95

CUOTA FIJA MENSUAL	
Doméstico	\$103.06
Servicio doméstico zona norte	\$25.14
Comercial	\$336.00

AGUA EN BLOQUE	
Tipo De Uso	
Habitacional	\$8.64
No Habitacional	\$12.35

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
CONCEPTO	
Cambio de titular del servicio contratado.	\$119.95
Copia de Contrato.	\$119.95
Constancia en General.	\$83.50
Notificaciones en General.	\$42.34
Derecho de reconexión del servicio.	\$314.87
Estudio de factibilidad para toma domiciliaria de ½ pulgadas.	\$75.33
Reubicación de tomas/cuadro de agua potable.	\$262.50
Baja temporal de toma de agua.	\$126.00
Baja definitiva de toma de agua.	\$50.00
Fotocopia del recibo de pago certificada.	\$20.00
Procedimiento administrativo de corte de servicio.	\$52.50
Inspecciones diversas.	\$64.00
Toma preparada.	\$461.16
Toma temporal.	\$378.00
Impresión de estado de cuenta.	\$20.00
Costo de medidor de gasto de 1/2, incluye instalación.	\$630.00
Elaboración de proyecto de rehabilitación, reubicación o ampliación de redes de distribución.	\$1,386.00

COSTOS DE DERECHOS DE CONTRATACION	
AGUA POTABLE	
TIPO DE USUARIO	
DOMESTICO	\$1,889.24
COMERCIAL	\$1,889.24
INDUSTRIAL	\$4,408.01
SERVICIOS PUBLICOS	\$1,889.24
CONTRATO ZONA NORTE DOMESTICO	\$1,007.60

DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
TIPO DE USUARIO	
DOMESTICO	\$1,889.24
COMERCIAL	\$1,889.24
SERVICIOS PUBLICOS	\$1,889.24
INDUSTRIAL (MICROINDUSTRIA)	\$4,113.66
CONTRATO ZONA NORTE DOMESTICO	\$932.27

COSTOS DE DERECHO PARA DESARROLLO URBANO

AGUA POTABLE

CONCEPTO	UNIDAD	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	ESTUDIO Y DICTAMEN	\$9,446.22
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	(\$/litros por segundo)	\$7,556.98
INSPECCION DE OBRA	(\$/litros por segundo)	\$3,778.49
DERECHOS DE CONEXIÓN	(\$/litros por segundo)	\$323,400.00

COSTOS DE DERECHO PARA DESARROLLO URBANO

ALCANTARILLADO

CONCEPTO	UNIDAD	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	ESTUDIO Y DICTAMEN	\$9,446.22
REVISION Y VALIDACION DE PROYECTO SANITARIO	(\$/litros por segundo)	\$5,440.18
SUPERVISION E INSPECCION DE OBRA SANITARIA	(\$/litros por segundo)	\$3,778.49
DERECHOS DE CONEXION		\$251,899.20

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRASPORTE DE AGUA EN VEHICULOS
--

EXTERNOS (PIPAS)		
CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO	PERMISO SEMESTRAL
8-12 M ³	\$1,155.00	\$630.00
16-20 M ³	\$2,310.00	\$1,155.00

Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o tratada, para lo cual deberá de acreditar previamente a la Secretaría de Salud con las especificaciones expresadas en la norma NOM-230-SSA1-2002

CUOTAS DE OTROS SERVICIOS						
CONCEPTO	UNIDAD	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL Y FRACC.	PENSIONADOS	ESCUELAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FACTIBILIDAD SERVICIO DE VACTOR	ESTUDIO	\$105.00	\$157.50	\$315.00	\$105.00	\$105.00
RENTA DE CAMIÓN VACTOR	VIAJE (4 M ³)	\$1,357.76	\$1,357.76	\$3,675.00	\$1,357.76	\$905.17
RENTA DE CAMIÓN VACTOR	DIA	\$6,300.00	\$8,400.00	\$8,400.00	\$6,300.00	\$6,300.00

1. La tasa por derecho de alcantarillado será el 5 % del total facturado por consumo de agua potable.
2. La tasa por derecho de saneamiento será de 5 % del total facturado por consumo de agua potable a usuarios de giro industrial.
3. El usuario podrá solicitar el servicio de toma temporal o preparada, por lo cual deberá de cumplir con los requisitos de contratación establecidos por el organismo operador, debiendo cubrir por anticipado una cuota de \$ 378.00 (Trescientos setenta y ocho pesos, M. N. 00/100) Esto con base a lo establecido en el Art. 114 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
4. El usuario podrá solicitar el servicio de toma preparada, por lo cual deberá de cumplir con los requisitos de contratación establecidos por el organismo operador, debiendo cubrir por anticipado una cuota de \$461.16 (Cuatrocientos sesenta y un pesos, M. N. 16/100) Esto con base a lo establecido en el Art. 114 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
5. Toda toma temporal o preparada, quedará sin servicio y se reactivará, previa solicitud y/o cumplimiento del año de vigencia que tiene este servicio.
6. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
7. El costo de los contratos del servicio de agua son de ½ pulgada de diámetro, incluye el medidor, pero no los materiales, estos deberán ser adquiridos por el usuario.
8. Los precios de los materiales estarán en base a las variaciones del mercado.
9. Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de ½ pulgada de diámetro, serán los requeridos conforme lo establece la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
10. El costo del medidor será cobrado e instalado como se establece en los artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
11. Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a ¾ pulgada deberá entrar en proceso de contratación de desarrollos urbanos nuevos.
12. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

13. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cortes y reconexiones son con cargo al usuario.
14. Se aplicará el 3 % mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto generado.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2015, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con la factibilidad para seguir otorgando el servicio, éste deberá ser sustituido con cargo al usuario y los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
17. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima correspondiente a su tipo de uso, durante el tiempo que ésta se encuentre en dicha situación.
18. La emisión de facturación será de forma mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 307

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **153/2014**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 17 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/01/02/2014 durante la Primera Sesión Extraordinaria de 2014.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus

aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO	
DOMÉSTICO SERVICIO FIJO GENERAL	\$128.18
DOMÉSTICO SERVICIO MEDIDO	
0 – 15 M ³	Fijo \$99.06
16 – 30 M ³	\$6.50
31 – 45 M ³	\$7.15
46 – 60 M ³	\$7.86
61 – 75 M ³	\$8.66
75 – 90 M ³	\$9.52
91 – 105 M ³	\$10.47
106 – 120 M ³	\$11.52
121 – EN ADELANTE	\$12.67

COMERCIAL	
COMERCIAL SERVICIO FIJO GENERAL	\$160.93
COMERCIAL SERVICIO MEDIDO	
0 – 15 M ³	\$122.08
16 – 30 M ³	\$8.94
31 – 45 M ³	\$9.84
46 – 60 M ³	\$10.83
61 – 75 M ³	\$11.91
75 – 90 M ³	\$13.11
96 – 105 M ³	\$14.42
106 – EN ADELANTE	\$15.86

INDUSTRIAL	
SERVICIO MEDIDO	
0 – 15 M ³	\$399.55
16 – 30 M ³	\$17.58
31 – 45 M ³	\$19.33
46 – 60 M ³	\$21.27
61 – 75 M ³	\$23.39
75 – 90 M ³	\$25.74
96 – 105 M ³	\$28.32
105 – EN ADELANTE	\$31.14

PÚBLICO	
SERVICIO MEDIDO	
0 – 15 M ³	\$105.44
16 – 25 M ³	\$7.77
26 – 35 M ³	\$8.55
36 – 45 M ³	\$9.39
46 – 55 M ³	\$10.34
56 – 75 M ³	\$11.36
76 – 100 M ³	\$12.49
101 – 150 M ³	\$13.75
151 – EN ADELANTE	\$15.86

TOMAS VARIAS	
Toma muerta (terrenos baldíos y casas deshabitadas)	\$39.11
CONTRATOS DE TOMAS NUEVAS	
Doméstico, Escuelas y Servicios Municipales	\$1,004.15
Comercial	\$1,268.40
Industrial	\$1,057.00
OTROS SERVICIOS	
Reposición de recibo	\$11.10
Constancia de no servicio	\$55.49
Constancia de no adeudo	\$55.49
Cambio de nombre	\$55.49
Inspección y/o factibilidad servicio domestico	\$77.69
Reposición de contrato	\$105.70
Reinstalación o reconexión de toma	\$105.70
Corte del servicio por falta de pago	\$105.70
Baja temporal	\$105.70
Baja definitiva	\$190.26
Conexión al alcantarillado sanitario	\$277.46
Reconexión al alcantarillado sanitario	\$158.55

Derechos por conexión de fábricas y fraccionamientos	\$158,550.00
Factibilidad (fábricas y fraccionamientos)	\$5,285.00
Pipas solo liquido m ³ unitario	\$15.86
Pipas 10 m ³ a domicilio 10 km a la redonda	\$310.76
Kilómetros subsecuentes	\$11.10
Desazolve de alcantarillado particular domestico	\$221.97
Desazolve de alcantarillado particular comercial	\$528.50
Desazolve de alcantarillado particular industrial	\$1,057.00

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. El costo mensual de alcantarillado sanitario será de \$ 8.40 (ocho pesos con cuarenta centavos).
3. Los costos de los contratos en el servicio público, comercial e industrial se cobrarán de acuerdo al diámetro requerido.
4. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones serán con cargo al usuario.
5. Se aplicará el cobro por recargos del 3 % mensual.
6. En el pago anticipado por todo el año (12 meses) se hará un descuento del 10% durante los meses de enero, febrero y marzo.

7. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.
